

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.408

Precio \$ 0,80



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

	Pág.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 823/2008 Designase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica. ...	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 824/2008 Designase Subsecretaria de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica. ...	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 825/2008 Designase Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 826/2008 Designase Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 827/2008 Designase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO 178/2008 Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.	2
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES 179/2008 Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Programa Mejora para la Competitividad del Sector Turismo - Préstamo 1648/OC-AR.	3
COVIARA - CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA 180/2008 Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Gerencia Técnica de la mencionada Empresa del Estado.	3
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 181/2008 Apruébase una contratación celebrada en los términos del Decreto N° 1184/01.	3
SECRETARIA DE TURISMO 182/2008 Desestímase un recurso de reconsideración interpuesto contra la Decisión Administrativa N° 371/2007.	4
MINISTERIO DE DEFENSA 183/2008 Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.	4
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS 184/2008 Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.	5
PRESIDENCIA DE LA NACION 185/2008 Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General.	5

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 823/2008

Designase Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Jorge Raúl ROBBIO (M.I. N° 12.081.722).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 824/2008

Designase Subsecretaria de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Subsecretaria de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Licenciada Da. María Fernanda MARTIJENA (M.I. N° 25.641.630).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

se. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 825/2008

Designase Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. N° 21.930.198).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 826/2008

Designase Subsecretario de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Iván HEYN (M.I. N° 25.988.534).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

186/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. 6

RESOLUCIONES**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

28/2008-DGA

Prórroga. Habilitación Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Aduana de Necochea. 6

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

92/2008-ONCCA

Créase el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU), en el que deberán inscribirse todos los interesados en acceder al régimen de compensaciones que administra el citado organismo. 6

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

139/2008-SICPME

Solicitudes de modificación. 7

IMPORTACIONES

140/2008-SICPME

Establécese que determinadas mercaderías clasificadas en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Anexo 9 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36. 8

PROGRAMAS DE EMPLEO

261/2008-MTESS

Reglamento Operativo del Programa Jóvenes con más y mejor Empleo. Modelo de Convenio de Adhesión al Programa. Formularios. 9

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

307/2008-ST

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de diciembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. 20

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

315/2008-ST

Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica. 23

PROFESIONALES DE LA SALUD

404/2008-MS

Nuevas condiciones de matriculación para todos los profesionales aún no registrados, pero pasibles de incorporación en el Registro Unico de Profesionales de la Salud. Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud. 24

COMISION NACIONAL DE VALORES

General 527/2008-CNV

Reglamentación Decreto N° 319/2008 PyMES. 37

DISPOSICIONES**HIDROCARBUROS**

21/2008-SSC

Registro de Universidades Nacionales para la Realización de Auditorías Técnicas, Ambientales y de Seguridad. Inscripción. 39

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

187/2008-AFIP

Sistema Informático Maria (SIM). Comisión de Análisis y Evaluación. 39

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 40

AVISOS OFICIALES

Nuevos 40

Anteriores 43

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 45

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

48

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 827/2008

Designase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**Artículo 1º** — Designase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Ariel Esteban SCHALE (M.I. N° 17.606.773).**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.**DECISIONES ADMINISTRATIVAS****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Decisión Administrativa 178/2008

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, N° 532 de fecha 24 de mayo de 2005, N° 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 2004-2015, aprobado por Decreto N° 532/05, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para ese tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la empresa VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la empresa VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto N° 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto N° 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en esos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto N° 577/03 modificado por el Decreto N° 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que por el art.7º del Decreto N° 134/07 se estableció que la relación laboral de la empresa VENG S.A. y el personal que esa emplee, se regirá por el régimen establecido en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que la CONAE propicia el dictado de la presente y manifiesta que la persona citada en el Anexo, reúne las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias para ejecutar las tareas encomendadas, y ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular N° 4/02 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irroque la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto N° 577/03 modificado por Decreto N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre la empresa VENG S.A. y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes y demás condiciones allí consignadas.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la empresa VENG S.A.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
EMPRESA VENG S.A.

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	SOMMADOSSI MONICA GRACIELA	DNI 11.973.154	Tareas técnicas especializadas	01/12/2007	\$ 3.800.-

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 179/2008

Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Programa Mejora para la Competitividad del Sector Turismo - Préstamo 1648/OC-AR.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° 835/2007 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y las Resoluciones Nros. 15 de fecha 31 de enero de 2007 y 112 de fecha 14 de junio de 2007 dictadas por el Directorio de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto N° 577/2003 y su modificatorio N° 149/2007, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Programa de Mejora para la Competitividad del Sector Turismo - Préstamo 1648/OC-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con las Circulares Nros. 3/2002 y 4/2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 577/2003, del artículo 1° del Decreto N° 149/2007 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos suscriptos en el marco del Programa de Mejora para la Competitividad del Sector Turismo-Préstamo 1648/OC-AR, entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los consultores que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales y funciones indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demanden las contrataciones que se aprueban por la presente, se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 22, Fuente 22, Actividad 01, Partida 1.8.7 del presente ejercicio fiscal.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	PERIODO	FUNCION	MONTO MENSUAL
20.195.691	GONZALEZ	MARIA EUGENIA	1° ENERO 2007 AL 31 DICIEMBRE 2007	CONSULTOR "A" RANGO I	\$ 3.250.-
23.469.456	VANNI	LUCRECIA MARIA	2 MAYO 2007 AL 31 DE DICIEMBRE 2007	CONSULTOR "A" RANGO II	\$ 3.610.-

COVIARA - CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decisión Administrativa 180/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Gerencia Técnica de la mencionada Empresa del Estado.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO los Decretos N° 441 del 23 de abril de 1996, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 577 del 7 de agosto de 2003, y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 441/96, COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo N° 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999) actual artículo 64 (t.o. 2005).

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar contrataciones en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Que mediante Decreto N° 149/07 se ha modificado el monto citado en el párrafo anterior, facultando a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100).

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA N° 15 de fecha 31 de julio de 2007, se aprobó la contratación del Arquitecto Ariel MARTIN, "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que la contratación del Arquitecto Ariel MARTIN se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación del Arquitecto Ariel MARTIN, (D.N.I. N° 18.151.634), para prestar servicios en la Gerencia Técnica de la Empresa COVIARA - CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - Empresa del Estado desde el 1 de agosto de 2007 hasta el 31 de julio de 2008, por un monto mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 3.610), monto total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 43.320), bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad al contrato de locación de servicios obrante como Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — La financiación del gasto de la contratación que se trata, se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - Empresa del Estado; por poseer patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 181/2008

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Decreto N° 1184/01.

Bs. As. 16/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.257.194/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo al Programa 20-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
NASROULAH, DANIEL	22.337.748	COORDINADOR GENERAL RANGO III	6.267	75.204	01/01/08	31/12/08	SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			6.267	75.204			

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 182/2008

Desestímase un recurso de reconsideración interpuesto contra la Decisión Administrativa N° 371/2007.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° 607/07 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus agregados sin acumular: Expediente Judicial N° 1259723/36 - Cuerpo 1 y Expediente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 005985/2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 29 de agosto de 2007 se rescindió el Renglón N° 2 de la Licitación Pública Nacional N° 03/04 que fuera adjudicado a la empresa CATERING ARGENTINA S.A. en atención a lo establecido en el Artículo 30, Inciso b) de la Resolución N° 834/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que contra el referido acto administrativo, la empresa CATERING ARGENTINA S.A. ha interpuesto una presentación a la que se le ha dado tratamiento de Recurso de Reconsideración en los términos del Artículo 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 1883/91).

Que la recurrente ha atacado dicha Decisión Administrativa por considerar que dicho acto administrativo se encuentra "seriamente viciado de nulidad absoluta e insanable."

Que entre los argumentos vertidos por la recurrente se señala que: "...ninguno de los aspectos brevemente considerados por la Decisión Administrativa N° 371/07, es decir, el no mantenimiento de un patrimonio neto no inferior a dos millones de pesos y el trámite del concurso preventivo, han sido previstos como una causal expresa de rescisión."

Que de lo actuado en el Expediente citado en el VISTO se desprende que CATERING ARGENTINA S.A. ha incumplido con la obligación exigida en el Punto 13.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la contratación y que por tanto la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 30, inciso b) del Anexo de la Resolución N° 834/00 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, la recurrente ha manifestado la existencia de un vicio en el elemento causal de la Decisión Administrativa N° 371/07 afirmando que: la valoración que la Administración efectúa de los hechos no se acomoda a los criterios legales, en tanto ha omitido hacer toda referencia a los principios que se derivan de la Ley N° 25.522, a pesar de su marcado carácter de orden público, "lo que ha producido como efecto que se adopte una decisión seriamente viciada de nulidad absoluta e insanable."

Que respecto de los principios de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 que la recurrente ha citado, debe destacarse que del informe de la Sindicatura del Concurso Preventivo de la interesada (Expte. N° 1.090.558/36, Juzgado 1ª Instancia C.C. 3ª – CON SOC 3-SEC, Provincia de Córdoba) se desprende que CATERING ARGENTINA S.A. no sólo no ha denunciado en dicho proceso el contrato que mantenía con el Estado Nacional, sino que, además, jamás ha requerido la autorización judicial necesaria para continuar con el cumplimiento del mismo, en los términos del Artículo 20 de la Ley precitada, por lo que tales principios no resultan de aplicación al caso.

Que, en relación al vicio en el objeto del acto recurrido, la presentante afirma que la Administración viola la ley "ante el error de derecho en que incurre la Decisión Administrativa al disponer la rescisión del contrato sin que exista ninguna causal de terminación expresamente prevista que fuera aplicable a este caso, basándose tal decisión en un argumento especulativo que no puede ser aceptado", resultando del caso señalar que la causal de rescisión es el incumplimiento contractual por carecer del requisito exigido en el Punto 13.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la contratación.

Que, de lo expuesto, precedentemente se advierte que no existen elementos que per-

mitan conmovir el criterio adoptado en la Decisión Administrativa N° 371/07, siendo que la misma ha sido dictada conforme a derecho y cumpliéndose con el debido proceso adjetivo, conforme el artículo 1°, inciso f) de la Ley N° 19.549.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CATERING ARGENTINA S.A. contra la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 29 de agosto de 2007.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 183/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de las distintas Unidades Organizativas del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación de personal idóneo, para cumplir con las funciones detalladas en los Programas de Trabajo respectivos.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebrada, bajo el régimen del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, nivel y grado indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, entre la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA
PROGRAMA DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL
PEHUENCHE – Estudios Preinversión.

APPELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION/RANGO	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
MARGOLIN, Claudio	DNI 12.472.728	Especialista en Administración Financiera	01/07/2007-31/12/2007	4.178,-	25.068,-	C A IV	P 1, A 3, JPP 1.8.7 FF 11
PLUNKETT, Guillermo	DNI 12.278.363	Especialista en Transporte Multimodal	01/07/2007-31/12/2007	4.061,-	24.366,-	C A III	P 1, A 3, JPP 1.8.7 FF 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 184/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0261531/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y sus modificatorios y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas detalladas en el ANEXO, que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de las actividades operativas del citado Organismo en el PROGRAMA DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL PASO INTERNACIONAL PEHUENCHE, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO, que integra la presente medida.

Que las personas detalladas en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se modificó la suma consignada en el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 185/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar diverso personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dichas contrataciones se realizan bajo el régimen del Art. 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley N° 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 149/07, se modificó la suma consignada en el 1° párrafo del artículo 1° del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3.100.).

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM
DEL 01/01/2008 AL 31/07/2008

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	DICKERMAN	Luis Guillermo	D.N.I.	16.823.619	B	5	100%
2	FERNANDEZ	Francisca Susana	D.N.I.	11.147.117	B	2	100%
3	GRAU	Guadalupe Mariel	D.N.I.	22.200.991	B	4	100%
4	MANDRILE	María Fernanda	D.N.I.	26.358.641	B	2	100%
5	SABENA	Paula Alejandra	D.N.I.	23.288.576	B	2	100%

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 186/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° E-SENAF-2577-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 577 del 7 de agosto de 2003, N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución N° 48/02 de la aludida Subsecretaria, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIENTOS (\$ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1° y 2° del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
12.290.338	GRAHAM	MARISA ADRIANA	B	7	01/02/2008-31/12/2008

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 28/2008

Prórroga. Habilitación Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. Aduana de Necochea.

Bs. As., 15/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 12607-44-2004 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Actuación tramita la habilitación provisoria del Resguardo Jurisdiccional de la ciudad de Olavarría, en jurisdicción de la Aduana de Necochea.

Que la misma fue inicialmente concedida por Resolución N° 30/03 (DGA) del 24 de Octubre de 2003, por el término de SEIS (6) meses, a petición del Sr. Intendente de la Municipalidad de Olavarría, atendiendo a una iniciativa del sector empresarial asentado en la zona y con el objeto de fortalecer y promover las diversas actividades productivas en la jurisdicción.

Que la citada habilitación fue prorrogada en último término por Resolución N° 23/07 (DGA) del 26 de Abril de 2007, por el plazo de DOCE (12) meses.

Que el lugar operativo en cuestión se encuentra ubicado en el predio de TRES MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (3.800 m2) cedido en comodato por la Municipalidad de Olavarría a la AFIP (ex playa de camiones), sobre la Avenida Circunvalación Eva Duarte de Perón y Avenida Pueyrredón de la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 382/383, el Sr. Intendente Municipal solicita una nueva prórroga de la habilitación del Resguardo Jurisdiccional oportunamente acordada, reiterando la intención del Municipio de poner en marcha la "Zona de Actividades Logísticas y Parque de Granos

de Olavarría", detallando asimismo diversas actividades de comercio exterior con expectativa favorable en la región.

Que sin perjuicio de conceder la habilitación provisoria, al sólo efecto de no entorpecer el normal desarrollo de las operaciones que allí se realizan, corresponde que por conducto de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca se realicen los estudios pertinentes a fin de conocer las necesidades operativas y de infraestructura requeridas, en función a la actividad de comercio exterior que se registra en su ámbito de influencia, definiendo la figura jurídica que resulte de aplicación e impulsando el trámite correspondiente.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Necochea, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución N° 23/07 (DGA) al Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2° — Dentro del plazo establecido en el artículo precedente la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca deberá realizar los estudios pertinentes a fin de conocer las necesidades operativas y de infraestructura requeridas, en función a la actividad de comercio exterior que se registra en su ámbito de influencia, definiendo la figura jurídica que resulte de aplicación e impulsando el trámite correspondiente.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Remítase a la División Aduana de Necochea para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

N° 578.660

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 92/2008

Créase el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU), en el que deberán inscribirse todos los interesados en acceder al régimen de compensaciones que administra el citado organismo.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0159329/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que desde su creación se incorporaron al sistema de compensaciones a Productores de Trigo, Industriales Molineros y Usuarios de Molienda, Establecimientos Faenadores Avícolas; Molinos de Harina de Maíz —Molienda Seca— y a Productores y Engordadores de Cerdos.

Que asimismo se incorporaron a los Establecimientos de Engorde de Ganado Bovinos a Corral —Feed Lots—; Fabricantes-Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceites de Soja y Girasol y a los Productores Tamberos y la Industria Láctea.

Que, por otra parte, por la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea el régimen de compensaciones a Pequeños Productores de Soja y Girasol de la cosecha 2007/2008.

Que por la Resolución N° 285 de fecha 18 de abril de 2008 del mencionado Ministerio, se crea un régimen destinado a compensar, para la cosecha 2007/2008, el transporte desde el lugar de producción hasta el destino final dentro del territorio nacional, de granos oleaginosos (soja y girasol), producidos en las provincias denominadas extrapampeanas.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO atento la competencia material atribuida en su carácter de organismo descentralizado, posee la potestad para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad y ejecución al régimen establecido por las resoluciones arriba indicadas.

Que en virtud de ello, resulta necesario el dictado de una norma que cree un registro único de Clave Bancaria Uniforme (CBU) que comprenda a todos los interesados en percibir las compensaciones, a los efectos de brindar mayor transparencia y operatividad al régimen.

Que la citada Oficina Nacional sólo procederá al pago de las compensaciones que resulten otorgadas a la CBU que se encuentre debidamente registrada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 284 y 285 ambas de fecha 18 de abril de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — REGISTRO. CREACION. Créase el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (CBU) en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el que deberán inscribirse todos los interesados en acceder al régimen de compensaciones que administra el citado organismo.

Art. 2° — DECLARACION JURADA. Los interesados en acceder a las compensaciones deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, el Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) "DJ003" (REGISTRO CBU), que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encuentra disponible en el sitio web www.oncca.gov.ar, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión en duplicado (uno para el interesado y otro para la presentación en el organismo).

La misma deberá ser suscripta por el titular de la compensación o su representante legal.

Art. 3° — LUGAR DE PRESENTACION: La Declaración Jurada deberá ser presentada personalmente o por correo postal en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sita en Avenida Paseo Colón N° 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Código Postal 1063, o en las agencias del interior del país de este organismo.

Art. 4° — El pago de las compensaciones solicitadas sólo se harán efectivas en la CBU que se encuentre inscripta en el registro que por la presente se crea.

Art. 5° — ANEXO: Apruébase el Anexo denominado Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) "DJ003" (REGISTRO CBU), que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ricardo Echeagaray.

ANEXO



0000000013291

Ejemplar Interesado

Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1	Nombre y Apellido o Razón Social <input type="text"/>
	CUIT <input type="text"/>
Declaro Bajo Juramento de Ley que:	
<input checked="" type="checkbox"/> Mi clave bancaria unificada para el depósito de compensaciones y otros pagos es <input type="text"/>	

2	Sello, firma y aclaración del interesado
3	INTERVENCIÓN ONCCA
	Sello y firma
Fecha de presentación: <input type="text"/>	
Agencia: <input type="text"/>	



0000000013291

Ejemplar ONCCA

Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1	Nombre y Apellido o Razón Social <input type="text"/>
	CUIT <input type="text"/>
Declaro Bajo Juramento de Ley que:	
<input checked="" type="checkbox"/> Mi clave bancaria unificada para el depósito de compensaciones y otros pagos es <input type="text"/>	
2	Sello, firma y aclaración del interesado
3	INTERVENCIÓN ONCCA
	Sello y firma
Fecha de presentación: <input type="text"/>	
Agencia: <input type="text"/>	

DJ-003

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 139/2008

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 15/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0098025/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Líevase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Plan-

ta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 139/2008

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C AC-TUAL % (*)	D.I.E AC-TUAL % (*)	A.E.C SOLI-CITA-DO % (*)	D.I.E SOLI-CITA-DO % (*)	OBSERVACIONES
3907.20.90	Poli(epiclorhidrina)	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Acta 3/05 - Caso 695
3907.20.90	Copolímeros de Poli(epiclorhidrina y óxido de etileno)	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Acta 3/05 - Caso 694
6815.10.90	Placas de grafito expandido	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Acta 2/06 - Caso 791
8207.50.11	Brocas helicoidales, con parte operante de metal duro y diámetro inferior o igual a 6,5 mm, con vástago cilíndrico de diámetro igual a 3,175 mm y largo total de 38,1 mm	Brasil	18	18	2	2	Existe mayor información en Acta 9/06 - Caso 860
8545.90.90	Bloques de grafito provistos de piezas de conexión, de los tipos utilizados como cátodos en cubas electrolíticas	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta 7/06 - Caso 855

(*) Según Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 139 /2008

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U\$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U\$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U\$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 140/2008

Establécese que determinadas mercaderías clasificadas en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Anexo 9 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36.

Bs. As., 15/5/2008

VISTO el Expediente N° 1-250758/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación N° 07 001 IC05 004375 Y, solicitando el inicio de una investigación a efectos de constatar el carácter originario de determinadas prendas clasificadas en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 6201.13.00, exportados a nuestro país por la firma FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A. de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que como fundamento de tal solicitud, las autoridades aduaneras indicaron que surgían dudas con relación al origen de la mercadería.

Que como fundamento del requerimiento de verificación de origen informaban que realizada la verificación física de las prendas, se constató que la etiqueta se encontraba adherida con una costura distinta a la que forma parte del armado de la misma, y que en el interior de las mencionadas prendas se podía observar que en el lugar donde generalmente se

encuentran adheridas las etiquetas de origen, la costura de las camperas se hallaba totalmente descosida, con vestigios de que se había descosido o quitado algún elemento.

Que en ese contexto, se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de prendas clasificadas en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 6201.13.00, exportados a nuestro país por la firma FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto en el Anexo 9 del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36 (ACE N° 36).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo 9 del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36 (ACE N° 36), mediante la Nota N° 78 de fecha 9 marzo de 2007 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirió al VICEMINISTERIO DE COMERCIO Y EXPORTACIONES del MINISTERIO DE PRODUCCION Y MICROEMPRESA de la REPUBLICA DE BOLIVIA, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del certificado de origen indicado precedentemente, y remitiera copia de la declaración jurada que sirviera de base para la confección del mismo, además de información a fin de evaluar el carácter originario de los bienes en cuestión.

Que las autoridades bolivianas, mediante la Nota MPM/VCE/DGCE N° 275 de fecha 4 de abril de 2007, confirmaron la autenticidad del certificado de origen en cuestión, remitiendo copia de la citada declaración jurada.

Que el análisis de la información recibida permitió constatar que en la declaración jurada del exportador que sirvió de base para la emisión del certificado de origen, se indicó que para la confección de las citadas prendas se utilizaron tejidos de poliéster de origen brasileño.

Que para ser considerados originarias, las prendas en cuestión deben haber sido elaboradas a partir de tejidos producidos en territorios de los países signatarios.

Que atento ello, a fin de contar con elementos que permitieran constatar el declarado origen brasileño de los tejidos y así verificar el consiguiente cumplimiento del requisito establecido en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36 (ACE N° 36) para las prendas en cuestión, se solicitó mediante la Nota N° 111 de fecha 3 de mayo de 2007 del Area de Origen de Mercaderías copia de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, facturas comerciales y certificados de origen) correspondiente a la compra de los tejidos en cuestión.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades bolivianas mediante la Nota MPM/VCE/DGCE N° 509 de fecha 4 de junio de 2007, remitieron documentación adicional.

Que la documentación brindada por las autoridades bolivianas reflejaba que los tejidos utilizados en la confección de las prendas habían sido adquiridos en el mercado interno a un proveedor local, cuya denominación es "TRIAL".

Que atento a ello y a los efectos de poder verificar el origen brasileño de los tejidos, mediante la Nota N° 142 de fecha 12 de julio de 2007 del Area de Origen de Mercaderías se reiteró a las autoridades bolivianas la necesidad de contar con la documentación requerida mediante la citada Nota N° 111/2007, señalándose que se había omitido remitir copia del despacho de importación, facturas comerciales y certificados de origen correspondientes a la importación de los tejidos brasileños, presuntamente efectuada por la firma "TRIAL", por lo que la documentación brindada no resultaba suficiente para acreditar el origen brasileño de los citados tejidos.

Que mediante la Nota MPM/VCE/DGCE N° 757 de fecha 23 de agosto de 2007, en respuesta a la citada Nota N° 142/2007, las autoridades bolivianas remitieron información brindada por la firma "TRIAL".

Que la empresa boliviana citada en el considerando anterior, refirió haber vendido en julio de 2006 un tejido de poliéster a su cliente FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A., informando que "...dicho tejido correspondía a parte de un stock en inventario rezagado importado el año 2001 desde Brasil...", y que en virtud de normativa tributaria vigente en la REPUBLICA DE BOLIVIA, esa empresa tenía "...como política la destrucción de la papelería en archivo con una antigüedad mayor a cuatro años, quedando solo como evidencia (...) nuestros registros contables", por lo que resultaba imposible para esa firma remitir cualquier documento referente a sus importaciones del año 2001, toda vez que esa documentación había sido destruida.

Que ante la falta de presentación de la documentación e información requerida, mediante la Nota N° 200 de fecha 14 de septiembre de 2007 del Area de Origen de Mercaderías, con relación a la respuesta efectuada se indicó que llamaba la atención de que no se dispusiera de ningún tipo de documentación de importación, aún cuando se trataba de productos de rezago a precio de liquidación; se expresó también que la importación en cuestión habría sido efectuada en el año 2001 desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, pero se mantuvo en stock hasta el año 2006; y finalmente se advirtió que se había adjuntado documentación referida solamente a la venta de la mercadería en cuestión, pero ninguna referida a la compra de la misma.

Que sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, a fines de contar con los elementos necesarios para acreditar el origen brasileño de los tejidos de poliéster, en la citada Nota N° 200/2007 se solicitó copia de documentación contable de la firma "TRIAL" mediante la cual se pudieran constatar las compras (importaciones) al proveedor brasileño del tejido de poliéster en cuestión, tanto en volumen adquirido como el valor de las mismas; datos del proveedor brasileño del tejido de poliéster importado por esa firma (razón social, dirección, localidad, ciudad, Estado, teléfono y fax) y evolución de stocks

de tejido de poliéster de la firma FABRICA DE CONFECCIONES TRIAL S.A. desde el año 2001 hasta agosto de 2006, junto con copia de documentación contable que avalara la progresión informada.

Que ante la falta de respuesta por parte de las autoridades bolivianas, mediante la Nota N° 17 de fecha 9 de enero de 2008 del Area de Origen de Mercaderías se reiteró el pedido de información efectuado mediante la mencionada Nota N° 200/2007.

Que las autoridades bolivianas mediante la Nota MPM/VCE/DGCE N° 16 de fecha 8 de enero de 2008, solo se limitaron a brindar la documentación que ya habían remitido en las ocasiones anteriores, sin efectuar ninguna observación y sin dar respuesta al requerimiento efectuado.

Que por lo tanto, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que los sucesivos requerimientos de información y documentación efectuados que permitieran corroborar el origen brasileño de los tejidos utilizados, sin que se diera respuesta satisfactoria al respecto, corresponde considerar que las prendas en cuestión no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias.

Que por lo tanto, las prendas clasificadas en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 6201.13.00, exportados a nuestro país por la firma FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A. no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR - BOLIVIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1º — Determinase que las mercaderías clasificadas en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 6201.13.00, exportadas por la firma FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A. de la REPUBLICA DE BOLIVIA no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Anexo 9 del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36 (ACE N° 36).

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el Anexo 9 del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36 (ACE N° 36) para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución exportados por la firma FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A. de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) 6201.13.00, exportados por la firma FABRICA DE CONFECCIONES RECORD S.A. de la REPUBLICA DE BOLIVIA correspondientes al despacho de importación N° 07 001 IC05 004375 Y de fecha 9 de febrero de 2007, procediendo a la formulación de los cargos pertinentes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 261/2008

Reglamento Operativo del Programa Jóvenes con más y mejor Empleo. Modelo de Convenio de Adhesión al Programa. Formularios.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.263.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013; el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que mediante la citada Resolución se establecieron los requisitos y procedimientos generales para la inclusión, permanencia y desvinculación de los jóvenes en el Programa, facultando a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias y de aplicación que resulten necesarias.

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar los Anexos que reglamentan la operatoria del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO y contienen los formularios que se utilizarán en el marco de este Programa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008.

Por ello;

EL SECRETARIO DE EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los ANEXOS I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución y que a continuación se detallan:

ANEXO I: Reglamento Operativo;

ANEXO II: Modelo de Convenio de Adhesión al Programa;

ANEXO III: Formulario de Plan de Negocio para la Generación de Emprendimientos independientes;

ANEXO IV: Formulario de presentación de proyectos de prácticas calificantes y de incorporación de jóvenes participantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

CAPITULO I: DEFINICIONES GENERALES.

1. Objetivo.

Generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes a través de acciones integradas que les permitan construir el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

2. Población Objetivo.

Podrán participar en el Programa las y los jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad, que tengan residencia permanente en el país, no hayan completado el nivel primario y/o secundario de educación formal obligatoria y se encuentren en situación de desempleo.

Las y los jóvenes que superen el límite máximo de edad durante su permanencia en el Programa, podrán continuar hasta VEINTICUATRO (24) meses contados desde su incorporación al mismo a efectos de completar su participación en las prestaciones definidas en su proyecto formativo y ocupacional.

3. Enfoque y líneas de acción.

El Programa dispondrá de un conjunto de prestaciones integradas de apoyo a la construcción e implementación de un proyecto formativo y ocupacional, destinado a las y los jóvenes, con el objetivo de proporcionarles oportunidades de desarrollar trayectorias laborales pertinentes y de calidad, adecuadas a sus perfiles, a sus expectativas y a sus entornos.

El conjunto de prestaciones estará integrado por:

3.1. Orientación e inducción al mundo del trabajo.

Cada joven participante iniciará su vinculación con el Programa a través de un proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo, durante el cual actualizará, revisará o construirá su proyecto formativo y ocupacional. Para ello el orientador y/o el tutor brindará a la o el joven elementos para la identificación de: i) sus intereses, necesidades y prioridades; ii) las particularidades de su entorno

social y productivo; iii) los saberes y habilidades para el trabajo, que haya adquirido en distintos espacios de aprendizaje y experiencia; y iv) estrategias adecuadas para planificar y desarrollar su itinerario de formación, búsqueda y acceso al empleo.

Asimismo, durante esta primera etapa la o el joven podrá adquirir un conjunto de competencias indispensables para situarse frente a los requerimientos del entorno social y productivo.

Teniendo como eje la construcción de su proyecto formativo y ocupacional, la o el joven participará de los talleres de orientación e información profesional que, entre otros, desarrollarán los siguientes temas:

i. análisis del contexto productivo local y de las oportunidades de empleo o de trabajo que se presentan;

ii. construcción o actualización del proyecto formativo y ocupacional;

iii. derechos y deberes de los trabajadores;

iv. condiciones de trabajo y salud ocupacional;

v. alfabetización digital.

Cada joven desarrollará este proceso inicial de orientación laboral y participará en los talleres mencionados durante un período máximo de dos meses. Esta etapa es obligatoria y previa a la participación en las demás prestaciones. Sólo podrán desarrollarse en forma simultánea a esta etapa, los estudios primarios y/o secundarios.

3.2. Formación para la certificación de estudios primarios y/o secundarios.

La formación para la certificación de estudios primarios y/o secundarios de las y los jóvenes es una prioridad estratégica para su inclusión ciudadana. Desde el punto de vista de la inclusión laboral, la certificación de estudios primarios y/o secundarios de las y los jóvenes es una de las vías para mejorar su inserción en trabajos de calidad y disminuir la rotación exacerbada en empleos de corta duración. Por estas razones, se impulsa un sistema de estímulos y beneficios destinados a que las y los jóvenes certifiquen sus estudios de nivel primario o secundario, en tanto dichas certificaciones constituyen uno de los objetivos centrales del Programa.

Para ello se instrumentará, en articulación con las carteras educativas provinciales, servicios para la formación y certificación de estudios generales para adultos, accesibles en términos de vacantes, modalidades de cursada y materiales didácticos y curriculares a ser utilizados, de manera de garantizar la permanencia de las y los jóvenes en el sistema y su certificación.

Todas las entidades que se vinculen con la implementación del Programa incorporarán como línea rectora de sus acciones la inclusión y permanencia de las y los jóvenes en esta prestación.

3.3. Cursos de formación profesional.

De acuerdo a sus intereses y expectativas de inserción laboral, las y los jóvenes podrán participar en los cursos de formación profesional que les sean ofrecidos por la Oficina de Empleo Municipal en el marco del Esquema Local de Prestaciones. Estos cursos les permitirán a las y los jóvenes adquirir o fortalecer las competencias y habilidades requeridas para el ejercicio de la ocupación definida durante la etapa de elaboración de su proyecto formativo y ocupacional.

Los cursos que se ofrezcan cumplirán con los criterios de calidad establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en cuanto a su adecuación a las demandas socioproductivas del territorio y de las necesidades formativas de las y los jóvenes.

3.4 Certificación de Competencias Laborales.

Las y los jóvenes que han tenido experiencia laboral previa podrán ser evaluados y certificados en las competencias laborales que han desarrollado en el ejercicio de esa ocupación. En caso que necesitaran formación complementaria, el orientador o tutor los derivará al curso correspondiente de manera que puedan certificar la totalidad de las competencias laborales que requiere la ocupación.

3.5 Generación de emprendimientos independientes.

Las y los jóvenes que en su proyecto formativo y ocupacional se definan por el desarrollo de un emprendimiento independiente o pequeña empresa, en forma individual o asociativa, serán derivados a cursos de gestión empresarial y serán asistidos por consultores especializados en la elaboración de un Plan de Negocio. Una vez aprobado el Plan de Negocio, se le brindará asistencia legal, técnica y financiera para su implementación durante las primeras etapas de desarrollo del emprendimiento.

3.6 Prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

Para iniciar o completar la formación recibida, las y los jóvenes podrán realizar prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

Dichas prácticas podrán ser ofrecidas por empresas del sector público o privado, para lo cual recibirán asesoramiento por parte de las Oficinas de Empleo Municipales.

Las empresas formularán un proyecto que deberá incluir, en alternancia o sucesivamente, un período de formación teórica y otro de formación en el puesto de trabajo. Durante el primero se desarrollarán los conceptos técnicos básicos, aspectos de seguridad, higiene y salud que se aplican en el ejercicio de la ocupación, temas de calidad y mejora continua y otros que resulten pertinentes. Durante el segundo, con el apoyo de un tutor designado por la empresa, las y los jóvenes, aplicando los conocimientos adquiridos, completarán su formación en prácticas realizadas en el puesto de trabajo.

Las prácticas calificantes tendrán un tope de VEINTE (20) horas semanales, sólo se podrán realizar en horario diurno y no podrán realizarse durante los días sábados y domingos. Las y los jóvenes sólo podrán participar en UNA (1) práctica calificante, cuya duración no podrá exceder el plazo de SEIS (6) meses.

Las prácticas calificantes que el joven beneficiario desarrolle en una entidad pública o privada en el marco de un proyecto no constituirá relación laboral con la entidad que ejecute el proyecto, ni con el Gobierno de la Provincia, ni con el Municipio o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; ni generará responsabilidad solidaria de estos últimos respecto de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de los Proyectos.

3.7. Apoyo a la búsqueda de empleo.

Las y los jóvenes recibirán de manera permanente asistencia para la elaboración de estrategias adecuadas para la búsqueda de empleo. A estos efectos, serán citados periódicamente en la Oficina de Empleo Municipal para evaluar los avances, dificultades y contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de búsqueda. A partir de esta evaluación, con la asistencia del tutor, podrán rediseñar la estrategia inicial.

3.8. Intermediación Laboral.

A través de las Oficinas de Empleo Municipales, las y los jóvenes incorporados al Programa serán informados sobre las demandas de trabajo formuladas por las empresas que sean compatibles con sus perfiles profesionales. El tutor les informará sobre las condiciones de la oferta de trabajo y los asesorará sobre las características de la entrevista de selección, derivándolos a los potenciales empleadores.

3.9. Apoyo a la inserción laboral.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL promoverá la contratación de jóvenes ofreciendo incentivos financieros a las micro, pequeñas y medianas empresas que los incorporen durante un plazo máximo de SEIS (6) meses.

4. Ayudas económicas.

4.1 Ayudas económicas destinadas a las y los jóvenes.

Se abonarán a las y los jóvenes, durante su permanencia en el Programa, ayudas económicas no remunerativas mediante el mecanismo de pago directo, para lo cual se les entregará una tarjeta magnética personal e intransferible.

Las ayudas económicas variarán, de acuerdo a las distintas actividades que desarrollen las y los jóvenes en las diversas fases del Programa, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) las y los jóvenes percibirán, a mes vencido, una suma mensual de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) durante:

1. el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo, por un máximo de DOS (2) períodos mensuales de liquidación;

2. los meses lectivos en los que participe del proceso de formación para la certificación de estudios primarios y/o secundarios, en tanto haya finalizado el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo y hasta por un máximo de DIECIOCHO (18) períodos mensuales liquidados, continuos o discontinuos. Mediante decisión fundada, se podrá extender esta prestación cuando la misma permita la culminación de los estudios ya iniciados;

3. la participación en los cursos de formación profesional realizados en el marco del Programa, en tanto no coincida temporalmente con los procesos de orientación o de formación referidos en los apartados 1 y 2 de este inciso y hasta por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales de liquidación, continuos o discontinuos;

4. los primeros NUEVE (9) meses de ejecución de un emprendimiento independiente aprobado en el marco del Programa;

5. el desarrollo de las actividades de apoyo a la búsqueda de empleo, en tanto no coincida temporalmente con cualquiera de las restantes prestaciones mensuales previstas en el Programa. La liquidación de esta ayuda económica no podrá exceder los CUATRO (4) períodos mensuales, continuos o discontinuos, ni podrá ser asignada a las o los jóvenes que perciban las ayudas económicas previstas en el apartado 4 del presente inciso o que hayan percibido las ayudas económicas previstas en el inciso d) del presente Numeral 4.1.

Las o los jóvenes participantes sólo podrán percibir una de las ayudas económicas descriptas en el presente inciso a) por período mensual.

b) Las y los jóvenes que aprueben un módulo, nivel y/o trayecto de estudios primarios y/o secundarios en el marco del Programa, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) multiplicada por los meses de participación en los mismos, y hasta un máximo de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) por módulo, nivel o trayecto. La percepción de este incentivo económico es compatible con las demás ayudas económicas descriptas en el presente apartado 4.1 y con la obtención de un empleo;

c) Las y los jóvenes que aprueben un curso de formación profesional en el marco del Programa, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) multiplicada por los meses de permanencia en el curso. La percepción de este incentivo económico sólo es compatible con la ayuda económica mensual prevista en el inciso a.3, o en su caso con la prevista en el inciso a.2, y con el incentivo previsto en el inciso b), todos del presente apartado 4.1. Las o los jóvenes podrán percibir por este concepto hasta un monto máximo de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) durante toda su participación en el Programa;

d) Las y los jóvenes que opten por generar un emprendimiento independiente percibirán, en concepto de apoyo a la formación del capital y sujeto a la aprobación del Plan de Negocio, las siguientes ayudas económicas:

1. un pago inicial de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por cada joven que integre el proyecto con un límite máximo de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) por proyecto;

2. Cumplidos los NUEVE (9) meses de implementación del proyecto, a solicitud fundamentada de las y los jóvenes emprendedores y previa evaluación del cumplimiento del Plan de Negocio y de la solicitud efectuada, se podrá adicionar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto inicial. En el caso de proyectos asociativos se tomará como base, para la determinación del monto, el correspondiente a la cantidad de jóvenes que permanezcan en el proyecto.

La percepción de estos incentivos económicos sólo es compatible con la ayuda económica mensual prevista en el inciso a.4 y con el incentivo previsto en el inciso b), ambos del presente apartado;

e) Las y los jóvenes que se integren a una práctica calificante en ambientes de trabajo, percibirán una suma no remunerativa mensual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550).

Cuando el establecimiento pertenezca a una micro, pequeña o mediana empresa —en adelante PyME—, dicha suma mensual no remunerativa será cofinanciada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o por la Provincia en la que se halle instalado el establecimiento por una suma mensual de hasta PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), debiendo la PyME completar el resto hasta alcanzar la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550) por mes.

Cuando el establecimiento pertenezca a una empresa grande, dicha suma mensual no remunerativa estará integrada por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 550) mensuales a cargo de la empresa.

Estas ayudas económicas sólo son compatibles con la percepción del incentivo previsto en el inciso b) del apartado 4.1.

4.2 Incentivos financieros destinados a las pequeñas y medianas empresas que contraten jóvenes integrados al Programa.

Cuando una PyME ofrezca un empleo a un/a joven del Programa podrá por un plazo de hasta SEIS (6) meses descontar del salario una suma mensual no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), que le será compensada al joven por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante el mecanismo de pago directo.

Las ayudas económicas que recibirán las y los jóvenes que sean empleados por una PYME sólo serán compatibles con la percepción del incentivo previsto en el inciso b) del apartado 4.1.

4.3 Incompatibilidades con ayudas económicas de otras Instituciones, Programas y Acciones.

Las ayudas económicas previstas en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO son incompatibles con la percepción, al mismo tiempo, de las ayudas económicas previstas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en otros Programas Nacionales, Provinciales o Municipales Sociales, de Empleo o de Capacitación Laboral, de prestaciones por desempleo previstas en la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y de prestaciones previsionales o de pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular.

También serán incompatibles con la percepción de compensaciones por gastos de traslado y refrigerio o de incentivos financiados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la participación en acciones de capacitación, terminalidad educativa, formación profesional o de entrenamiento para el trabajo.

5. Tutoría y acompañamiento permanente.

Cada joven participante del Programa contará con la asistencia de un tutor personal, miembro del equipo técnico de la Oficina de Empleo Municipal, quien será responsable de acompañarlo durante toda su permanencia en el Programa. Para ello, el tutor mantendrá reuniones periódicas, individuales o grupales, con cada joven que tendrán por finalidad:

- proponer y acordar las actividades a las cuales será derivado/a conforme a lo previsto en el proyecto formativo y ocupacional;
- verificar el desempeño en las mismas, su grado de satisfacción, las dificultades que debe enfrentar y proporcionarle medidas de solución;
- promover la participación semanal de la o el joven en talleres o clubes de empleo, durante los cuales realizará búsquedas de empleo vía Internet o por otros medios, así como compartirá y reflexionará con sus pares acerca de sus experiencias, con la asistencia permanente del tutor;
- derivar al joven a entrevistas de trabajo, en función de las vacantes de empleo ofrecidas por las empresas u otros empleadores.

6. Actores e instituciones intervinientes en el Programa.

La puesta en marcha y ejecución del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo requiere de la participación y coordinación de acciones de un conjunto de actores e instituciones, públicas y privadas, de nivel nacional, provincial y municipal, cuyas principales funciones se describen a continuación:

6.1. Provincias.

Con el objetivo de coordinar y asegurar la correcta implementación y ejecución del Programa, las provincias que manifiesten su voluntad de participación en él, podrán asumir, entre otras, las siguientes funciones:

- colaborar en la difusión del Programa a través de medios gráficos, televisivos, radiales, en páginas de Internet, y cualquier otro que resulte conveniente para alcanzar con mayor especificidad a la población objetivo;
- colaborar con acciones de registro e inscripción de las y los jóvenes que se postulan para participar en el Programa, en coordinación con las Oficinas de Empleo Municipales;
- coordinar con las Oficinas de Empleo Municipales, las áreas provinciales y municipales pertinentes, las organizaciones de la sociedad civil y con los actores del mundo del trabajo, la realización de las acciones de convocatoria de jóvenes, acompañamiento de su problemática, derivación a actividades que se organicen en el marco del Programa;
- identificar y poner a disposición, a través de su cartera educativa, vacantes para la finalización de estudios primarios y secundarios para adultos;
- identificar Instituciones de Formación Profesional y cursos de formación profesional que respondan a la demanda del contexto socioproductivo, así como su localización en establecimientos de cada uno de los municipios y procurar dispositivos que favorezcan el acceso y la permanencia de las y los jóvenes en ellos;
- favorecer la formación de los docentes y directivos de centros involucrados en la implementación de estas políticas;
- promover el reconocimiento nacional de las certificaciones de formación profesional que se diseñen para atender las necesidades vocacionales de las y los jóvenes en el marco del presente Programa;
- promover y monitorear las acciones vinculadas a fortalecer la calidad de la gestión de las Oficinas de Empleo Municipal y de las Instituciones de Formación Profesional;
- estimular a los actores del mundo de la producción de la provincia con el fin de que colaboren facilitando lugares de aprendizaje para las y los jóvenes en las empresas del sector público o privado;
- contribuir con recursos físicos y financieros a la creación o fortalecimiento de las Oficinas de Empleo en los Municipios en los cuales se desarrolle el Programa, de conformidad con las pautas vigentes para la Red de Servicios de Empleo;
- contribuir con la construcción, puesta en marcha y actualización de un sistema de seguimiento y monitoreo de las acciones del Programa y de la trayectoria formativa y ocupacional seguida por las y los jóvenes que participen en el mismo, de acuerdo al conjunto de indicadores establecidos por la SECRETARIA DE EMPLEO;
- fortalecer el entramado productivo local a efectos de ampliar las oportunidades de empleo para los desempleados en general y para las y los jóvenes, en particular, consolidando los acuerdos territoriales que se desarrollen en los Municipios o promoviendo la celebración de nuevos;
- contribuir con la identificación de oportunidades de inserción laboral, a través de la creación de nuevos emprendimientos o pequeñas empresas y aportar recursos técnicos y financieros para su puesta en marcha y sostenimiento;

- estimular a los actores del mundo de la producción y del trabajo que actúan en la Provincia para desarrollar un diálogo social permanente en materia de actividades de formación para y en el trabajo y en la colaboración con el desarrollo de estrategias locales de promoción del empleo;

- controlar e informar la existencia de incompatibilidades para la percepción por parte de los jóvenes de las ayudas económicas no remunerativas por su participación en programas provinciales o por formar parte de la administración pública provincial bajo cualquier modalidad de contratación.

6.2. Municipios.

Los Municipios que cuenten con una Oficina de Empleo Municipal, integrante de la Red de Servicios de Empleo, y manifiesten la voluntad de participar en el Programa, asumirán, entre otras, las siguientes funciones para las cuales recibirán asistencia técnica y financiera del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- incorporar un área de atención especializada en la problemática de formación y empleo de jóvenes, en la Oficina de Empleo Municipal (Área de Empleo para Jóvenes) a fin de brindar los servicios previstos en el Programa;
- construir, en conjunto con los demás actores intervinientes en el Programa, un Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la formación general y profesional y a la inserción laboral, integrado por las acciones mencionadas en el punto 3 de este Reglamento Operativo. El Esquema Local de Prestaciones deberá ser suficiente en términos de calidad, variedad, accesibilidad y cantidad para la población a atender;
- contribuir a la creación o fortalecimiento de los espacios multisectoriales y multiactorales locales, (Mesa Territorial, Consejo Consultivo, entre otros) procurando la incorporación de representantes de las Áreas de Juventud y de las organizaciones de la sociedad civil, para consensuar y promover políticas de formación y empleo destinadas a la población juvenil, en el marco de la definición de las estrategias de desarrollo económico local;
- promover la participación de las áreas de juventud de la provincia y el municipio y de las organizaciones no gubernamentales con incidencia en la localidad, con el fin de planificar una estrategia común de convocatoria y sensibilización respecto del Programa, para alcanzar a la población juvenil, en particular a aquellos pertenecientes a los grupos más vulnerados;
- articular las áreas de producción y empleo municipales con las organizaciones representativas de actores del sector empresarial y del sector sindical para desarrollar una red de contactos con las empresas del territorio, con el objeto de promover compromisos estratégicos que aseguren la realización de prácticas calificantes y la inserción laboral de la población objetivo;

- desarrollar y promover la articulación con las instituciones educativas y de formación profesional para asegurar la disponibilidad de una oferta formativa de calidad, vinculada a las necesidades de calificaciones laborales demandadas en la zona, y a efectos de garantizar vacantes suficientes para la incorporación de las y los jóvenes que participan en el Programa, atendiendo tanto a la formación para la certificación de estudios primarios o secundarios como a la formación profesional. Estas instituciones deberán registrarse en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo —REGICE—;

- convocar y promover la participación en el Programa de organizaciones de la sociedad civil, que acrediten experiencia en proyectos que promuevan: la integración social; el apoyo a la formación general y profesional; el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artísticas y de comunicación; la capacitación para la prevención de la salud y el desarrollo de valores ciudadanos y comunitarios destinados a la población meta del Programa;

- realizar aportes materiales, financieros y de recursos humanos para la creación del Área de Empleo para Jóvenes, en las Oficinas de Empleo Municipales;

- establecer, en tiempo y forma, los mecanismos que garanticen la disponibilidad de información sobre las acciones comprometidas en el programa, al conjunto de actores intervinientes, tanto a nivel local, como provincial, a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y a la SECRETARIA DE EMPLEO;

- controlar e informar la existencia de incompatibilidades para la percepción por parte de las y los jóvenes de las ayudas económicas no remunerativas por su participación en programas municipales o por formar parte de la administración pública municipal bajo cualquier modalidad de contratación.

6.3. Instituciones de Formación Profesional.

En el marco de la ejecución del Programa, las Instituciones de Formación Profesional asumirán las siguientes funciones:

- participar en los espacios multisectoriales y multiactorales, constituidos a nivel local, para relevar las demandas de calificaciones de los sectores más dinámicos del territorio;
- diseñar y ejecutar nuevos cursos de capacitación laboral, a partir de las demandas detectadas, para ampliar la oferta disponible y permitir la participación de las y los jóvenes del Programa y de otros desocupados;
- poner a disposición de las y los jóvenes, a través de las Oficinas de Empleo, toda su oferta formativa;
- acompañar a las y los jóvenes participantes en los cursos de formación, procurando la remoción de obstáculos y dificultades que impidan un adecuado proceso de aprendizaje;
- coordinar con las Oficinas de Empleo la generación de vacantes en los cursos y los mecanismos de derivación de las y los jóvenes participantes del Programa;

- incorporarse a los procesos de fortalecimiento de la calidad de las Instituciones de Formación Profesional, impulsados por la SECRETARIA DE EMPLEO, para mejorar su capacidad de gestión, su vinculación con el entorno productivo, la calidad de la oferta de cursos disponible, la formación y actualización de sus docentes y directivos y el seguimiento de egresados/as para analizar su inserción laboral y ciudadana;

- facilitar el acceso del tutor del Área de Empleo para Jóvenes de la Oficina de Empleo Municipal a la función de observador de los procesos de enseñanza y aprendizaje con el fin de evaluar los logros y dificultades de las y los jóvenes participantes y contribuir a la mejora de los mismos.

6.4. Organizaciones empresariales.

En el marco de la ejecución del Programa, las organizaciones empresariales podrán:

- participar en los espacios multisectoriales y multiactorales de diálogo social, constituidos a nivel local, para consensuar y promover políticas de formación y empleo destinadas a la población juvenil, en el marco de la definición de estrategias de desarrollo económico;

- contribuir en la definición de los perfiles ocupacionales demandados en la localidad, en los ámbitos referidos en el punto anterior;

- colaborar en las acciones de difusión, convocatoria, información y sensibilización de las y los jóvenes para promover su participación en el Programa, diseñadas y desarrolladas en los Municipios;

- promover, entre las empresas asociadas, las características del Programa a fin de lograr una oferta de prácticas calificantes, adecuada a los perfiles de los jóvenes y a las oportunidades de inserción laboral que presente la dinámica productiva del territorio;

- promover, entre las empresas asociadas, los servicios brindados por las Oficinas de Empleo Municipales y, en particular, por las Áreas de Empleo para Jóvenes que operan bajo dependencia de aquellas;

- promover, entre las empresas asociadas, el ofrecimiento de vacantes para cubrir, a través de los servicios de la Oficina de Empleo Municipal, los puestos de trabajo requeridos, favoreciendo la inserción laboral de las y los jóvenes participantes del Programa;

- registrar los centros de formación a su cargo en el REGICE y abrirlos a la evaluación de su calidad institucional por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

- presentar sus cursos de formación profesional que, previa evaluación y aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, integrarán el Esquema Local de Prestaciones y serán financiados total o parcialmente por el Programa.

6.5. Organizaciones Sindicales.

En el marco de la ejecución del Programa, las organizaciones sindicales podrán asumir las siguientes funciones:

- participar en los espacios multisectoriales y multiactorales de diálogo social, constituidos a nivel local, para consensuar y promover políticas de formación y empleo destinadas a la población juvenil, en el marco de la definición de estrategias de desarrollo económico;

- contribuir en la definición de los perfiles ocupacionales demandados en la localidad, en los ámbitos referidos en el punto anterior;

- colaborar en las acciones de difusión, convocatoria, información y sensibilización de las y los jóvenes para promover su participación en el Programa, diseñadas y desarrolladas en los Municipios;

- aportar la oferta de cursos desarrollados por las Instituciones de Formación Profesional que operan bajo su dependencia para permitir la participación de las y los jóvenes en ellos;

- registrar los centros de formación a su cargo en el REGICE y abrirlos a la evaluación de su calidad institucional por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

- presentar sus cursos de formación profesional que, previa evaluación y aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, integrarán el Esquema Local de Prestaciones y serán financiados total o parcialmente por el Programa.

6.6. Organizaciones de la sociedad civil.

En el marco de la ejecución del Programa, las organizaciones representativas de las y los jóvenes y de la sociedad civil con experiencia en el abordaje de la problemática juvenil, podrán asumir las siguientes funciones:

- integrarse en los espacios multisectoriales y multiactorales de diálogo social mencionados, aportando su visión y experiencia sobre la diversidad de la problemática juvenil;

- colaborar en la difusión, convocatoria, información y sensibilización de las y los jóvenes para promover su participación en el Programa, particularmente en los barrios o espacios geográficos de residencia de la población más vulnerable;

- aportar los recursos o dispositivos, desarrollados por las propias organizaciones, para la atención de las y los jóvenes, tanto en materia de empleo y formación, como en actividades correspondientes a las áreas de salud, deportes, cultura y otras;

- facilitar el acercamiento de las empresas al Programa generando oportunidades de prácticas calificantes o de empleo;

- ofrecer servicios de tutoría, orientación y formación destinados a las y los jóvenes pudiendo ser éstos objeto de financiamiento por parte del Programa, previa evaluación de su propuesta;

- ofrecer servicios de contención e integración social de las y los jóvenes que pueden ser objeto de financiamiento del Programa, previa evaluación de la pertinencia de la propuesta;

- presentar sus cursos destinados a la problemática juvenil para ser evaluados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en caso de ser aprobados pasar a integrar el Esquema Local de Prestaciones y recibir financiamiento parcial o total por parte del Programa;

- registrar los centros de formación a su cargo en el REGICE y abrirlos a la evaluación de su calidad institucional por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO II: IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA.

La implementación del Programa se organizará de acuerdo a los siguientes procesos:

1. Cumplimiento de las condiciones institucionales;
2. Puesta en marcha del Programa;
3. Circuito operativo de las prestaciones;
4. Procesos de liquidación y control del pago de las ayudas económicas a jóvenes;
5. Seguimiento técnico y supervisión de las acciones;
6. Suspensiones, desvinculaciones y reingresos de las y los jóvenes.

1. Cumplimiento de las condiciones institucionales.

El Municipio que tenga la voluntad y compromiso de implementar el Programa deberá garantizar, por un lado, el funcionamiento de la Oficina de Empleo y la creación en ella de un Área de Empleo para Jóvenes y, por otro, la construcción, promoción y mantenimiento del Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Formación e Inserción Laboral.

1.1. Oficina de Empleo Municipal.

Para la implementación del Programa es fundamental que la Oficina de Empleo Municipal tenga capacidad de prestar servicios de calidad en una escala suficiente para la atención de las y los jóvenes y demás personas con problemas de empleo en la comunidad.

Las condiciones básicas de funcionamiento de una Oficina de Empleo Municipal que se incorpore al Programa son:

- a) infraestructura edilicia adecuada, en términos de cantidad de metros cuadrados suficientes para absorber la escala prevista para la ejecución del Programa, la disponibilidad de espacios adicionales para el desarrollo de la fase de orientación e inducción al mundo del trabajo y la creación de clubes de empleo;

- b) equipamiento informático básico —y posibilidad de realizar ampliaciones del parque de computadoras si fuese necesario—, cableado para la conexión en red de los equipos, impresoras y scanners;
- c) líneas telefónicas disponibles;
- d) conexión a INTERNET por banda ancha para acceder al portal de empleo EMPLEO.GOV.AR desde la red interna de computadoras de la oficina;

- e) insumos para el funcionamiento de la Oficina de Empleo Municipal;

- f) técnicos capacitados en las funciones de coordinación, recepción, orientación, capacitación para la búsqueda de empleo y promoción de los servicios de intermediación laboral y en la utilización de los servicios disponibles en el portal EMPLEO.GOV.AR.

1.2. Creación del Área de Empleo para Jóvenes en la Oficina de Empleo Municipal.

La incorporación de un municipio al Programa, requiere de su parte una estimación estadística de la cantidad de jóvenes que adherirán al mismo. Esto permitirá determinar la cantidad de recursos que deberá movilizar la Oficina de Empleo Municipal para abrir su Área de Empleo para Jóvenes.

A partir de esta determinación y a solicitud del Municipio, se celebrarán acuerdos con la SECRETARIA DE EMPLEO que establecerán los compromisos para garantizar las condiciones básicas de atención a las y los jóvenes. De evaluarse necesario para la implementación del Programa, la SECRETARIA se comprometerá a:

- a) completar el equipamiento informático requerido para garantizar la atención de las y los jóvenes;

- b) financiar la contratación de un porcentaje del personal necesario para cubrir los puestos de trabajo requeridos en la Oficina de Empleo Municipal;

- c) proveer la capacitación del personal de la Oficina de Empleo Municipal para la implementación del Programa;

- d) proveer la asistencia técnica y la capacitación para la mejora continua de los procesos gestionados por las Oficinas de Empleo Municipales.

El Área de Empleo para Jóvenes deberá adecuar su funcionamiento a las disposiciones y criterios establecidos por la SECRETARIA DE EMPLEO y deberá organizar:

- a) la ejecución del proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo descrito en el Capítulo I, numeral 3.1.

- b) tutoría y acompañamiento en la ejecución de los proyectos formativos y ocupacionales de las y los jóvenes, conforme a lo descrito en el Capítulo I, numeral 5;

- c) la creación y funcionamiento de clubes de empleo donde las y los jóvenes puedan reunirse para compartir informaciones sobre oportunidades de empleo existentes en el Municipio y así aumentar su capital social.

El Área de Empleo para Jóvenes contará con un equipo especializado en atención de jóvenes integrado por los siguientes perfiles:

- Orientador: su función es dirigir el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo de las y los jóvenes, para lo cual tendrá a su cargo la organización, implementación y evaluación de las actividades descritas en este proceso. Se reportará al Coordinador de la Oficina de Empleo Municipal.

- Tutores: su función será fortalecer y acompañar el proceso de desarrollo del proyecto formativo y ocupacional de las y los jóvenes a su cargo. Deberá realizar el seguimiento de todo el proceso desde la incorporación de la o el joven al Programa hasta su desvinculación. El seguimiento de la o el joven se realizará aun durante los seis meses posteriores a su desvinculación del Programa. Se reportará al Orientador.

- Capacitadores: su función será facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje en los talleres que se implementen en la fase de orientación e inducción al mundo del trabajo. Se reportarán al Orientador.

Asimismo, respecto del perfil de Relacionista con empresas que, conforme a las normas vigentes, debe existir en las Oficinas de Empleo Municipales se le agregarán las tareas de búsqueda de lugares de aprendizajes en las empresas, donde se desarrollarán las prácticas calificantes.

La dotación de técnicos por perfil será definida de acuerdo a la cantidad de jóvenes que requieran su incorporación al Programa.

En la fase de implementación del Programa el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL brindará asistencia técnica y financiera para la selección y contratación del mencionado personal. A partir del segundo año de implementación del Programa, el Municipio deberá progresivamente absorber la contratación del equipo.

1.3. Esquema Local de Prestaciones de apoyo a la Formación e Inserción Laboral.

Es responsabilidad del Municipio que se incorpora al Programa construir y mantener el Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Formación e Inserción Laboral. En caso que dicho esquema no se encuentre implementado localmente, el Municipio deberá designar a un funcionario de primer nivel quien, con un equipo, será el encargado de coordinar la identificación y evaluación de las distintas prestaciones e instituciones que las brindan para ser utilizadas en la implementación y desarrollo del Programa.

Para la creación del Esquema Local de Prestaciones, el Municipio, en coordinación con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente, deberá convocar a las potenciales instituciones prestadoras locales para informarles sobre las características del Programa y las acciones o

proyectos en los que podrán participar. Podrán ser instituciones prestadoras del mismo: instituciones educativas, de capacitación y formación profesional, organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos, empresas, universidades, consejos profesionales, institutos de apoyo a la producción, el gobierno municipal, el gobierno provincial, etc.

Asimismo, el municipio, en coordinación con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente, podrá llevar a cabo reuniones con el gobierno provincial con el objetivo de articular la participación de la provincia en la construcción, promoción y mantenimiento del Esquema Local de Prestaciones a los fines de potenciar la accesibilidad, cantidad, calidad y variedad de las mismas. Las prestaciones se encuentran definidas en el Capítulo I, numeral 3.

2. Puesta en marcha y gestión del Programa.

Para la puesta en marcha del Programa se celebrarán convenios con provincias y municipios con el objetivo de:

- definir las responsabilidades de cada una de las partes;
- elaborar un cronograma de implementación y
- planificar las actividades a realizar entre las que se destacarán las acciones de difusión, convocatoria, inscripción e incorporación de las y los jóvenes al Programa.

2.1 Difusión.

Las acciones de difusión que se acuerden tendrán como población objetivo, en primer lugar, a las y los jóvenes que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa y, en segundo lugar, a los actores del mundo de la producción y del trabajo, con quienes se promoverán compromisos de inserción laboral de los participantes del Programa y/o la generación de prácticas calificantes para las y los jóvenes que no tienen experiencia laboral.

El contenido y líneas institucionales del material de difusión deberán ser aprobados previamente por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

2.2 Convocatoria de los jóvenes.

Las y los jóvenes serán convocados a participar del Programa, brindándoles información acerca de sus principales características. La programación de la convocatoria se definirá en función de la cantidad de jóvenes relevados en el municipio y la capacidad diaria de atención que tenga la Oficina de Empleo Municipal a los efectos de realizar la incorporación de las personas al Programa.

Las actividades de convocatoria podrán consistir en reuniones o talleres de información y sensibilización en barrios, organismos públicos provinciales o municipales y en organizaciones de la sociedad civil.

Como apoyo a las acciones de convocatoria se podrán celebrar acuerdos de subcontratación de servicios profesionales con universidades nacionales.

2.3 Incorporación de los jóvenes al Programa.

Las y los jóvenes interesados en participar del Programa, serán derivados desde las actividades de convocatoria a la Oficina de Empleo Municipal de su domicilio mediante la generación de una cita; o podrán ingresar por sí mismos a la plataforma informática EMPLEO.GOV.AR vía Internet, a efectos de completar datos básicos de su Historia Laboral y generar una cita en la Oficina de Empleo Municipal.

En la Oficina de Empleo Municipal, un orientador entrevistará a la o el joven interesado para ampliar la información sobre el Programa, sus prestaciones y compromisos que implica la participación en el mismo. En dicha entrevista se completará o actualizará la Historia Laboral de la o el joven en la plataforma informática, se le solicitará la presentación de su DNI y se extraerá una copia del mismo y se imprimirá su constancia de C.U.I.L.

Finalizada la elaboración y registro de la Historia Laboral, en una o más entrevistas, la o el joven firmará ante el orientador un Convenio de Adhesión, cuyo contenido integra el ANEXO II que forma parte de la presente Resolución. Dicho convenio se imprimirá en dos ejemplares, uno de los cuales se le entregará a la o al joven y el restante se archivará en la Oficina de Empleo Municipal junto con la copia del D.N.I. y de la constancia de C.U.I.L.

Posteriormente, el orientador remitirá —a través de la plataforma informática— dicha solicitud de incorporación a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral que corresponda para su validación informática.

Las solicitudes de ingresos que sean validadas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral antes del día DIEZ (10) de cada mes, permitirán a las y los jóvenes iniciar en forma inmediata el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo. Cuando la validación sea posterior a dicha fecha, el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo deberá iniciarse dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos del mes siguiente al de la validación.

3. Circuito operativo de las Prestaciones.

3.1 Orientación e inducción al mundo del trabajo.

Para la puesta en marcha e implementación de las prestaciones que se ofrecerán a las y los jóvenes en esta etapa, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proveerá los diseños y materiales curriculares que utilizarán los capacitadores, tutores y orientadores en el desarrollo de los talleres. El Orientador de la Oficina de Empleo Municipal deberá programar las actividades de esta fase de manera de asegurar el inicio de las mismas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días a contar desde la inscripción de la o del joven. En el supuesto de que la o el joven haya sido derivada/o a actividades de terminación de estudios primarios o secundarios, la iniciación de esta fase se podrá postergar por un plazo no mayor a tres meses.

Los talleres de formulación del Proyecto Formativo y Ocupacional serán impartidos por los orientadores, tutores o, si fuera necesario, por personal o instituciones especializadas contratadas a tal efecto. El dictado de los talleres deberá preverse de acuerdo a un cronograma semestral presentado ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente y aprobado por ésta. En éste se detallarán los recursos humanos internos y/o externos a la Oficina de Empleo Municipal que se asignarán, indicando en este último caso el monto solicitado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en concepto de honorarios de los capacitadores, los que serán cofinanciados por un monto de hasta PESOS TREINTA (\$ 30.-) por hora. Cuando resulte necesario modificar la cantidad de talleres previstos en el cronograma, éste podría reajustarse, previa solicitud y aprobación por parte de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

Una vez finalizada la etapa de orientación e inducción al mundo del trabajo, el orientador de la Oficina de Empleo Municipal, en base al proyecto formativo y ocupacional definido con cada joven, lo

derivará a las prestaciones del Programa que sean adecuadas, conforme a los circuitos operativos que en adelante se establecen para cada una de ellas.

3.2 Formación para la certificación de estudios primarios o secundarios.

Con el propósito de promover la incorporación de las y los jóvenes en acciones de certificación de los estudios formales, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL suscribirá convenios con las jurisdicciones educativas provinciales del país. Los convenios suscriptos preverán las vacantes necesarias para la incorporación de las y los jóvenes en acciones de certificación de nivel primario y medio. Estos convenios establecerán la incorporación de agentes educativos y/o facilitadores que representen a la jurisdicción educativa local y que serán los responsables de mantener actualizadas las altas y bajas de las y los jóvenes incorporados en las instituciones educativas. Esta información la suministrarán mensualmente a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente, de acuerdo con la normativa e instrumentos oportunamente aprobados por la SECRETARÍA DE EMPLEO. Bajo la misma modalidad informará, llegado el caso, la certificación de estudios o promoción que las y los jóvenes hubieran alcanzado. Las Oficinas de Empleo Municipales podrán consultar esta información que estará disponible en la plataforma informática.

Los facilitadores se pondrán en contacto con las Oficinas de Empleo Municipales a fin de diligenciar la cobertura de vacantes disponibles en las escuelas de la jurisdicción. Las Áreas de Empleo para Jóvenes de las Oficinas de Empleo Municipales derivarán a las y los jóvenes a las vacantes disponibles en la localidad.

En caso de que el facilitador/agente educativo no se contactara con la Oficina de Empleo Municipal, ésta se pondrá en comunicación con el supervisor del área a cargo de educación de jóvenes y adultos de su jurisdicción a fin de informarse sobre la disponibilidad de vacantes y datos de contacto de las instituciones educativas de la zona.

En caso de no tener vacantes acordes con la demanda, la Oficina de Empleo Municipal comunicará esta situación al facilitador y procurará vincularse con la jurisdicción educativa local a fin de analizar la apertura de vacantes. Esta situación deberá ser comunicada a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la cual informará a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, a fin de acordar un procedimiento para la apertura de nuevas vacantes.

Si la Oficina de Empleo Municipal visualizara en la plataforma informática la baja de jóvenes que hubieran sido derivados a las instituciones educativas, informará al tutor quien indagará sobre las posibles dificultades en el desarrollo de las actividades y preverá, si correspondiese, un nuevo proceso de orientación en el marco del proyecto formativo y ocupacional.

La certificación de los estudios o promoción de nivel la emitirá la institución educativa en forma fehaciente a través de una copia del acta de calificaciones o constancia de aprobación o certificación de nivel firmada por el directivo de la institución o persona responsable. Esta constancia será entregada a la o al joven quien concurrirá a la Oficina de Empleo Municipal a los efectos de incorporar la promoción de nivel o certificación a la Historia Laboral del joven y acceder al incentivo económico descrito en el Capítulo I, Numeral 4, Inciso b) del presente Reglamento. La Oficina de Empleo Municipal remitirá mensualmente la nómina y las constancias respectivas a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para la liquidación del mencionado incentivo.

En caso de que la o el joven, que hubiera promovido un nivel o certificado sus estudios, no concurrese a la Oficina de Empleo Municipal para completar el circuito explicado en los párrafos anteriores, ésta citará a la o al joven a fin de incorporar esta información a la Historia Laboral y proseguir los trámites correspondientes.

3.3 Formación profesional.

Con el propósito de promover la incorporación de las y los jóvenes en acciones de formación profesional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL firmará convenios con las jurisdicciones educativas provinciales del país y con los sectores productivos, representados por cámaras, empresas y sindicatos y otras instituciones del ámbito público y privado. Las Áreas de Empleo para Jóvenes de las Oficinas de Empleo Municipales visualizarán en la plataforma informática la oferta disponible de cursos. En su defecto, los responsables de las instituciones públicas o privadas a cargo del dictado de los cursos, acordados con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se comunicarán con el Área de Jóvenes de la Oficina de Empleo Municipal a fin de proporcionar información sobre las características de los cursos, su localización, datos de contacto y disponibilidad de vacantes.

La Oficina de Empleo Municipal derivará a las y los jóvenes a las vacantes disponibles en los cursos que respondan a su interés y al proyecto formativo y ocupacional elaborado durante el proceso de orientación e inducción al mundo del trabajo.

La institución educativa, de carácter público o privado, mantendrá actualizada mensualmente la nómina de jóvenes incorporados a los cursos, la que será suministrada a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral pertinente para las gestiones correspondientes al cobro de las Ayudas Económicas descritas en el Capítulo I, Numeral 4 del presente Reglamento. La Oficina de Empleo Municipal visualizará la continuidad o baja de los beneficiarios en la plataforma informática e informará al tutor de las actividades de formación de la o del joven. En el caso de abandono el tutor procurará establecer contacto con la o el joven a fin de proceder a su reorientación.

Las Instituciones de Formación Profesional serán encargadas de proporcionar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y a la Oficina de Empleo Municipal la nómina de jóvenes que hubieran completado los cursos, a fin de que cuenten con la información para la liquidación de las Ayudas Económicas.

La institución de formación entregará al o la joven una constancia fehaciente de la realización del curso suscripta por autoridad responsable de la entidad que la o el joven deberá entregar en la Oficina de Empleo Municipal a fin de incorporar la información a la Historia Laboral.

Si la Oficina de Empleo Municipal visualizara en la plataforma informática que un/a joven hubiera finalizado un curso de formación profesional y no hubiera concurrido a fin de presentar las constancias y actualizar su Historia Laboral, citará al beneficiario a fin de completar las gestiones.

En los casos en que el Área de Empleo para Jóvenes de la Oficina de Empleo Municipal detectara demandas de formación profesional de las y los jóvenes que no pudieran ser satisfechas por la oferta pública o sectorial podrá proceder del siguiente modo:

- Informar acerca de las necesidades de capacitación a la jurisdicción educativa de su localidad a fin de indagar sobre las posibilidades de contar desde la oferta educativa provincial con cursos acordes a las necesidades detectadas por el Área de Empleo para Jóvenes de la Oficina de Empleo Municipal. En base a esta demanda la jurisdicción educativa podrá presentar cursos que serán aprobados de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios firmados entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la jurisdicción educativa provincial.

- Promover la elaboración de proyectos de formación profesional de acuerdo con los criterios de pertinencia y calidad establecidos oportunamente por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional. Para ello el municipio y otras instituciones articuladas para la elaboración del proyec-

to contarán con la asistencia técnica impartida por las Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral. Estos proyectos serán elevados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, la cual elaborará un informe de viabilidad y los remitirá a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para su evaluación y posible aprobación.

Asimismo y con el propósito de apoyar la elaboración de proyectos por parte del municipio, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional proveerá a la Oficina de Empleo Municipal la nómina de Instituciones de Formación Profesional que han sido asistidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la elaboración de planes de mejora, las cuales podrán ser prestadoras de formación profesional en los proyectos presentados por el municipio. Adicionalmente, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional proveerá de diseños curriculares elaborados en el marco de los acuerdos sectoriales para la presentación de las propuestas de formación profesional.

3.4 Certificación de competencias laborales.

Para iniciar procesos de certificación de competencias laborales de las y los jóvenes que participen del Programa, la Oficina de Empleo Municipal deberá:

1.- Verificar en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la información existente sobre los procesos de normalización de competencias laborales y de certificación de trabajadores vinculados a los campos de interés ocupacional de los jóvenes;

2.- Contactarse con la Unidad Técnica de Certificación de Competencias (UTeCC), dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, para iniciar los procesos de certificación en los casos que estuvieran desarrollados los dispositivos o para consultar el procedimiento para iniciar los procesos de normalización y certificación;

3.- Solicitar asistencia técnica y financiera al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en caso de no existir ocupaciones normalizadas por normas de competencia laboral y/o instrumentos de evaluación desarrollados y/o evaluadores formados y disponibles y/o organismos de certificación reconocidos por el sector, para el desarrollo de los dispositivos mencionados en cada sector de referencia. Esta asistencia técnica y financiera será evaluada por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional considerando la cantidad de personas que requerirían ser certificadas en ese rol. La cantidad mínima para dar curso a este pedido es contar con CINCUENTA (50) personas interesadas en certificarse en un mismo rol.

La Unidad Técnica de Certificación de Competencias (UTeCC) deberá:

1.- Informar a los Municipios, para que sean incluidos en el Esquema Local de Prestaciones, los sectores involucrados en los procesos de certificación de competencias laborales, las normas desarrolladas y los organismos de certificación existentes;

2.- Notificar al Organismo Sectorial de Certificación la demanda establecida por la Oficina de Empleo Municipal, para que éste habilite los medios para iniciar los procesos de Certificación;

3.- El Organismo Sectorial de Certificación informará a la UTeCC sobre los resultados de la evaluación, procediendo a registrar a las y los jóvenes que hayan certificado sus competencias laborales.

En caso de no existir procesos de normalización y certificación en los sectores identificados por la Oficina de Empleo Municipal, la UTeCC deberá evaluar la posibilidad de iniciar acciones de normalización y certificación en los sectores.

En caso afirmativo, iniciará los contactos con los actores representativos para desarrollar la institucionalidad vinculada a la normalización y certificación.

En caso de evaluar de la no viabilidad de las acciones, informará en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a la Oficina de Empleo Municipal.

3.5 Emprendimientos independientes.

Las y los jóvenes que en su proyecto formativo y ocupacional se definan por el desarrollo de un emprendimiento independiente o pequeña empresa, en forma individual o asociativa, serán derivados por la Oficina de Empleo Municipal a cursos de gestión empresarial, que serán impartidos por instituciones públicas o privadas, en especial Universidades Nacionales, que suscriban convenios con el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Los cursos de gestión empresarial estarán sujetos a los criterios de pertinencia y calidad establecidos oportunamente por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Además, las y los jóvenes emprendedores serán asistidos por consultores especializados en la elaboración de un Plan de Negocio, completando el formulario que como ANEXO III forma parte del presente Reglamento. Los consultores especializados serán seleccionados en base a los perfiles y procedimientos que se establezcan en los convenios del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL antes mencionados.

El mencionado Plan será evaluado por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, conforme a los criterios establecidos por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo. Cuando la evaluación estime necesario fortalecer el proyecto con acciones de capacitación o asistencia técnica, se exigirá a las y los jóvenes la realización de las mismas, las que serán financiadas total o parcialmente por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dicha evaluación será puesta a consideración de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, la que aprobará o desestimará los planes de negocio.

En caso de no ser aprobado un plan de negocio, se les recomendará a las o los jóvenes la necesidad de reconsiderar su Plan de Negocio y/o su proyecto ocupacional.

La Oficina de Empleo notificará a las y los jóvenes la aprobación de su Plan de Negocio para que procedan a constituirse como emprendimiento de conformidad con la normativa vigente.

Una vez firmada el acta de notificación de la aprobación del Plan de Negocio, se liquidarán las sumas de dinero en concepto de apoyo a la formación del capital de la empresa, conforme a los criterios descritos en el Capítulo I, Numeral 4.1 del presente Reglamento.

Durante los NUEVE (9) meses subsiguientes a la aprobación del Plan de Negocio, a través de consultores especializados, se dará asistencia técnica a las y los jóvenes para la implementación del referido Plan y se verificará la asistencia de los mismos a las actividades de capacitación que les hayan sido indicadas en el proyecto formativo y ocupacional. Estas actividades serán monitoreadas por la Oficina de Empleo Municipal, la cual informará periódicamente, a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, el avance de las actividades de asistencia técnica, gestión y consultoría de empresas que se realicen.

La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, previo informe de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, determinará la pertinencia del pago adicional previsto por el Capítulo I, Numeral 4, Inciso d), Punto 2.

3.6 Prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

Las y los jóvenes podrán ser derivados por la Oficina de Empleo Municipal a prácticas calificantes en ambientes reales de trabajo en empresas del sector público o privado.

Las empresas podrán ofrecer vacantes para prácticas calificantes si no han incurrido en despidos colectivos en los últimos SEIS (6) meses, si no han sido sancionadas por empleo no registrado y si han cumplido con sus obligaciones derivadas de contribuciones y aportes a la Seguridad Social.

La Oficina de Empleo Municipal realizará, en coordinación con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral y otras áreas que designe la provincia, una búsqueda activa entre las empresas localizadas en su corredor productivo, de posiciones de aprendizaje destinadas a las y los jóvenes que participen del Programa. Las Oficinas de Empleo Municipales, a través de sus relacionistas darán asistencia técnica a las empresas con el objetivo de que las mismas presenten una propuesta de práctica calificante para las y los jóvenes integrantes del Programa. Para ello, utilizarán como guía el formulario que como ANEXO IV forma parte de la presente Resolución.

La Oficina de Empleo Municipal registrará en la plataforma informática la información contenida en las propuestas presentadas y remitirá estas últimas a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

Las propuestas serán evaluadas por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, con evaluadores propios o a través de instituciones públicas o privadas, en especial universidades nacionales que suscriban convenio con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a parámetros suministrados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo. Las evaluaciones serán remitidas a esta última Dirección para confeccionar el proyecto de resolución que elevará a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para su aprobación.

La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dictará una Resolución aprobando o desestimando las propuestas y la remitirá a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral que corresponda, la que se encargará de notificar a las empresas o entidades y a las Oficinas de Empleo Municipales correspondientes.

Las empresas no podrán solicitar a las y los jóvenes participantes ningún tipo de pago y/o contribución, en dinero o en especie, bajo ningún concepto. Tampoco se admite que las empresas o entidades soliciten a las y los jóvenes que permanezcan en las mismas por un lapso de tiempo superior al destinado a las prácticas calificantes.

Las empresas podrán presentar un nuevo proyecto ofreciendo lugares para que las y los jóvenes realicen prácticas calificantes una vez transcurridos SEIS (6) meses a contar desde la finalización del proyecto anterior, salvo que hayan incorporado como trabajadores en relación de dependencia a las y los jóvenes que participaron del proyecto anterior de prácticas calificantes.

Los compromisos de las empresas participantes en las prácticas calificantes serán:

a) articular con las Oficinas de Empleo Municipales la incorporación de jóvenes en prácticas calificantes, en base a los proyectos aprobados;

b) designar un referente en la empresa en la función de tutor del proyecto;

c) fomentar el diálogo social con los representantes de los trabajadores con el objetivo de promover su participación en la implementación de los proyectos;

d) definir una propuesta de práctica calificante que integre un porcentaje de formación teórica con un porcentaje de formación directamente en el puesto. En el caso de PYMES el porcentaje de formación teórica insumirá como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de la duración total de la práctica calificante. Las PYMES podrán apoyarse en Instituciones de Formación Profesional de la zona para implementar esta formación. En el caso de empresas grandes el porcentaje mínimo de formación teórica se elevará al VEINTE POR CIENTO (20%) del tiempo total de la práctica calificante. Los gastos en que incurran tanto las Instituciones de Formación Profesional como las empresas en la formación teórica serán reconocidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta un monto de PESOS SESENTA (\$60) por hora/capacitador. La formación teórica podrá incluir temas referidos a los conceptos técnicos básicos que se aplican en el ejercicio de la ocupación, a temas de seguridad, higiene y salud ocupacional, y/o temas de calidad y de mejora continua. Tanto en las PYMES como las empresas grandes la formación teórica podrá ser extensiva sus empleados, beneficiándose con ello el conjunto de trabajadores;

f) las empresas deberán designar un tutor cada VEINTE (20) jóvenes que se incorporen a prácticas calificantes. El tutor deberá realizar un informe bimestral sobre las actividades cumplidas por las y los jóvenes participantes de la práctica. Las horas que el tutor le dedique a las y los jóvenes por semana deberán ser detalladas en el proyecto;

g) garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios a los fines de ejecutar las actividades previstas en el proyecto aprobado;

h) facilitar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de la jurisdicción la información que ésta le requiera para el monitoreo, seguimiento y supervisión de las acciones contenidas en el formulario del proyecto aprobado así como la información necesaria para el proceso de evaluación de su estado de ejecución;

i) extender a los jóvenes que hayan cumplido con los requisitos definidos en el proyecto un certificado que acredite la formación y experiencia adquirida durante la práctica calificante. Dicho certificado será refrendado por el municipio y la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de la jurisdicción;

j) llevar un registro de la asistencia de las y los jóvenes en todas las etapas de las prácticas calificantes;

k) tomar a su cargo, para cada uno de las y los jóvenes que realicen la práctica calificante:

- el pago de por lo menos un Plan Médico Obligatorio,

- el pago de la póliza a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y/o el pago de un seguro de accidentes personales.

l) ejecutar las acciones de conformidad con lo previsto en el Proyecto aprobado y cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en normativas complementarias.

m) informar a las y los practicantes todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su participación en las acciones que componen la práctica calificante;

n) controlar la asistencia de las y los jóvenes y comunicar mensualmente a la Oficina de Empleo Municipal las llegadas tardes reiteradas y faltas injustificadas. La Oficina de Empleo Municipal deberá evaluar las inasistencias de la o del joven y proceder en consecuencia;

o) entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, ropa de trabajo y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones;

p) si por razones de fuerza mayor, la empresa o entidad debiera suspender el desarrollo de la práctica calificante comunicará esta situación a la Oficina de Empleo Municipal, la cual comunicará a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de su jurisdicción en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) contadas a partir del hecho que motiva la suspensión de la práctica;

q) abonar a las y los jóvenes que se integren al proyecto de práctica calificante la asignación estímulo mensual no remunerativa prevista en el Capítulo I, Numeral 4.1, inciso e).

La SECRETARIA DE EMPLEO se compromete a:

a) promover la participación de las Oficinas de Empleo Municipales y de los gobiernos provinciales para la convocatoria de las empresas de la región con el objetivo que las mismas participen en la oferta de prácticas calificantes destinadas a las y los jóvenes registrados en el Programa;

b) disponer los medios y recursos necesarios para la inmediata ejecución de las acciones que estén a su cargo y que hayan sido previstas y aprobadas oportunamente en el proyecto presentado;

c) asistir técnicamente a la empresa en las acciones vinculadas con la normalización, evaluación y certificación de competencias laborales con la finalidad de que se puedan evaluar y certificar las personas que realizaron esas prácticas;

d) contribuir con recursos humanos, técnicos y financieros a las acciones de evaluación técnica de los proyectos presentados;

e) financiar las acciones de capacitación de las empresas y las ayudas económicas que correspondan abonar a las y los jóvenes participantes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

f) realizar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación acerca de la calidad de las acciones previstas y aprobadas;

g) realizar acciones de sistematización y difusión de las mejores prácticas.

h) en aquellos casos excepcionales en los que por causas de fuerza mayor las empresas se vean obligadas a suspender las prácticas calificantes, procurará tomar los recaudos correspondientes ante la Oficina de Empleo Municipal para que las y los jóvenes puedan proseguir con las acciones en otras empresas de la región.

Las y los jóvenes, al incorporarse a la práctica calificante asumirán con la empresa y con el Programa los siguientes compromisos:

a) asistir regularmente a la etapa formativa. Durante la misma se admitirá hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su tiempo mensual, de inasistencias. Las llegadas tarde al establecimiento donde se realiza la práctica será computada como media falta. El tiempo de tolerancia para considerar la llegada tarde como inasistencia no podrá ser inferior a los 15 minutos;

b) asistir regularmente a la etapa de práctica en ambientes laborales justificando debidamente las inasistencias en que incurriere ante los tutores;

c) cumplir con la asistencia en el horario estipulado para el desarrollo de la práctica calificante;

d) respetar y aceptar las pautas de organización, de higiene y seguridad personal y de conservación de los equipos y herramientas utilizadas en el desarrollo de las actividades indicadas por el tutor;

e) informar a la Oficina de Empleo Municipal las dificultades que pudieran entorpecer el normal desarrollo de sus prácticas calificantes.

3.7 Inserción laboral.

Las Oficinas de Empleo Municipales, con apoyo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del gobierno provincial y del gobierno municipal, tendrán a su cargo la difusión entre las empresas privadas de la localidad o de la región de los perfiles de los desocupados inscriptos en sus registros. En particular, preverán la difusión de los perfiles de las y los jóvenes que participaron de las actividades del Programa.

Para obtener el beneficio previsto por el Capítulo I, Numeral 4.2, del presente Reglamento, el empleador deberá pactar un salario con la o el joven, que en ningún caso podrá ser inferior a los mínimos establecidos en los Convenios Colectivos de Trabajo que resulten aplicables a la categoría y actividad y adherir a la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Finalizado el plazo de adhesión al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, salvo comunicación en contrario de la o el joven participante a la Oficina de Empleo Municipal, se presumirá la continuidad de la relación laboral y la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral aplicará la suspensión prevista por el Numeral 6.1., inciso a), del presente Capítulo.

4. Procesos de liquidación y control del pago de las ayudas económicas a jóvenes.

Las liquidaciones de las ayudas económicas previstas en el Capítulo I - Numeral 4, estarán sujetas a los controles informáticos que el Comité Técnico de Programas de Empleo y del Programa Jefes de Hogar establezca para determinar: a) la consistencia de los datos personales de los postulantes o participantes registrados en la plataforma informática, b) el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia, y c) la inexistencia de incompatibilidades.

Cuando la liquidación de una ayuda económica fuera rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la plataforma informática, la Oficina de Empleo Municipal, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral o la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral rectificarán las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin y archivarán las constancias documentales de respaldo.

Subsanada la causal de rechazo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral solicitará a la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral la liquidación de los períodos no acreditados, la cual los aplicará previo análisis de su pertinencia.

En forma complementaria a los controles antes descriptos, la SECRETARIA DE EMPLEO articulará mecanismos de intercambio de información con el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS) del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y con las Provincias y

Municipios que adhieran al presente Programa para la detección de posibles casos de incompatibilidad.

La Comisión de Tratamiento de Denuncias de Programas de Empleo recibirá, analizará y encauzará las denuncias que refieran situaciones de incompatibilidad de las o los jóvenes participantes articulando con las distintas áreas de esta Cartera de Estado y los distintos actores intervinientes los cursos de acción a seguir.

5. Seguimiento técnico y supervisión de las acciones del Programa.

Las acciones del Programa en el territorio serán objeto de seguimiento y supervisión por parte de la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO. Esta Coordinación tendrá a su cargo el diseño del circuito y los formularios de supervisión y seguimiento del Programa y será la responsable de realizar la fiscalización de las acciones desarrolladas en el marco del Programa, tanto las referidas a la incorporación de las y los jóvenes como aquéllas vinculadas a la implementación y gestión del Programa. En los casos en que se detectaran irregularidades o incumplimientos, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral podrá intervenir a los efectos de redireccionar las acciones para garantizar el cumplimiento de la normativa del Programa así como de los Convenios y/o Protocolos firmados en el marco del mismo.

Por otra parte, los equipos del nivel central del Programa diseñarán e implementarán acciones de evaluación integrales que consideren el funcionamiento de los aspectos institucionales y de las prestaciones implementadas en relación con las expectativas de las y los jóvenes, de la sociedad en general y de los actores sociales e institucionales que participan del mismo. Para estas acciones, se deberá contar con la colaboración activa del nivel municipal, provincial e institucional en la provisión en tiempo y forma de las informaciones requeridas.

6.- Suspensiones, desvinculaciones y reintrosos de las o los jóvenes.

6.1 Suspensiones.

Las y los jóvenes incorporados al Programa podrán solicitar la suspensión de su participación en el Programa, por un plazo máximo de SEIS (6) meses, ante la Oficina de Empleo Municipal por las siguientes causales:

- por la obtención de un empleo;
- por embarazo o enfermedad propia o de un miembro del grupo familiar;
- por ausencia temporal de su lugar de residencia.

La Oficina de Empleo Municipal interviniente registrará la solicitud en la plataforma informática, la cual será aplicada sin más trámite por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral. Dentro del plazo máximo antes indicado, la o el joven podrá solicitar la reanudación de su participación en el Programa. A tal efecto, se seguirá el mismo trámite que para la suspensión.

Las suspensiones antes descriptas no interrumpen el plazo de VEINTICUATRO (24) meses fijado en Capítulo I, Numeral 2, último párrafo.

6.2 Desvinculaciones.

Las o los jóvenes incorporados al Programa se desvincularán del mismo por las siguientes causales:

- por incompatibilidades detectadas a partir de los controles que se establezcan para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia;
- por detectarse que no participó de por lo menos una de las prestaciones previstas en el Programa en el plazo de UN (1) año;
- por el incumplimiento no justificado de los términos del convenio de adhesión al Programa;
- por la no presentación, sin aviso ni justificación, a las citas acordadas con la Oficina de Empleo Municipal;
- por la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a las prestaciones acordadas;
- por haber abandonado el emprendimiento independiente, aprobado y asistido, luego de haber recibido incentivos financieros para su implementación;
- por haber alcanzado la edad máxima para la permanencia en el Programa, salvo la excepción prevista en el capítulo I numeral 2 del presente Reglamento;
- por decisión del participante;
- por el vencimiento del plazo de suspensión sin que la o el joven manifieste su intención de retomar su participación en el Programa.

Para proceder a la desvinculación de la o el joven del Programa deberán cumplirse, conforme sea su causal, los siguientes procedimientos:

▪ Por el incumplimiento de los términos del convenio de adhesión al Programa. En los casos que la o el joven no cumpla con los compromisos asumidos en el Convenio de Adhesión, la Oficina de Empleo Municipal solicitará mediante la plataforma informática su desvinculación a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

▪ Por la no presentación a las citas acordadas en la Oficina de Empleo Municipal. En los casos que la o el joven registre dos inasistencias consecutivas injustificadas, la Oficina de Empleo Municipal deberá convocarlo por escrito a una tercera cita, en la que se deberá especificar día y hora de las citaciones anteriores. Si en esta oportunidad tampoco se presenta, previa consulta con su tutor, la Oficina de Empleo Municipal solicitará por vía informática a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la desvinculación de la o del joven.

▪ Por la no concurrencia a las prestaciones acordadas. Si la o el joven no concurre o incumpliera con las actividades acordadas, la Oficina de Empleo Municipal deberá citarlo para indagar acerca de las causas del incumplimiento y de ser necesario asignarle una nueva actividad. En los casos en que la o el joven no se presente a dos citaciones consecutivas, la Oficina de Empleo Municipal deberá convocarlo por escrito a una tercera cita, en la que se deberá especificar día y hora de las citaciones anteriores. Si en esta oportunidad tampoco concurre, previa consulta con su tutor, la Oficina de Empleo Municipal solicitará a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral su desvinculación.

Si la o el participante registrara por tercera vez una deserción injustificada a la actividad de prestación acordada, la Oficina de Empleo Municipal solicitará a la Gerencia de Empleo y Capacitación

Laboral su desvinculación del Programa. Se entenderá por justificada la deserción de una o un joven a una prestación acordada cuando no pudiera asistir por razones de salud o por encontrarse circunstancialmente fuera de su jurisdicción. En estos casos, la o el joven deberá presentar un certificado médico o un certificado expedido por la policía de la localidad donde se encontraba.

En los procedimientos antes descriptos, la Oficina de Empleo Municipal que solicite la desvinculación de un participante deberá adjuntar al legajo de la o del joven un informe que describa los incumplimientos en que se incurrieran, las medidas adoptadas para su regularización, la opinión emitida por el tutor y toda otra documentación necesaria para su justificación.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral validará o rechazará mediante la plataforma informática las solicitudes de desvinculación realizadas por la Oficina de Empleo Municipal, para lo cual podrá requerir a la mencionada Oficina copia de los antecedentes que la sustenten, verificar la existencia de dicha documentación en el legajo de la o del joven y/o adoptar las medidas accesorias que estime necesarias.

▪ Por haber abandonado el emprendimiento independiente, aprobado y asistido, luego de haber recibido incentivos financieros para su implementación. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, previa solicitud de descargo a la o el joven, se encontrará facultada para aplicar la desvinculación vía informática del participante que abandonare un emprendimiento independiente financiado en el marco del Programa.

▪ Por decisión de la o el joven. La o el participante podrá solicitar su desvinculación del Programa mediante la presentación de una nota por duplicado en la Oficina de Empleo Municipal, quedando una copia para cada una de las partes. Este trámite es personal y no admite apoderados. La Oficina de Empleo Municipal registrará en la plataforma informática dicha solicitud, indicando las motivaciones expuestas por la o el joven, para su validación sin más trámite por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

▪ Por controles de gestión. En el caso que mediante los controles descriptos en el Numeral 4. del presente Capítulo —o por cualquier otra vía de control adicional— se detectare la configuración de alguna de las causales de desvinculación previstas en los incisos a), b), g) e i), la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral aplicará sin más trámite la desvinculación de la o el joven en la plataforma informática.

Las causales de desvinculación serán registradas en la plataforma informática y podrán ser visualizadas por la Oficina de Empleo Municipal y la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

La Oficina de Empleo Municipal deberá comunicar por escrito a la o el joven la finalización de su participación en el Programa indicando el motivo. Una copia de la nota recibida por la o el joven deberá ser adjuntada al legajo del participante.

6.3 Reingresos.

En el caso de ser desvinculada/o por las causales descriptas en los incisos h) e i) del Numeral 6.2, la o el joven podrá solicitar su reingreso ante la Oficina de Empleo Municipal, la cual registrará dicha solicitud en la plataforma informática para su aplicación sin más trámite por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

La o el joven desvinculado del Programa por las causales previstas en los restantes incisos del Numeral 6.2, contará con un plazo perentorio de VEINTE (20) días desde su notificación, para desacreditar la causal de su desvinculación ante la Oficina de Empleo Municipal.

Cuando la desvinculación cuestionada haya sido solicitada por la Oficina de Empleo Municipal, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será responsable de evaluar la pertinencia del planteo, conforme los criterios y circuitos que oportunamente se establezcan, previo informe de la Oficina de Empleo Municipal interviniente.

En el resto de los casos, la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral será la encargada de evaluar la pertinencia de las solicitudes de reincorporación que se interpongan y/o de fijar los circuitos operativos necesarios para su tramitación.

Las o los jóvenes que fueran desvinculados por las causales previstas en los incisos a) a f) del Numeral 6.2, no podrán reingresar al Programa hasta que se cumpla el plazo de DOS (2) años a contar desde su desvinculación, salvo que desacrediten la causal de desvinculación mediante un procedimiento de reclamo.

En los casos que un joven fuera desvinculado y posteriormente reingresara al Programa se considerará la fecha de ingreso original para el cómputo del plazo adicional previsto en el Capítulo I Numeral 2. último párrafo del presente Reglamento. Asimismo, las ayudas económicas percibidas con anterioridad a la desvinculación se tendrán en cuenta a los efectos de los límites fijados en el Capítulo I, Numeral 4.1 del presente Reglamento.

ANEXO II

CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA "JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO"

Por la presente, (Apellidos y Nombres)....., D.N.I N° y C.U.I.L. N°, con domicilio en solicito mi incorporación al PROGRAMA "JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO". A estos efectos, manifiesto con carácter de declaración jurada que me encuentro en situación de desempleo, que no he finalizado mi escolaridad obligatoria y que conozco y acepto las normas que regulan el Programa (Resolución M.T.E. y S.S. N° 497/08 y sus normas reglamentarias), particularmente sobre los siguientes puntos:

1) Prestaciones. Que, conforme a mi proyecto formativo y ocupacional, podré participar de las siguientes prestaciones: a) Orientación e inducción al mundo del trabajo; b) Formación para certificar estudios primarios y/o secundarios; c) Cursos de formación profesional; d) Apoyo a la búsqueda de empleo; e) Generación de emprendimientos independientes; f) Prácticas calificantes en ambientes de trabajo; g) Apoyo a la inserción laboral, y h) Intermediación laboral.

2) Ayudas Económicas. Que por mi participación en tiempo y forma en las prestaciones acordadas, percibiré mediante una tarjeta magnética personal e intransferible las ayudas económicas previstas por los artículos 4° y 5° de la Resolución M.T.E.yS.S. N° 497/08, de conformidad con los criterios, montos, conceptos y plazos allí establecidos.

3) Incompatibilidades. Que la percepción de las ayudas económicas es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de: a) las prestaciones dinerarias previstas en otros programas nacionales, provinciales o municipales sociales, de empleo o de capacitación laboral; b) las prestaciones por desempleo previstas por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias; c) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de la discapacidad de su titular, y d) compensaciones por gastos de traslado y refrigerio o de incentivos financiados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social. Que en caso de estar incurso en alguna de las incompatibilidades antes mencionadas, acepto ser dado de baja de los programas y acciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social descriptos en los incisos a) y d) a efectos de ser incluido en este Programa.

4) Obligaciones. Que deberé: a) cumplir con las obligaciones que fija la reglamentación del Programa; b) presentarme ante mi Oficina de Empleo Municipal toda vez que sea convocada/o; c) cumplir adecuadamente con las prestaciones que acuerde; d) informar a mi Oficina de Empleo Municipal los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato para mi localización, así como también cualquier problema de salud o de ausencia circunstancial de la localidad que me impida asistir o realizar las actividades acordadas; e) solicitar mi desvinculación cuando incurriera en alguna de las incompatibilidades previstas por la reglamentación, y f) solicitar mi desvinculación —o la suspensión de mi participación— cuando obtuviera un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

5) Solicitud de suspensión. Que podré solicitar la suspensión de mi participación en el Programa por un plazo máximo de SEIS (6) meses por: a) la obtención de un empleo; b) embarazo o enfermedad propia o de un miembro de mi grupo familiar, y c) por ausencia temporal de mi lugar de residencia.

6) Desvinculación. Que podré desvincularme del Programa por mi propia decisión o ser desvinculada/o por las siguientes causales: a) por incompatibilidades detectadas a partir de los controles que se establezcan para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; b) por detectarse que no participé de ninguna de las prestaciones previstas en el Programa transcurrido UN (1) año desde la finalización de la última prestación registrada; c) por el incumplimiento no justificado de los términos del presente convenio de adhesión; d) por la no presentación, sin aviso ni justificación, a las citas acordadas con mi Oficina de Empleo Municipal; e) por la no concurrencia, sin aviso ni justificación, a las prestaciones acordadas; f) por haber abandonado el emprendimiento independiente aprobado y asistido, luego de haber recibido incentivos financieros para su implementación; g) por haber alcanzado la edad máxima para la permanencia en el Programa o haber transcurrido el plazo de VEINTICUATRO (24) meses de participación, cuando alcanzare el máximo de edad antes del cumplimiento de dicho plazo mínimo de permanencia, y h) por el vencimiento del plazo máximo de suspensión sin que haya manifestado la intención de reanudar mi participación en el Programa.

7) Reingreso. Que en el caso de desvincularme por mi propia decisión o ser desvinculada/o por la causal referida en el inciso h) del apartado anterior podré solicitar mi reingreso inmediato al Programa. Que en el caso de ser desvinculada/o por las causales previstas en los incisos a) a f) del apartado anterior no podré reingresar al Programa hasta que se cumpla el plazo de DOS (2) años contado desde mi desvinculación.

Declaro que los datos consignados en el presente son verdaderos y solicito que toda notificación y/o documentación relacionada con el Programa me sea remitida al domicilio antes indicado.

En la Ciudad de a los días del mes de de se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma y aclaración del Solicitante

Sello y firma del entrevistador de la Oficina de Empleo Municipal

ANEXO III

Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo

GENERACION DE EMPRENDIMIENTOS INDEPENDIENTES

FORMULARIO DE PLAN DE NEGOCIOS

(Para completar por el MTEySS)
PROYECTO N°.....

Denominación	
Tipo	Individual
	Asociativo

I. Datos del/los emprendedor/es (en caso de ser más de 5 completar en hoja anexa)	
Apellido y nombres	CUIL
1)	- -
2)	- -
3)	- -
4)	- -
5)	- -

NOTA: en caso de incorporación de uno o más socios que no pertenezcan al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo deberán adjuntarse los datos personales y una síntesis de la experiencia laboral de cada uno de ellos.

II. Tipo de empresa y forma Jurídica (Solo completar si corresponde)	
Empresa nueva <input type="checkbox"/>	Empresa existente (Indicar año de inicio) <input type="checkbox"/>
Nombre de fantasía	
N° de Inscripción*	
Forma Jurídica (adoptada o a adoptar)	
Nombre y apellido del responsable de la empresa*	Teléfono

NOTA: *Completar sólo si corresponde a un emprendimiento existente.

III. Localización del Emprendimiento			
Calle		N°	C.P.
Teléfono	Correo Electrónico		
Localidad	Partido/ Departamento	Provincia	
El lugar donde se desarrollará el emprendimiento es:			
Propio	Alquilado (monto)	Otro (especificar)	
El lugar donde se desarrollará el emprendimiento posee:			
Agua de red: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Gas De red Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Envasado Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Energía eléctrica Monofásica Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Trifásica Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Descripción del espacio físico:			

IX. Estimación costo y precio de venta por unidad (productos o servicios principales, de ser necesario adjuntar planilla)		
Producto o servicio	Costo Unitario	Precio de venta unitario
1		
2		
3		
4		
5		

X. Inversiones e insumos para el desarrollo de la actividad		
X. a. Detalle las maquinas, herramientas, muebles, útiles, mercaderías e insumos que posee actualmente		
Ítem	Aportante	Costo
1.		\$
2.		\$
3.		\$
4.		\$
5.		\$
X. b. Detalle las maquinas, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, insumos, etc., que adquirirá con la financiación del MTEySS		
Ítem		Costo
1.		\$
2.		\$
3.		\$
4.		\$
5.		\$
X. c. Gastos en reparaciones o reformas necesarias que realizará con la financiación del MTEySS		
Ítem		Costo
1.		\$
2.		\$
3.		\$
4.		\$
5.		\$
X. d. Otros Gastos que realizará con la financiación del MTEySS		
Ítem		Costo
1.		\$
2.		\$
3.		\$
4.		\$
TOTAL financiamiento MTEySS (b+c+d)		\$
TOTAL GENERAL (a + b + c + d)		\$

XI. Declaración Jurada		
de los Socios	DNI	Firma
1°		
2°		
3°		
4°		
5°		
6°		
7°		

El/los firmante/s de la presente declara/n que los datos consignados en el presente formulario son verdaderos y se compromete/n a llevar a cabo las actividades y gastos según lo consignado más arriba.

En el caso en que no cuenten con la documentación de constitución en una de las formas jurídicas contempladas por el Programa, deberán presentar la misma en el plazo de 90 días luego de aprobado el proyecto.

Para Completar por el MTEySS					
XII. Acciones de capacitación y Asistencia Técnica (Solo completar en caso que el emprendimiento lo requiera)					
Temática					
Propuesta de Organismo, profesional o persona idónea para la Capacitación					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Partido/Departamento		Provincia	
TE/Fax		Apellido y Nombre Representante legal			
Correo electrónico					

ACTA DE NOTIFICACION DE APROBACION DE PLAN DE NEGOCIOS

ME NOTIFICO que la SECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha comprometido fondos a través de la Resolución SE N°..... de fecha....., por un monto total de PESOS(\$.....) para financiar, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables al Plan de Negocios identificado bajo el N° "....." en adelante "EL EMPRENDIMIENTO".

1. Obligaciones

El Joven Beneficiario se obliga a:

1 - 1. Utilizar los fondos/aportes para financiar exclusivamente los gastos aprobados por el PROGRAMA;

1 - 2. Desarrollar la ejecución del EMPRENDIMIENTO según los términos y condiciones establecidos en el FORMULARIO DE PLAN DE NEGOCIOS;

1 - 3. Informar al PROGRAMA de cualquier cambio que se produzca en el proceso de puesta en marcha del EMPRENDIMIENTO;

1 - 4. En caso de corresponder, presentar en la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, o donde ella determine, y dentro de los noventa (90) posteriores a su aprobación, la documentación respaldatoria de la forma jurídica adoptada;

1 - 5. Presentar en la respectiva GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, o donde ella determine, y en un plazo de noventa (90) días posteriores a la firma de la presente Acta, los comprobantes legales del gasto financiado por el PROGRAMA.

2. Incumplimientos. Obligación de reintegro.

Ante el incumplimiento del joven beneficiario de cualquiera de las obligaciones detalladas en la presente o de lo dispuesto en las normas que regulan el Programa, respecto de la ejecución de los proyectos, el joven beneficiario deberá reintegrar la totalidad de las sumas desembolsadas por el PROGRAMA dentro del plazo de noventa (90) días a contar de la notificación de la intimación de pago por incumplimiento.

DEJO CONSTANCIA que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL queda expresamente excluido de toda responsabilidad por daños, delitos e infracciones originadas en ocasión o por causa de la realización del EMPRENDIMIENTO.

Lugar y Fecha:

Apellido y Nombre	FIRMA	Nº CUIL
1°		
2°		
3°		
4°		
5°		

ANEXO IV

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS DE PRACTICAS CALIFICANTES Y DE INCORPORACION DE JOVENES PARTICIPANTES

I. Datos del Proyecto			
GECAL		Fecha de presentación del proyecto/...../.....
Nº del proyecto (a completar por MTEySS)		Fecha de inicio del proyecto/...../.....
Nombre del proyecto (indique el tipo de actividad)			
Cantidad de jóvenes en prácticas calificantes		Duración en meses	
II. Datos de la Empresa			
Entidad Presentante			
Nombre del Responsable Legal del Proyecto			
Calle		Nº	C.P.
Localidad	Municipio	Partido/Departamento	
Provincia	Teléfono	Fax	
Correo electrónico	CUIT Nº	Nº REGICE	
SECTOR DE ACTIVIDAD AL QUE PERTENECE LA EMPRESA		Antigüedad en el sector:	
Forma jurídica: SRL, SA, etc.		Dotación de personal:	
Localización del establecimiento donde se llevará a cabo la práctica calificante			
Calle		Nº	C.P.
Localidad	Municipio	Partido/Departamento	
Provincia	Teléfono	Fax	
Número de habilitación municipal del establecimiento:			
II.a Datos del tutor del Proyecto en la empresa (1 tutor cada 20 jóvenes)			
Nombre y Apellido de/los Tutor/es		Teléfono	
Puesto o cargo que ocupa dentro de la Empresa:		Antigüedad en el puesto o cargo:	

III. Perfil del/os joven/es requerido/s	Prácticas calificantes							Describir la/s ocupación/es y el perfil a alcanzar por el joven/es ¹																																																																
1. Conocimientos y habilidades personales	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="559 374 1257 496">Actividades de práctica en el puesto de trabajo (incluir las de capacitación –si las hubiera-)</th> <th data-bbox="1257 374 1336 496">1° mes</th> <th data-bbox="1336 374 1415 496">2° mes</th> <th data-bbox="1415 374 1493 496">3° mes</th> <th data-bbox="1493 374 1572 496">4° mes</th> <th data-bbox="1572 374 1651 496">5° mes</th> <th data-bbox="1651 374 1730 496">6° mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="559 525 1257 565">1. Inducción al sector y a la empresa.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 582 1257 651">2. Capacitación teórica preparatoria para la práctica calificante.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 668 1257 736">3. Formación de competencias técnicas específicas del puesto.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 753 1257 822">4. Formación en seguridad e higiene para actuar en el sector y en determinados puestos de trabajo.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 839 1257 908">5. Formación en criterios de calidad y mejora continua.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 925 1257 993">6. Evaluación y certificación de competencias laborales.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 1011 1257 1079">7. Restantes actividades de práctica calificante.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="559 1096 1257 1165">8.</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </tbody> </table>							Actividades de práctica en el puesto de trabajo (incluir las de capacitación –si las hubiera-)	1° mes	2° mes	3° mes	4° mes	5° mes	6° mes	1. Inducción al sector y a la empresa.							2. Capacitación teórica preparatoria para la práctica calificante.							3. Formación de competencias técnicas específicas del puesto.							4. Formación en seguridad e higiene para actuar en el sector y en determinados puestos de trabajo.							5. Formación en criterios de calidad y mejora continua.							6. Evaluación y certificación de competencias laborales.							7. Restantes actividades de práctica calificante.							8.							Puesto de trabajo:	
Actividades de práctica en el puesto de trabajo (incluir las de capacitación –si las hubiera-)	1° mes	2° mes	3° mes	4° mes	5° mes	6° mes																																																																		
1. Inducción al sector y a la empresa.																																																																								
2. Capacitación teórica preparatoria para la práctica calificante.																																																																								
3. Formación de competencias técnicas específicas del puesto.																																																																								
4. Formación en seguridad e higiene para actuar en el sector y en determinados puestos de trabajo.																																																																								
5. Formación en criterios de calidad y mejora continua.																																																																								
6. Evaluación y certificación de competencias laborales.																																																																								
7. Restantes actividades de práctica calificante.																																																																								
8.																																																																								
								Conocimientos básicos:																																																																
2. Nivel Educativo Primario Incompleto Primario Completo <input type="checkbox"/> Secundario Incompleto <input type="checkbox"/> Secundario Completo <input type="checkbox"/>								Habilidades y destrezas básicas:																																																																

¹ Especificando para cada puesto: los conocimientos básicos adquiridos; las habilidades y destrezas básicas en el manejo de máquinas y herramientas; las actitudes, aptitudes y criterios profesionales adquiridos.

III.a. Especificar las distintas áreas o dependencias, los puestos de trabajo y la cantidad de participantes que desarrollarán la práctica calificante en cada uno de los puestos identificados. Indicar si se rotará por diferentes puestos.

Área / Dependencia	Puesto de Trabajo	Rotación (SI/NO)	Cantidad de Participantes

IIIb. Dedicación

Actividad	Días	Horarios
Práctica en el puesto de trabajo		
Capacitación		
Total		

IV. Datos del Organismo a cargo de la capacitación teórica (en caso de ser un capacitador o facilitador interno de la empresa consignar sus datos)

Organismo a cargo de la Formación /Capacitación

Calle	N°	C.P.
Localidad	Municipio	Partido/ Departamento
Provincia	Teléfono	Fax
Correo electrónico	CUIT N°	N° REGICE

IV.a. (En caso de acciones de capacitación realizada por personal interno) Nombre y Apellido del/los Capacitador/es (Adjuntar currículum vitae)

Nombre y apellido del capacitador:

Síntesis del currículum vitae:

V. Financiamiento solicitado al MTEySS:

Presupuesto de la Capacitación teórica

Rubros	Cantidad de horas	Financiamiento unitario	Financiamiento total
Capacitadores externos a la empresa		Hasta \$60.- por hora/capacitador.	\$
Otros			

VI. Compromisos de la Entidad Presentante

VI.a. Explicitar los compromisos y/o aportes que se brindarán a los participantes del proyecto.

Tipo de Aporte	Indicar el aporte que se otorgará
Asignación mensual no remunerativa (mínimo \$150 si se trata de una PYME y \$550 si se trata de una empresa grande)	Monto por participante: \$
Cobertura de ART que prevé contratar o seguro de accidentes personales	Indicar ART o Aseguradora contratada
Cobertura de salud, Plan Médico Obligatorio (especificar)	Indicar Obra Social
Otros (especificar)	

VI.b. Explicitar los requisitos mínimos a cumplir por los participantes para el otorgamiento del certificado por las actividades realizadas en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, una vez finalizadas las mismas.

VII. Inserción laboral

¿La Entidad Presentante del Proyecto se compromete a incorporar a algún participante una vez concluido el mismo?

	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Puesto o Tarea	Cantidad de participantes	Porcentaje del total de participantes del proyecto

VIII. Certificación de Competencias Laborales

VIII.a. ¿La Entidad Presentante está interesada en evaluar la competencia laboral de los participantes en base a normas de competencias desarrolladas en base a pautas metodológicas aprobadas por el MTEySS?

	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

IX. Declaración jurada de la Empresa Presentante

El que suscribe, en mi carácter de Representante Legal de (completar nombre de la Empresa Presentante)..... de la Provincia de....., manifiesto en carácter de declaración jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna.

Garantizo que el establecimiento en donde se desarrollará la práctica calificante cumple con las normas que resultan aplicables a su actividad y los requisitos generales previstos para las acciones propuestas por el Manual Operativo del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo. Asimismo, me comprometo a otorgarle o garantizar el otorgamiento a los/as participantes del proyecto las compensaciones económicas mencionadas en el formulario sin exigirle contraprestación alguna excepto el cumplimiento de la práctica calificante en un todo de acuerdo con lo formulado en el Proyecto aprobado.

Finalmente, declaro que según la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 24/2001 y sus modificatorias, la empresa donde se desarrollarán las prácticas es una empresa (micro, pequeña, mediana o grande).

Firma _____ Aclaración _____

Tipo y nro. de documento _____ Carácter del firmante _____

Lugar y fecha _____

X. Para completar por la GECAL

Firma de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: _____

Aclaración _____

Lugar y fecha: _____

FORMULARIO DE INCORPORACION DE JOVENES PARTICIPANTES A LAS PRACTICAS CALIFICANTES

El que suscribe,, solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la autorización de incorporar al proyecto de Prácticas Calificantes, a ejecutar en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, a los jóvenes participantes que a continuación se detallan de acuerdo a los términos y condiciones de la Resolución M.T.E.y S.S. N° 497/08 y sus reglamentarias.

Nombre del Proyecto	_____	Número del proyecto (a completar por la GECAL)	_____
Nombre de la Entidad Presentante	_____		
N° REGICE	Cantidad de participantes	_____	
Fecha de inicio del proyecto	/	/	Duración del Proyecto (en meses)
_____	_____	_____	_____

DATOS DE LOS JÓVENES PARTICIPANTES

N° CUIL	APELLIDO/S NOMBRE	Tipo y N° de documento	Fecha de Nacimiento

Nota: este listado deberá ser entregado en la GECAL acompañado por el aplicativo correspondiente

Firma _____ Aclaración _____

Tipo y nro. de documento _____ Carácter del firmante _____

Lugar y fecha _____

Firma de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: _____

Aclaración _____

Lugar y fecha: _____

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 307/2008

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de diciembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0498032/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y N° 98 de Fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 98 de la fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de Diciembre de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los Artículos 7° y 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de diciembre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de diciembre de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de diciembre de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades Informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7° y 9° de la Resolución N° 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la citada Secretaría, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Table with columns: COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVOS - DICIEMBRE DE 2008, PROVINCIA, MUNICIPIO, CUIT, RAZON SOCIAL, CD SISTAU, Pagado Diciembre. Lists various companies and their distribution coefficients across different provinces.

Table with columns: PROVINCIA, MUNICIPIO, CUIT, RAZON SOCIAL, CD SISTAU, Pagado Diciembre. Lists various companies and their distribution coefficients across different provinces.

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Diciembre
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTE JORGE ALBERTO	0,0012%	672,74
ENTRE RIOS	PROV	30-54586536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0029%	1.664,85
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%	400,96
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0079%	4.573,23
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0009%	5.229,94
ENTRE RIOS	PROV	30-57189788-5	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	PROV	30-58104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,0081%	4.684,36
ENTRE RIOS	PROV	30-8111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0037%	2.168,71
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0062%	3.606,19
ENTRE RIOS	PROV	30-70422867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0067%	3.866,12
ENTRE RIOS	PROV	30-70805968-3	ESPONDA O Y CAMPIO CARLOS S.H.	0,0101%	5.635,22
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,3030%	175.760,07
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0615%	35.682,87
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8085%	468.941,95
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8544%	495.539,33
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTES AUTOMOTOR	0,2242%	130.054,29
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9626%	558.332,61
JN	JN	30-54623348-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7308%	413.932,81
JN	JN	30-54622361-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5406%	313.534,78
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1845%	105.906,05
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5442%	315.647,93
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO CABRAL SOC. COLECTIVA	0,1877%	108.850,06
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7917%	459.189,76
JN	JN	30-54622767-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1897%	110.021,17
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5329%	309.076,23
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2452%	142.214,20
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2975%	172.536,73
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3462%	200.810,16
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8329%	483.105,62
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1868%	108.232,19
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2826%	145.529,61
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE	0,3675%	213.146,29
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3551%	228.160,72
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVOS UNIDOS S.A.	0,2969%	172.214,11
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1248%	72.403,41
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7393%	428.772,02
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5921%	343.446,35
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYREDON S.A.T.C.I.	0,2970%	172.242,74
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRINO COSTA S.A.C.I.	0,2069%	120.000,11
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1091%	63.306,59
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A.	0,8828%	512.003,15
JN	JN	30-54625231-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4128%	239.434,84
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5548%	321.696,98
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0786%	45.584,78
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.	0,5778%	335.143,19
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTILOU S.A.	0,1586%	91.999,04
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2519%	146.123,67
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3018%	175.030,76
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4673%	271.050,35
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5718%	331.662,92
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4614%	267.599,46
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2781%	161.860,84
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1816%	105.318,67
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3315%	192.280,49
JN	JN	30-54633715-0	EMP. DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3179%	184.388,67
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I.	0,4274%	247.912,98
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.	0,2354%	136.587,10
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2465%	141.807,98
JN	JN	30-54634033-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1854%	107.540,82
JN	JN	30-54634066-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.C.I.	0,1728%	100.218,89
JN	JN	30-54634107-7	EMP. TRANSP. AUTOM. DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2912%	168.881,55
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4351%	252.354,45
JN	JN	30-54634305-3	GARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3405%	197.469,72
JN	JN	30-54634312-6	EMP. DE TRANSP. MICROOMNIBUS SAENZ PENA S.R.L.	0,3575%	230.557,10
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9683%	572.056,72
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1255%	72.774,29
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1900%	110.183,87
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0226%	13.080,71
JN	JN	30-54635678-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2349%	136.245,08
JN	JN	30-54636815-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3729%	215.281,58
JN	JN	30-54636946-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,6439%	488.449,97
JN	JN	30-54637831-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1084%	61.793,83
JN	JN	30-54640458-3	ATAICO NORTE S.A.C.I.	0,0285%	14.792,36
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650006-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,5809%	336.932,94
JN	JN	30-54652077-9	NEUVOS RUMBOS S.A.T.C.I.F.I.	0,4483%	259.990,06
JN	JN	30-5465290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2282%	132.370,38
JN	JN	30-54660726-3	EMP. TRANSP. FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0549%	31.836,68
JN	JN	30-54660863-4	TRANSPORTES VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE S.A.C.	0,1937%	112.350,03
JN	JN	30-54660977-3	COMPANIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2883%	167.228,43
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S	0,6261%	383.147,57
JN	JN	30-54684923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0270%	15.641,19
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3822%	210.078,38
JN	JN	30-55738550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1298%	75.288,53
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1741%	100.973,15
JN	JN	30-56796885-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2847%	165.102,73
JN	JN	30-56833256-0	LINEA 17 S.A.	0,2944%	170.739,41
JN	JN	30-56844990-2	HUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2545%	147.638,87
JN	JN	30-57157644-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A.(1)	1,8298%	1.061.310,74
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2321%	134.643,19
JN	JN	30-57190198-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2403%	139.364,89
JN	JN	30-57196969-9	LINEA 10 S.A.	0,2006%	116.345,29
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1350%	78.272,75
JN	JN	30-69033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0097%	5.954,11
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (1)	2,1772%	1.262.774,05
JN	JN	30-62548332-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO AGUIR S.A.	0,2080%	126.856,13
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0575%	33.354,20
JN	JN	30-65859554-3	BEHETZ HNOS S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-65874108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0030%	1.762,52
JN	JN	30-65885899-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8138%	472.023,44
JN	JN	30-65987283-9	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1496%	85.970,84
JN	JN	30-70087642-6	ROCAZAZA S.A.	0,2606%	151.122,14
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1470%	85.255,39
JN	JN	30-70359366-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6888%	399.375,92
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1197%	69.425,90
JN	JN	30-70818917-9	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1255%	72.774,10
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,1336%	773.468,82
JN	JN	30-70886829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE S.A. (1)	0,2560%	148.483,01
JN	JN	33-54356440-9	ALMAFUERTE S.A.T.C.I.	0,3325%	192.869,60
JN	JN	33-54625963-3	AZUL S.A. DE TRANSPORTES AUTOMOTOR	1,1336%	773.468,82
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2821%	151.996,05
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2627%	732.387,11
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2447%	141.814,88
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5881%	341.085,59
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5434%	315.170,49
JUJUY	PROV	20-14192555-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,2834%	164.430,09
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0115%	6.899,02
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0197%	7.195,25
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0028%	1.450,14
JUJUY	PROV	30-68749584-2	EL VALLISTO S.R.L.	0,0053%	3.101,93
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0765%	44.426,20
JUJUY	PROV	30-70819122-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0262%	15.222,71
JUJUY	PROV	30-70899163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0215%	12.474,72
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0178%	10.334,43
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL SAVIO S.R.L.	0,1633%	94.713,65
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%	0,00
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1801%	104.439,29
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0867%	50.281,23
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1158%	67.189,20
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2853%	171.285,10
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L.	0,0843%	48.895,83
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,0858%	49.768,35
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL. PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-0802237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0207%	11.978,95
LA PAMPA	PROV	30-6712513-8	EXPRESO ANQUIUL SRL	0,0282%	1.640,75
LA PAMPA	LA RIOJA	30-53112859-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0848%	49.159,67
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277866-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1162%	67.369,38
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0051%	2.944,21

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD S/STAU	Pagado Diciembre
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L.	0,0894%	51.837,74
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0306%	17.744,19
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70999750-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0182%	10.527,61
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	2.000,61
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0046%	2.677,63
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0049%	2.638,88
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%	1.261,19
TUCUMAN	PROV	27-23893841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0166%	9.651,09
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUJA S.R.L.	0,0134%	7.775,63
TUCUMAN	PROV	30-54625880-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0984%	57.084,94
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0085%	4.943,16
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1040%	60.336,52
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0330%	19.142,62
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L. (2)	0,0672%	39.001,96
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0839%	48.675,70
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0144%	8.372,84
TUCUMAN	PROV	30-64859909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0173%	10.047,89
TUCUMAN	PROV	30-65607238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0331%	19.178,97
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-68002037-5	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0311%	18.059,51
TUCUMAN	PROV	30-68567959-9	S.E.D. S.R.L.	0,0226%	13.116,28
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1215%	70.498,84
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0948%	49.205,78
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0031%	1.787,21
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0262%	15.190,43
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0225%	13.029,40
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0487%	28.274,38
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0409%	23.718,41
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70761906-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0134%	7.760,04
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0035%	2.083,41
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0322%	18.647,18
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.510,97
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 167 S.R.L.	0,0151%	8.758,41
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0196%	11.469,77
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0155%	9.012,83
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0119%	6.906,15
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,0093%	5.376,19
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,0093%	5.376,20
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0111%	6.458,47
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,0069%	4.002,58
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0385%	22.317,98
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0227%	13.178,64
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.	0,0325%	18.858,23
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0180%	10.459,01
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0642%	37.235,54
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,0098%	52.659,34
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0204%	11.843,71
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0286%	16.583,02
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0355%	20.585,17
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0111%	6.458,47
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0558%	32.367,38
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0229%	13.293,08
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0601%	34.877,81
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1546%	89.887,09
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0915%	53.079,19
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1329%	77.078,16
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0334%	19.344,07
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0131%	7.621,24
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1033%	59.915,01
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1014%	58.818,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0986%	56.019,27
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1160%	67.286,24
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0448%	25.956,89
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0958%	55.558,36
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0206%	11.941,46
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0074%	4.319,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54662229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1466%	85.024,19
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0362%	20.971,28
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0584%	33.860,07

- (1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido sin su Anexo en la edición del día 19/05/2008.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 315/2008

Servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros. Tarifas clase económica.

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0002361/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los decretos N° 1654 de fecha 6 de septiembre de 2002 y N° 1012 de fecha 7 de agosto de 2006 y la Resolución N° 257 de fecha 11 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1012/2006 se ratificó el estado de emergencia en el Transporte Aerocomercial dispuesto por el Decreto N° 1654/2002 dada la profunda crisis del sector que continúa a la fecha.

Que por la Ley N° 26.339 el ESTADO NACIONAL prorrogó la Ley de Emergencia Económica N° 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que por ello se dictó la Resolución N° 257 de fecha 11 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que entró en vigencia el día 14 de abril de 2008.

Que el Artículo 1° de dicha resolución autorizó a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en reemplazo del establecido en el mes de agosto de 2006.

Que el incremento dispuesto se complementa con el aprobado por el ANEXO del presente resolutorio y con el régimen creado por el Artículo 3° del Decreto 1012/2006, hasta finalizar los ajustes en base a las previsiones a que alude el Artículo 42 de la Ley N° 19.030.

Que no obstante ello, de acuerdo a los Informes Técnicos realizados, el incremento dispuesto no cubre los aumentos de costos producidos desde agosto de 2006.

Que a efectos de lograr un mejor servicio para los usuarios se requiere una ecuación económico-financiera que cubra el punto de equilibrio económico de los explotadores.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo incremento de tarifas a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio ha tomado la intervención previa dispuesta por el Artículo 1° de la Resolución N° 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 1012/2006.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a aplicar a partir de la CERO (0) hora del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

El incremento dispuesto en el párrafo precedente se complementará con el régimen creado por el Artículo 3° del Decreto N° 1012/2006 y a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del Artículo 42 de la Ley N° 19.030.

Para las rutas o tramos de rutas que no figuren en el ANEXO de la presente resolución, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar, que atienda un mercado de la misma región geográfica.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima	Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
Bahía Blanca	\$ 160	\$ 303	Posadas	\$ 194	\$ 368
Bariloche	\$ 312	\$ 594	Puerto Madryn	\$ 209	\$ 398
Catamarca	\$ 216	\$ 409	Resistencia	\$ 183	\$ 346
Chapelco	\$ 312	\$ 594	Rio Gallegos	\$ 225	\$ 428
Comodoro Rivadavia	\$ 209	\$ 398	Rio Grande	\$ 245	\$ 466
Cordoba	\$ 175	\$ 332	Rosario	\$ 91	\$ 172
Corrientes	\$ 183	\$ 346	Salta	\$ 274	\$ 520
Esquel	\$ 312	\$ 594	San Luis	\$ 199	\$ 378
Formosa	\$ 208	\$ 394	San Rafael	\$ 223	\$ 424
Iguazú	\$ 224	\$ 426	Santa Fé	\$ 103	\$ 198
Jujuy	\$ 281	\$ 533	Santa Rosa	\$ 149	\$ 283
La Rioja	\$ 216	\$ 409	Santiago del Estero	\$ 224	\$ 424
Mar del Plata	\$ 123	\$ 232	Tucumán	\$ 250	\$ 477
Mendoza	\$ 225	\$ 428	Ushuaia	\$ 264	\$ 502
Neuquén	\$ 225	\$ 428	Viedma	\$ 191	\$ 362

TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	Tarifa de Referencia	Tarifa Máxima
San Carlos de Bariloche	\$ 299	\$ 565
Mendoza	\$ 107	\$ 203
Neuquén	\$ 211	\$ 404
Rio Gallegos	\$ 250	\$ 477
Rosario	\$ 114	\$ 216
Salta	\$ 156	\$ 295
Ushuaia	\$ 294	\$ 558

Ministerio de Salud

PROFESIONALES DE LA SALUD

Resolución 404/2008

Nuevas condiciones de matriculación para todos los profesionales aún no registrados, pero pasibles de incorporación en el Registro Unico de Profesionales de la Salud. Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente N° 1-2002-3027/08-4, la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario N° 6216/67 y modificatorios, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por Ley N° 24.560, las Resoluciones Nros. 91/93 y 27/04 del Grupo Mercado Común, incorporada por Resolución Ministerial N° 604 del 27 de mayo de 2005 y la Resolución N° 66 del 24 de octubre de 2006 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.132 establece las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas.

Que otras profesiones del arte de curar se rigen por normativa específica concordantes con los fines de la citada Ley.

Que el proceso de integración del MERCOSUR es de máxima importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que considerando que nuestro País ha llevado la delantera en la internalización de normas MERCOSUR, tal como lo demuestra el dictado de la Resolución Ministerial N° 604/05, corresponde poner en práctica los acuerdos alcanzados.

Que la citada Resolución, aprobatoria de su homóloga emitida por el Grupo Mercado Común y registrada bajo el número 27/04, incorpora al ordenamiento Jurídico Nacional la "MATRIZ MINIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD EN EL MERCOSUR".

Que por lo tanto, corresponde llevar adelante su implementación, teniendo en miras no sólo las profesiones establecidas en la Resolución N° 66/06 del Grupo Mercado Común, sino la totalidad de las profesiones del arte de curar comprendidas en la Ley N° 17.132 y en leyes especiales de algunas de las profesiones pasibles de registro.

Que, a posteriori, y en virtud de la importancia de la temática, amerita ordenar la reinscripción de los matriculados en las profesiones mencionadas en la Resolución del Grupo Mercado Común N° 66/06 citada.

Que, el resto de las profesiones involucradas en la presente medida, serán incorporadas con igual tratamiento una vez avanzada la rematriculación de aquéllas dispuestas en la Resolución GMC N° 66/06.

Que, a los fines registrales, los profesionales de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas, vinculados a la Ley N° 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias, matriculados en este Ministerio y que realizan su ejercicio profesional en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en Organismos o Instituciones pertenecientes al Estado Nacional, deben ser considerados como matriculados Nacionales.

Que, de igual modo, podrán registrarse todos los profesionales que lo soliciten, aunque no presten servicio en la Ciudad de Buenos Aires, ni en reparticiones del Estado Nacional, con los requisitos que se determinen.

Que con el objeto de articular el REGISTRO FEDERAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD previsto en los acuerdos del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.), se propiciará que las distintas Jurisdicciones establezcan mecanismos similares para la matriculación, para consolidar la articulación de la Red de Profesionales de la Salud de la República Argentina.

Que tal iniciativa tendrá en el futuro como corolario final, la integración de todos los Registros de Profesionales de la Salud, en el REGISTRO FEDERAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD el cual permitirá acreditar las condiciones de matriculación y fiscalización en todo el país de cada uno de estos profesionales.

Que, con el afán de imponer rigurosidad al trámite y transparencia a las acreditaciones otorgadas, corresponde disponer la confección simultánea de un legajo personal por cada profesional matriculado, además de la elaboración de una ficha en la que constará la firma del mismo, a los fines de un eventual cotejo.

Que, debido a la necesidad de dar estricto cumplimiento a los requisitos para la matriculación y rematriculación, corresponde ordenar los procedimientos para su obtención y determinar la documentación que será incorporada a los respectivos legajos.

Que, de igual forma y en consonancia con la moderna tecnología disponible, corresponde habilitar oportunamente una opción para el otorgamiento de los turnos para la matriculación bajo la modalidad de preinscripción vía internet desde el portal del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que, en virtud de la necesidad de imponer un nuevo modelo de credencial que garantice las máximas medidas de seguridad, invulnerabilidad e inalterabilidad, se ha establecido un nuevo diseño de las mismas.

Que, habida cuenta que dicha credencial tendrá un plazo de vigencia determinado, el profesional que desee su renovación deberá realizar la tramitación respectiva.

Que, la nueva modalidad de matriculación y reinscripción generará la entrega de las credenciales correspondientes.

Que, acorde a la necesidad de acompañar las nuevas credenciales con la nueva modalidad de matriculación, se establece el 14 de abril de 2008 como fecha de implementación de la misma.

Que, en consonancia con tal lineamiento, corresponde establecer un proceso de rematriculación de las profesiones citadas en el ANEXO I de la Resolución GMC N° 66/06, la que deberá operar con fecha de inicio el día 1 de agosto de 2008.

Que, de igual modo, y debido a la existencia de registros cuya correcta y fehaciente identificación resulta por lo menos deficiente, se dará inicio a un proceso de regularización de tales inscripciones.

Que los mentados registros alcanzarían un número aproximado a QUINCE MIL (15.000), entre los que se contabilizan algunos pertenecientes a las profesiones mencionadas en el ANEXO I de la Resolución ya citada.

Que, en razón de lo expresado en el considerando anterior, resulta pertinente impulsar por la vía administrativa y en el ámbito sumarial correspondiente, las diligencias necesarias para determinar la pertinencia y pertenencia de los registros defectuosos.

Que las supuestas deficiencias registrales aludidas serían susceptibles de verificación por parte de la autoridad competente y de agregación a la investigación sumarial que eventualmente se ordene.

Que, de igual modo, se ha verificado la existencia de registros carentes de todo dato de identificación, lo que impide su control específico.

Que, respecto de los profesionales poseedores de las matrículas de tales registros, podrán realizar los trámites de rematriculación en la forma y con el procedimiento establecido en el ANEXO VII de la presente.

Que, para establecer esta diferencia en la tramitación de la rematriculación respectiva, resulta necesaria la creación de un Grupo de Trabajo formado al efecto, dependiente de la DIRECCION DE SUMARIOS, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que se encargará de determinar aquellas registraciones consideradas deficientes, incompletas, múltiples o pasibles de considerarse apócrifas, el que deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS el detalle de dichos registros deficientes.

Que, por otra parte, a efectos de agilizar la medida que se impulsa se ofrecerá gratuidad a la tramitación de la rematriculación, estableciendo para tales casos como único gasto a afrontar por el profesional, el que corresponda a la renovación de la credencial personal, cuyos modelos se autorizan por la presente.

Que, de igual modo, corresponde establecer similar operatoria para los casos que correspondan a la regularización de los registros deficientes.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, para los casos de nuevos registros corresponde incorporar a los aranceles de matriculación el costo de la credencial.

Que, el pago de los aranceles y/o el valor de la credencial correspondiente, deberá realizarse en la TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que, de igual forma y en virtud de la necesidad de mantener actualizados los datos de los profesionales, tal como ha sido determinado en la Legislación vigente, corresponde propiciar la gratuidad de tales tramitaciones, facilitando su realización.

Que, la necesidad de garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de la matriculación y rematriculación, hace imperante el establecimiento de horarios más amplios, mejora de los procedimientos y adecuación de los mecanismos tendientes a optimizar tales tramitaciones.

Que todas las acciones incoadas en este sentido son parte del proceso de mejora continua, establecidos con el afán de alcanzar la máxima calidad en los procesos, con la mayor celeridad y garantizando los principios de accesibilidad, equidad y transparencia en las gestiones que hacen al gobierno de las matrículas y al poder de policía que esta Cartera tiene sobre el particular.

Que, habida cuenta de la necesidad de establecer un acceso público y gratuito al registro de los profesionales matriculados, ello sin desmedro de lo establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558/01, corresponde determinar los datos que serán pasibles de visualización y aquellos que serán considerados de carácter reservado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios "T.O.1992", modificada por Ley 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dénse por establecida de manera obligatoria, a partir del 14 de abril de 2008 las nuevas condiciones de, matriculación para todos los profesionales aún no registrados, pero pasibles de incorporación en el Registro Unico de Profesionales de la Salud, por encontrarse comprendidos en la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias y su Decreto Reglamentario N° 6216/67, modificatorios y complementarios, así como la normativa de orden Nacional específica para las profesiones de la salud, en las condiciones que se establecen en la presente medida como ANEXO I.

Art. 2° — El trámite para el acceso al Registro Unico de Profesionales de la Salud, la asignación de la matrícula respectiva y la obtención de la credencial correspondiente, además de resultar obligatorio para el ejercicio profesional en el ejido territorial de la Ciudad de Buenos Aires y/o para aquellos profesionales que presten servicios profesionales en Organismos e Instituciones dependientes del Estado Nacional en cualquiera de sus Poderes, podrá ser realizado por profesionales de todo el País al solo efecto de su registración a nivel Nacional.

Art. 3° — A partir del 2 de mayo de 2008 el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ofrecerá a través de su página web los turnos para la matriculación de los profesionales y su inscripción en el Registro Unico de Profesionales de la Salud. Esta tramitación dará origen a una planilla de pre-inscripción, para completar por el profesional solicitante, la que se denominará "Planilla de Turno Otorgado", cuyo modelo se aprueba como ANEXO II de la presente. Las instrucciones e indicaciones para su correcta confección serán los emergentes del articulado del mencionado ANEXO.

Art. 4° — Créase la "Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud", la que estará incorporada al portal de Internet del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a partir del 1 de junio de 2008. En la citada guía deberán constar los datos pasibles de divulgación de los profesionales inscriptos, identificados claramente por profesión, además de las condiciones de mantenimiento y actualización de la registración y la eventual existencia de sanciones

de naturaleza sanitaria. Los datos susceptibles de visualización para los ciudadanos en general serán aquellos que se aprueban en el Anexo III de la presente.

Art. 5º — Apruébanse los diseños establecidos para la confección de las credenciales para los profesionales comprendidos en la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario N° 6216/67, modificatorios y complementarios, que se agregan a la presente como ANEXO IV.

Art. 6º — Las credenciales, cuyo modelo se aprueba por el artículo anterior, que fueren otorgadas a partir del 14 de abril de 2008 tendrán vigencia por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir del año de la emisión de la misma y considerando su vencimiento el día coincidente con el del día y mes de la fecha de nacimiento del Profesional matriculado. Cumplido este plazo, el profesional deberá proceder a realizar el trámite de renovación de la credencial, considerando para ello el pago de los aranceles previstos para el otorgamiento de la misma, en la que se indicará su vencimiento, bajo idéntica contabilización.

Art. 7º — Las excepciones al artículo anterior las constituyen los profesionales matriculados “sin autorización para ejercer”, con una validez máxima de la matriculación de un año, como se establece en el Artículo 6º del Anexo I de la presente y, los profesionales que, habiendo convalidado o revalidado sus títulos de otro país, no hubieren obtenido al momento de su matriculación Residencia Permanente en la Argentina, en cuyo caso la fecha de vencimiento de la matrícula otorgada coincidirá con la del vencimiento de su Documento Nacional de Identidad de extranjero.

Art. 8º — La falta de renovación de la inscripción y el consecuente vencimiento de la credencial respectiva dará lugar a la suspensión del registro. Tal suspensión operará de pleno derecho, en forma automática y tendrá duración mientras el profesional no cumpla con el trámite de renovación respectivo, registrándose tal evento en la “Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud” que se establece por el Artículo 4º de la presente.

Art. 9º — La suspensión prevista en el artículo anterior no importará la pérdida del número otorgado a la matrícula profesional oportunamente asignada, ni la baja de los datos del registro. No obstante, tal suspensión traerá acarreada la registración del evento durante el lapso en que no operara el trámite de la renovación, tal como se establece en el artículo anterior, además de resultar pasible de un apercibimiento por infracción a lo prescripto por la normativa vigente en la materia, pudiendo, de así corresponder, hacerlo constar en la “Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud”.

Art. 10. — A partir del 1 de agosto del año 2008, procederá la rematriculación, paulatina y por profesión, de todos los profesionales pertenecientes al listado establecido en el Anexo I de la Resolución del Grupo Mercado Común N° 66/06, oportunamente incorporados al Registro Unico de Profesionales de la Salud. La rematriculación citada será realizada siguiendo estrictamente las consideraciones establecidas en la presente medida. A los fines de determinarse el procedimiento respectivo se deberán seguir los lineamientos y previsiones de rematriculación que se aprueban como ANEXO V de la presente.

Art. 11. — A partir del 1 de noviembre de 2008 el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION dará comienzo a la rematriculación de los restantes profesionales, técnicos y auxiliares oportunamente incorporados al Registro Unico de Profesionales de la Salud, en un todo de acuerdo a lo que se establece en el ANEXO V de la presente y que forma parte integrante de la misma.

Art. 12. — Aquellos profesionales universitarios, técnicos o auxiliares que no se presentaren en los términos establecidos en la presente a realizar el trámite de rematriculación y posterior renovación de su credencial profesional, deberán tramitar la misma en forma indefectible, dentro de los plazos que se establecen en el siguiente cronograma, en función de la caducidad de la vigencia de las credenciales oportunamente otorgadas:

Credencial expedida hasta el 31-12-2000 - Baja 31-12-2009.

Credencial expedida entre 01-01-2001 y 31-12-2003 - Baja 31-12-2010.

Credencial expedida entre 01-01-2004 y 31-12-2005 - Baja 31-12-2011.

Credencial expedida entre 01-01-2006 y 31-12-2007 - Baja 31-12-2012.

Credencial expedida entre 01-01-2008 y 11-04-2008 - Baja 31-12-2013.

Art. 13. — Apruébase el procedimiento para la conformación de los legajos personales de los profesionales comprendidos por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario N° 6216/67, modificatorios y complementarios, de conformidad a lo que se establece en el ANEXO VI de la presente.

Art. 14. — Créase el Grupo de Trabajo en el ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, el que se encargará de determinar aquellas registraciones consideradas deficientes, incompletas, múltiples o pasibles de considerarse apócrifas, al que se instruye para que remita a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS en el plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles el listado de los registros deficientes, debiendo contar para ello con la plena colaboración de la DIRECCION DE INFORMATICA, la que funciona bajo dependencia de la citada SUBSECRETARIA.

Art. 15. — Los profesionales a los que pertenecieren los registros deficientes incluidos en el listado mencionado en el artículo anterior, sólo podrán tramitar la rematriculación conforme el procedimiento que se aprueba por la presente como ANEXO VII.

Art. 16. — Establécese que el costo neto de las credenciales cuyos modelos se aprueban por el Artículo 4º deberá ser abonado, indefectiblemente, en la TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y a los valores que éste establezca para cada caso.

Art. 17. — La excepción del artículo anterior la constituyen los casos en que el tramitante sea poseedor y concurra provisto de un certificado o constancia de la imposibilidad de asumir el pago, extendido por Juez competente del domicilio, en cuyo caso quedará exceptuado de los aranceles que le hubieren correspondido.

Art. 18. — Declárase la gratuidad de los trámites tendientes a la actualización de los registros. Serán considerados trámites de actualización aquellos que siendo obligatorios, no alteran la legitimidad de los registros, citándose a modo de ejemplo los correspondientes a cambios de domicilio real, cambios de domicilio profesional, suspensión temporaria de matrícula a pedido del titular de la misma y por razones de orden particular, entre otros.

Art. 19. — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a propiciar la ampliación de los horarios de atención al público de la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, estableciéndose la atención al público sin interrupciones en el horario de 10: 00 a 16: 00 horas.

Art. 20. — Instrúyese a la DIRECCION DE INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a colaborar con el personal afectado al cumplimiento de la presente, implemen-

tado un sistema de otorgamiento de los turnos para la matriculación bajo la modalidad de preinscripción vía internet desde el portal del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, <http://www.msal.gov.ar>, la que deberá operar en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, generando la planilla que se aprueba como ANEXO II de la presente.

Art. 21. — De igual modo, ordénase a la citada Dirección, la confección de la “Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados, en el Registro Unico de Profesionales de la Salud”, conforme las condiciones y plazos previstos en el Artículo 4º de la presente, la que operará como una base de datos de acceso público y gratuito que contenga las referencias previstas en la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud del MERCOSUR, en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, y su Decreto Reglamentario N° 1558/01, conforme al modelo que como ANEXO III forma parte de la presente. Deberá tenerse en cuenta la no publicidad de los datos personales que tengan carácter reservado.

Art. 22. — Encomiéndase a la DIRECCION DE INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a suspender los registros de aquellos profesionales nacidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1927, inclusive, hasta tanto se realicen los cotejos correspondientes que permitan constatar fehacientemente la actual vigencia del registro o la baja del mismo.

Art. 23. — A los fines de propiciar la difusión del presente régimen de matriculación en las distintas Jurisdicciones del país, se encomienda a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a las distintas dependencias involucradas a entablar las debidas comunicaciones a través de los medios que resulten pertinentes. Esta instrucción procederá sin perjuicio de las notificaciones que deberán cursarse a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y/o a los Colegios de Ley que detenten jurisdiccionalmente el gobierno de las matrículas de profesionales del arte de curar, para la eficaz articulación e integración de los Registros Federales en la materia.

Art. 24. — Los Anexos a la presente medida podrán ser modificados por Disposición del titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, facultándose a tales efectos.

Art. 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

NUEVAS CONDICIONES DE MATRICULACION PARA TODOS LOS PROFESIONALES PASIBLES DE INCORPORACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

ARTICULO 1º — A partir del día 14 de abril de 2008 comenzarán a regir las nuevas condiciones para la matriculación de los profesionales de la totalidad de las profesiones del arte de curar reconocidas por este Ministerio, incorporadas en la Ley 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias.

ARTICULO 2º — Este procedimiento será de aplicación para todos aquellos profesionales, técnicos y auxiliares del arte de curar, que resultan pasibles de registración en el Registro Unico de Profesionales de la Salud, de conformidad a las previsiones que seguidamente se detallan:

- Profesionales de Grado Universitario
 - o Médico/a
 - o Odontólogo/a
 - o Farmacéutico/a
 - o Psicólogo/a
 - o Bioquímico/a
 - o Licenciado/a en Enfermería
 - o Fonoaudiólogo/a
 - o Licenciado/a en Fonoaudiología
 - o Licenciado/a en Nutrición
 - o Obstétrico/a
 - o Licenciado/a en Obstetricia
 - o Kinesiólogo/a
 - o Licenciado/a en Kinesiología
 - o Licenciado/a en Producción de Bioimágenes
 - o Terapeuta Ocupacional
- Profesionales de Análisis Clínicos
 - o Profesionales de Análisis Clínicos
- Tecnicaturas
 - o Citotécnico
 - o Enfermero/a
 - o Instrumentador Quirúrgico
 - o Optico Técnico
 - o Podólogo
 - o Técnico en Hematología
 - o Técnico en Hemoterapia
 - o Técnico en Industria de Alimentos
 - o Técnico en Ortesis y Prótesis
 - o Técnico en Prótesis Dental
 - o Técnico en Prácticas Cardiológicas

o Técnico de Radiología

o Técnico de Laboratorio

o Técnico de Anestesia

• Profesiones Auxiliares

o Asistente Dental

o Auxiliar de Enfermería

o Auxiliar de Radiología

o Auxiliar de Laboratorio

o Auxiliar de Anestesia

o Auxiliar de Odontología

• Profesionales sin autorización para ejercer

ARTICULO 3° — Todo profesional que deba matricularse deberá solicitar turno para la tramitación, que será asignado bajo la modalidad de preinscripción a través de un acceso específico vía internet desde el portal del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, <http://www.msal.gov.ar>, completando el modelo de “Planilla de Turno Otorgado”, que forma parte de la presente como ANEXO II y en un todo de acuerdo a las instrucciones emergentes de su articulado.

ARTICULO 4° — Para la modalidad habilitada a través de la página web del Ministerio, el usuario deberá, indefectiblemente, incorporar los datos que le sean solicitados en los campos de la planilla para la consecución del respectivo turno, los que una vez validados por él y enviados al servidor del sistema le indicará el turno que le ha sido otorgado.

Cumplido este proceso deberá imprimir la planilla que certifique su inscripción, la que contendrá los datos del turno, consignando a esos efectos la fecha y hora del mismo y el lugar en que deberá presentarse para la tramitación. La planilla contendrá, además, la fecha y hora de la solicitud.

Al momento de su presentación, además de concurrir con la documentación que se requiere para la matriculación y el posterior otorgamiento de la credencial respectiva deberá presentar la impresión de la Planilla de Turno Otorgado, la que deberá firmar delante del agente matriculador a modo de Declaración Jurada y que será incorporada a su Legajo Personal, el que deberá ser confeccionado conforme las instrucciones emergentes del articulado del ANEXO VI.

ARTICULO 5° — El turno otorgado una vez formalizado el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado, indefectiblemente, personal e intransferible, otorgándosele al usuario, ante eventuales demoras, un máximo de TREINTA (30) minutos como tolerancia para ser recibido, cumplidos los cuales deberá solicitar nuevo turno para su inscripción. Igual tolerancia podrá ser aplicada por parte del Area del Registro Unico de Profesionales de la Salud, cuando se susciten eventuales factores que pudieren impactar en la atención a los usuarios.

ARTICULO 6° — Podrán matricularse aquellos profesionales quienes, provenientes de otros países, concurren a éste con la finalidad de capacitarse por medio de becas, cursos, investigaciones o bien aquellos que por su destacada actuación en otros países asistan con el fin de dictar cursos, conferencias, asesoramiento, evacuar consultas, habiendo sido contratados por entidades públicas o privadas, no pudiendo ejercer la profesión privadamente o que, habiendo sido llamados en consulta asistencial limitarán su actividad al caso para el cual ha sido especialmente requerido. En todos estos casos deberán registrarse ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION con la modalidad “sin autorización para ejercer”, otorgándose un número de matriculación para esta modalidad, consecutivo cualquiera sea la profesión que se matricule. La matrícula otorgada tendrá un vencimiento máximo de un (1) año y en la credencial de matriculación deberá lucir la inscripción “NO HABILITANTE”. La matriculación otorgada no significará antecedente de revalidación o convalidación del Título/Diploma del profesional tramitante.

ARTICULO 7° — Establécense los requisitos para formalizar el trámite de matriculación por ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, que serán los que se detallan a continuación:

1) Matriculación de Profesionales Universitarios:

a) Presentación de la “Planilla de Turno Otorgado”, con los datos pre-incorporados por el usuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 del presente, la que deberá ser firmada por el peticionante delante del agente matriculador Ministerial a modo de Declaración Jurada.

b) Acreditación de Identidad presentando el original del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Sólo en casos de excepción fundada será aceptada la acreditación de identidad por medio de la Cédula de Identidad, en vigencia y expedida conforme la normativa MERCOSUR.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, hojas 1, 2, la correspondiente al último cambio de domicilio y la correspondiente a la fecha del vencimiento del mismo, en caso de no contar con Residencia Permanente. Si excepcionalmente se aceptare la presentación de la Cédula de Identidad MERCOSUR, deberá presentar fotocopia de ambas caras de la misma, acompañando fotocopia del Certificado o Denuncia Policial o Exposición Civil de pérdida o sustracción del Documento Nacional de Identidad.

d) Original del Título/Diploma Universitario, previa y debidamente legalizado por la DIRECCION DE GESTION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, Av. Santa Fe 1549 Piso 12 de la Ciudad de Buenos Aires y posteriormente por el MINISTERIO DEL INTERIOR, sito en la calle 25 de Mayo N° 179 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, con horario de atención de 08: 00 a 17: 30 horas.

e) Fotocopia doble faz en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso debidamente legalizado.

f) Fotocopia de constancia de número de CUIT o CUIL.

g) Denuncia de Domicilio Real, no pudiendo establecerse en dependencias públicas o privadas donde realiza su actividad.

h) De corresponder, además de cumplimentar el punto g), el profesional deberá constituir Domicilio Legal o Profesional, al solo efecto de cursar en éste las notificaciones que pudieren corresponder.

i) Declaración del número de teléfono de línea.

j) Declaración del número de teléfono celular.

k) Dirección de correo electrónico.

l) Abonar el arancel establecido para el trámite de matriculación de grado universitario y el arancel de la Credencial, con la excepción que se establece en el Artículo 17° del cuerpo principal.

m) Presentar la copia de/l/os respectivo/s recibo/s de pago o copia del “Certificado de Pobreza”.

2) Matriculación de Profesionales Técnicos y Auxiliares.

a) Presentación de la “Planilla de Turno Otorgado”, con los datos pre-incorporados por el usuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del presente, la que deberá ser firmada por el peticionante delante del agente Ministerial a modo de Declaración Jurada.

b) Acreditación de Identidad presentando el original del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Sólo en casos de excepción fundada será aceptada la acreditación de identidad por medio de la Cédula de Identidad, en vigencia y expedida conforme la normativa MERCOSUR.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, hojas 1, 2, la correspondiente al último cambio de domicilio y la correspondiente a la fecha del vencimiento del mismo, en caso de no contar con Residencia Permanente. Si excepcionalmente se aceptare la presentación de la Cédula de Identidad MERCOSUR, deberá presentar fotocopia de ambas caras de la misma, acompañando fotocopia del Certificado o Denuncia Policial o Exposición Civil de pérdida o sustracción del Documento Nacional de Identidad.

d) Original del Título/Diploma de Técnico o Auxiliar, previa y debidamente legalizado por la Entidad Formadora que lo expidió. El Título o Diploma deberá estar legalizado por el Ministerio de Educación de la Jurisdicción que lo expidió o por el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires sito en la calle Bolívar 191 Piso 6 con horario de atención de 10: 00 a 17: 00 horas. Deberá además estar legalizado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, sito en la calle 25 de Mayo N° 179 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, con horario de atención de 08: 00 a 17: 30 horas.

e) Fotocopia doble faz en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso debidamente legalizados.

f) Fotocopia de constancia de número de CUIT o CUIL.

g) Denuncia de Domicilio Real, no pudiendo establecerse en dependencias públicas o privadas donde realiza su actividad.

h) De corresponder, además de cumplimentar el punto g), el profesional deberá constituir Domicilio Legal o Profesional, al solo efecto de cursar en éste las notificaciones que pudieren corresponder.

i) Declaración del número de teléfono de línea.

j) Declaración del número de teléfono celular.

k) Dirección de correo electrónico.

l) Abonar el arancel establecido para el trámite de matriculación que corresponda al grado de Tecnicatura o al grado de Auxiliar, conforme la titulación del tramitante, y el arancel de la Credencial, con la excepción que se establece en el Artículo 17° del cuerpo principal.

m) Presentar la copia de/l/os respectivo/s recibo/s de pago o copia del “Certificado de Pobreza”.

3) Matriculación de Profesionales por Revalidación o Convalidación de Título:

a) Presentación de la “Planilla de Turno Otorgado”, con los datos pre-incorporados por el usuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del presente, la que deberá ser firmada por el peticionante delante del agente Ministerial a modo de Declaración Jurada.

b) Acreditación de Identidad presentando el original del Documento Nacional de Identidad.

c) Original y Fotocopia del Acto Resolutivo del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION por el cual se autoriza la matriculación del profesional.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, hojas 1, 2, la correspondiente al último cambio de domicilio y la correspondiente a la fecha del vencimiento del mismo, en caso de no contar con Residencia Permanente.

e) Original del Título/Diploma de Profesional Universitario, Técnico o de Auxiliar, previa y debidamente legalizado.

f) Fotocopia doble faz en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso debidamente legalizados.

g) Denuncia de Domicilio Real, no pudiendo establecerse en dependencias públicas o privadas donde realiza su actividad.

h) De corresponder, además de cumplimentar el punto g), el profesional deberá constituir Domicilio Legal o Profesional, al solo efecto de cursar en éste las notificaciones que pudieren corresponder.

i) Declaración del número de teléfono de línea.

j) Declaración del número de teléfono celular.

k) Dirección de correo electrónico.

l) Abonar el arancel establecido para el trámite de matriculación que corresponda al grado de Profesional Universitario, Tecnicatura o al grado de Auxiliar, conforme la titulación del tramitante.

m) Abonar el valor de la Credencial.

n) Presentar la copia de/l/os respectivo/s recibo/s de pago.

4) Matriculación de Profesionales no habilitados para el ejercicio de la Profesión:

a) Presentación de la “Planilla de Turno Otorgado”, con los datos pre-incorporados por el usuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del presente, la que deberá ser firmada por el peticionante delante del agente Ministerial a modo de Declaración Jurada.

b) Acreditación de Identidad presentando el original del Pasaporte.

c) Fotocopia de las páginas del Pasaporte donde figuren datos personales y fecha de entrada al País.

d) Original y Fotocopia del Acto Resolutivo del Ministerio de Educación de corresponder, por el cual se autoriza la matriculación del profesional, sin habilitación para ejercer.

e) Original y fotocopia del Contrato de Beca, Pasantía, Curso o contrato del motivo por el que concurre a este país.

f) Original del Título/Diploma de Profesional Universitario, Técnico o de Auxiliar, previa y debidamente legalizado.

g) Fotocopia doble faz en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso debidamente legalizados.

h) Denuncia de Domicilio Real, no pudiendo establecerse en dependencias públicas o privadas donde realiza su actividad.

i) Declaración del número de teléfono de línea.

j) Declaración del número de teléfono celular.

k) Dirección de correo electrónico.

l) Abonar el arancel establecido para el trámite de matriculación que corresponda al grado de Profesional Universitario, Tecnicatura o al grado de Auxiliar, conforme la titulación del tramitante.

m) Abonar el valor de la Credencial.

n) Presentar la copia de//os respectivo/s recibo/s de pago.

ARTICULO 8º — El agente matriculador ingresará al sistema informático de registro los datos obrantes en la “Planilla de Turno Otorgado” correspondientes al profesional tramitante, y emitirá un número de “Orden de Pago” con el cual el interesado abonará en TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION el valor indicado por el trámite y el otorgamiento de la credencial respectiva.

ARTICULO 9º — Los datos incorporados al sistema operativo correspondientes de cada profesional tramitante serán transmitidos al SECTOR FOTOGRAFIA Y CREDENCIAL, los que una vez recibidos darán lugar a los campos para proceder a la confección de la credencial respectiva, de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 10º — Una vez abonados los aranceles respectivos y acreditado que fuera su pago a través de la presentación de//os recibo/s correspondiente/s, el agente matriculador procederá a validar la tramitación en el sistema. Concluida esta etapa, los datos ingresados serán enviados al servidor del sistema informático.

ARTICULO 11º — Cuando se tratare de trámites de registración de profesionales no incorporados aún al Registro Unico de Profesionales de la Salud, el sistema generará el NUMERO DE MATRICULA que será el inmediato posterior al último otorgado para esa profesión. El número de matrícula otorgado será identificado con el código correspondiente a cada profesión el que figurará en la credencial que posteriormente se emita, conforme al Artículo 5º del ANEXO II. Los profesionales “no autorizados para ejercer” tendrán un número de matriculación consecutivo cualquiera sea el grado de estudios que acrediten.

ARTICULO 12º — Cuando el trámite fuere realizado por un profesional ya matriculado y registrado en el Registro Unico de Profesionales de la Salud y el mismo no proceda a la rematriculación cuyo llamado se estipula en la presente, sólo podrá realizar la tramitación debido a la pérdida definitiva o deterioro irreversible de la credencial respectiva, debiendo para ello cumplimentar los pasos establecidos en el presente ANEXO, sin perjuicio de mantener el número de matrícula oportunamente otorgado.

ARTICULO 13º — Una vez validados los datos e incorporados al sistema por el agente matriculador, se procederá en el SECTOR DE FOTOGRAFIA Y CREDENCIAL a tomar la fotografía del profesional tramitante, originando la credencial respectiva la que se aprueba por el ANEXO IV de la presente. La misma deberá ser firmada en formato digital por el profesional una vez verificados los datos de la misma y dando conformidad de coincidencia con la fotografía incorporada a ésta.

ARTICULO 14º — El agente matriculador sellará al dorso del Diploma o Título el siguiente texto: “MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENCIA DE LA NACION, Inscripto en carácter de: , Mat. Nº: , REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS” el cual deberá lucir el Escudo Nacional, e inscribirá el número de matrícula otorgado. Realizará la fotocopia del mismo una vez completados los datos, firmado y sellado por el agente Ministerial responsable y será incorporada al Legajo, según consta en el ANEXO VI.

ARTICULO 15º — A los fines de la supervisión y control de las tramitaciones se llevará un libro foliado y sellado en el que se registrarán los datos del agente responsable de las registraciones diarias, pudiendo éste ser reemplazado para el cumplimiento de idénticos fines por otro agente con firma registrada e igual nivel de responsabilidad, no sin antes registrar tal situación en el libro respectivo y habilitado a tales fines. El incumplimiento de este requisito hará a// los agente/s responsable/s pasible/s de las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 16º — El agente Ministerial responsable de la supervisión, tendrá a su cargo las siguientes acciones:

a) Deberá registrar su firma ante las reparticiones públicas correspondientes, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

b) Registrará su firma electrónica para su posterior incorporación a la credencial profesional respectiva.

c) Deberá cotejar la correspondencia de la matrícula emitida con los datos registrados en el Diploma o Título del tramitante.

d) Verificará la pertinencia y correspondencia de los datos incorporados al dorso del título o diploma del tramitante por el agente matriculador.

e) De cumplirse los requisitos del inciso d), deberá signar, utilizando su firma registrada y sellar con sello aclaratorio de sus datos, el Diploma o Título del tramitante, en el que se habrán incorporado los datos de matriculación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del presente ANEXO.

f) Procederá a certificar la fotocopia que del Título o Diploma realice el agente matriculador, una vez cumplido el paso del inciso e). Esta fotocopia certificada será incorporada al legajo personal del profesional de conformidad a lo que se establezca en el ANEXO VI.

g) Hará entrega al profesional tramitante del título o diploma original y de la credencial profesional, concluyendo de esta manera con el acto de la matriculación.

ARTICULO 17º — No se aceptarán tramitaciones sin el turno respectivo. Para los casos en que debido a razones de extrema necesidad se requiera realizar una tramitación de carácter urgente, el turno deberá ser solicitado presentando una nota por ante Despacho de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, indicando los motivos que dan origen a la urgencia para su consideración por parte del Titular de la citada Dirección, debiendo este ofrecer respuesta en el plazo máximo de TRES (3) días. No se otorgará un turno con carácter de urgente a quien, habiendo solicitado previamente un turno, no haya cancelado el mismo o no justifique su inasistencia.

ANEXO II

“PLANILLA DE TURNO OTORGADO”

Su turno ha sido tramitado el día...../...../.....,

Deberá presentarse el día...../...../..... a las hs. en Av. 9 de Julio 1925 Planta Baja - Registro Unico de de Profesionales

APELLIDO/S 1

NOMBRE/S 2

TIPO DE DOCUMENTO³ Nº

Nº DE CUIT/CUIL

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO...../...../..... SEXO..... NACIONALIDAD

PROFESION⁴..... Nº DE MATRICULA 5

TITULO OBTENIDO 6

ENTIDAD FORMADORA.....⁷ FECHA DE TITULO...../...../.....⁸

DOMICILIO REAL:

CALLE Nº PISO..... DPTO.....

LOCALIDAD C.P.

PROVINCIA DE

DOMICILIO LEGAL:

CALLE Nº PISO..... DPTO.....

LOCALIDAD C.P.

PROVINCIA DE

DOMICILIO PROFESIONAL⁹:

CALLE Nº PISO..... DPTO.....

LOCALIDAD C.P.

PROVINCIA DE

NUMERO DE TELEFONO:

NUMERO DE TELEFONO CELULAR:

CORREO ELECTRONICO:

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta planilla son reales.

_____ ¹⁰ _____ ¹¹

¹Debe consignarse el apellido según se encuentra en el título o diploma. De ser Mujer, sólo incorporar apellido de soltera. En caso de tratarse de mujer casada, sólo podrá incluirse el apellido de casada cuando el título o diploma contenga este dato.

²Deberá completarse con todos los nombres, sin iniciales.

³El Tipo de Documento desplegará opciones. Indicar fecha de vencimiento si es extranjero.

⁴Desplegará listado de profesiones habilitadas a su matriculación/rematriculación y cargará automáticamente código de la misma.

⁵Deberá incorporar el número de matrícula vigente, sólo en caso de re-matriculación o solicitud de duplicado.

⁶Debe incorporarse el dato completo y fidedigno del título obtenido por el tramitante.

⁷En los casos de Instituciones Formadores Nacionales se desplegará un listado para evitar errores de carga. Cuando se trate de Instituciones Formadores Extranjeras deberá incorporarse el ítem “otra” del listado desplegable. Procediéndose a completar el campo en forma manual, evitándose abreviaturas y/o supresiones totales o parciales del dato solicitado.

⁸Deberá consignarse el dato emergente del Título o Diploma otorgado.

⁹De existir más de un domicilio profesional en el que ejerza deberá consignares el de mayor trascendencia curricular y/o profesional.

¹⁰Deberá firmar el titular de la matrícula al momento de realizar el trámite, debiendo coincidir la firma con la que figurará en la credencial correspondiente al momento de su otorgamiento.

¹¹Deberá firmar y acompañar con su sello el agente matriculador, garantizando de esta manera la correcta revisión de los datos aportados por el tramitante.

ARTICULO 1° — A los fines de la confección de la “PLANILLA DE TURNO OTORGADO” la misma deberá contener las instrucciones y observaciones que se despliegan en el modelo como “notas al pie”, posibilitando, al momento de la incorporación de los datos la visualización de los mismos en una ventana emergente para que el usuario pueda proceder a completarla en un todo de acuerdo a las instrucciones establecidas.

ARTICULO 2° — Los datos pasibles de libre incorporación, es decir que no contienen información preestablecida, deberán ser incorporados en forma completa por el usuario en los campos correspondientes, evitando todo tipo de abreviaturas, supresiones totales o parciales del dato de que se trate.

ARTICULO 3° — La condición sobre los datos de libre ingreso a que refiere el artículo anterior, se establecen en forma obligatoria, en virtud de tratarse de un trámite de máxima importancia para la vida profesional del tramitante, ello aunque el usuario entienda que se trata de una denominación habitual y conocida que permitiría su identificación a todas luces.

ARTICULO 4° — El campo correspondiente a “Tipo de Documento” desplegará las siguientes opciones, con su sigla identificatoria correspondiente:

o Documento Nacional de Identidad - D.N.I.

o Libreta Cívica - L.C.

o Libreta de Enrolamiento - L.E.

No pudiéndose matricular bajo ningún concepto a quien no detente alguno de los documentos originales autorizados a tales fines, con la excepción de quien presente la Cédula de Identidad MERCOSUR y la denuncia o declaración de extravío del documento anterior que poseyera.

ARTICULO 5° — A los fines de incorporar la titulación obtenida por el usuario tramitante se desplegarán las siguientes opciones, identificándose las con los códigos que se acompañan:

Código	Profesión de Grado Universitario
MD	Médico/a
OD	Odontólogo/a
FM	Farmacéutico/a
PS	Psicólogo/a
BQ	Bioquímico/a
FA	Fonoaudiólogo/a
KG	Kinesiólogo/a
OA	Obstetrico/a
LE	Licenciado/a en Enfermería
LF	Licenciado/a en Fonoaudiología
LN	Licenciado/a en Nutrición
LO	Licenciado/a en Obstetricia
LK	Licenciado/a en Kinesiología
LP	Licenciado/a en Psicología
LB	Licenciado/a en Producción de Bioimágenes
TO	Terapista Ocupacional
AC	Profesiones de Análisis Clínicos

Código	Tecnicatura
EF	Enfermero/a
CT	Citotécnico
IQ	Instrumentador Quirúrgico
OT	Optico Técnico
PO	Podólogo
HT	Técnico en Hematología
HP	Técnico en Hemoterapia
IA	Técnico en Industria de Alimentos
OP	Técnico en Ortesis y Prótesis
PC	Técnico en Prácticas Cardiológicas
PD	Técnico en Prótesis Dental
RX	Técnico en Radiología
BO	Técnico en Laboratorio
AN	Técnico en Anestesia

Código	Auxiliarato
AE	Auxiliar de Enfermería
AD	Asistente Dental

Código	Auxiliarato
AL	Auxiliar de Laboratorio
AA	Auxiliar de Anestesia
AO	Auxiliar de Odontología
AR	Auxiliar de Radiología

ARTICULO 6° — La incorporación, por parte del usuario peticionante, de la entidad formadora permitirá desplegar los siguientes campos: Profesionales Universitarios

MD Médico/a

▪ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

▪ UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

▪ UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA

▪ UNIVERSIDAD AUSTRAL

▪ UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

▪ UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO

▪ UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

▪ UNIVERSIDAD DE MENDOZA

▪ UNIVERSIDAD DE MORON

▪ UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

▪ UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

▪ INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO

▪ UNIVERSIDAD MAIMONIDES

▪ UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN

▪ INSTITUTO UNIVERSITARIO “CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS DR. NORBERTO QUIRNO” (GEMIC)

▪ INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELO) (SEDE BUENOS AIRES)

▪ INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELO) (SEDE SANTO TOME)

▪ INSTITUTO UNIVERSITARIO “ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO”

▪ INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO

OD Odontólogo

▪ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

▪ UNIVERSIDAD DE MENDOZA

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

▪ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

▪ UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

▪ UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

▪ UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA

▪ UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

▪ UNIVERSIDAD MAIMONIDES

FM Farmacéutico/a

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
- UNIVERSIDAD "JUAN A. MAZA"
- UNIVERSIDAD MAIMONIDES

PS Psicólogo/a LP Licenciado en Psicología

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
- UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
- UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA
- UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
- UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS EXACTAS
- UNIVERSIDAD DE BELGRANO
- UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
- UNIVERSIDAD DE CONGRESO
- UNIVERSIDAD DE FLORES
- UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA
- UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
- UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE
- UNIVERSIDAD DE MENDOZA
- UNIVERSIDAD DE MORON
- UNIVERSIDAD DE PALERMO
- UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
- UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
- UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
- UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO XXI
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO

- UNIVERSIDAD MAIMONIDES
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES"

BQ Bioquímico

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
- UNIVERSIDAD DE MORON
- UNIVERSIDAD "JUAN A. MAZA"
- UNIVERSIDAD MAIMONIDES
- UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO

LE Licenciado/a en Enfermería

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
- UNIVERSIDAD NACIONAL MAR DEL PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
- UNIVERSIDAD AUSTRAL
- UNIVERSIDAD DE MORON
- UNIVERSIDAD DE MENDOZA
- UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
- UNIVERSIDAD MAIMONIDES
- UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE "ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO"
- INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FA Fonoaudiólogo/A y LF Licenciado/a en Fonoaudiología

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
- UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
- UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
- FRATERNIDADES Y AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO Sede Mar del Plata
- FRATERNIDADES Y AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO Sede San Carlos de Bariloche

- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)

NT Licenciado/a en Nutrición

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
- UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA
- UNIVERSIDAD "JUAN A. MAZA"
- UNIVERSIDAD DE MORON
- UNIVERSIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
- FRATERNIDADES Y AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
- UNIVERSIDAD MAIMONIDES
- UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
- UNIVERSIDAD DE BELGRANO
- UNIVERSIDAD DE LA CUENCA DEL PLATA
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO
- UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO (ROSARIO)
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELO)
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD
- INSTITUTO UNIVERSITARIO "CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS DR. NORBERTO QUIRNO" (CEMIC)

OA Obstétrico/a y OB Licenciado/a en Obstetricia

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
 - UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
 - UCUNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA
 - UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO Sede San Juan
 - UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO Sede San Luis
- KG Kinesiólogo/a y LK Licenciado/a en Kinesiología
- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
 - UNIVERSIDAD DE MENDOZA
 - UNIVERSIDAD DE MORON
 - UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
 - UNIVERSIDAD "JUAN A. MAZA"
 - UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA
 - UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
 - UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
 - UNIVERSIDAD MAIMONIDES
 - UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE
 - INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)
 - INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO
 - UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES
 - FRATERNIDADES Y AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

PB Licenciado/a en Producción de Bioimágenes

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
- UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
- UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

TO Terapeuta Ocupacional

- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
- UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

AC Profesionales de Análisis Clínicos

- Médico
- Licenciado en Ciencias Bioquímicas (Facultad de Farmacia y Bioquímica)

- Licenciado en Ciencias Bioquímicas (orientación Biología Clínica)
- Licenciado en Ciencias Biológicas (orientación Bioquímica Clínica)
- Licenciado en Ciencias Químicas (orientación Biología)
- Licenciado en Bioquímica de la Facultad de Ciencias Exactas o de Ciencias Físico - Química - Matemática.
- Licenciados en Análisis Clínicos con orientación Análisis Biológicos, de la Facultad de Ciencias Exactas y/o Naturales.

- Bacteriólogo Clínico e Industrial

TECNICOS Y AUXILIARES

- EF Enfermero
- CT Citotécnico
- IQ Instrumentador Quirúrgico.
- OT Optico Técnico
- PO Podólogo
- HT Técnico en Hematología
- HP Técnico en Hemoterapia
- IA Técnico en Industria de Alimentos
- OP Técnico en Ortesis y Prótesis
- PC Técnico en Prácticas Cardiológicas
- PD Técnico en Prótesis Dental
- TR Técnico Radiólogo
- TL Técnico de Laboratorio
- TA Técnico en Anestesia
- AE Auxiliar de Enfermería
- AD Asistente Dental
- AR Auxiliar de Radiología
- AL Auxiliar de Laboratorio
- AA Auxiliar de Anestesia
- AO Auxiliar de Odontología

BUENOS AIRES

- CRUZ ROJA ARGENTINA F. DOMINICO (EX 9000)
- ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARGENTINA
- ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA ARG. F. S. NICOLAS P. OGALLAR
- ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS CRUZ ROJA ARGENTINA
- ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL LOMAS DE ZAMORA
- ESCUELA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD
- ESCUELA DE ENFERMERIA SAN MIGUEL ARCANGEL
- ESCUELA PRIVADA DE SANIDAD
- ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO E.P.P.A.
- EXTENSION DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA N° 20
- INSTITUTO CULTURAL PILAR (EX. IS 9001)
- INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR DEL HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA
- ESCUELA DE SALUD GUMERCINDA DEL CARMEN CASATTI
- INSTITUTO JORGE LUIS BORGES (EX 9002)
- INSTITUTO REGIONAL DEL SUR (EX 9004)
- INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS PARAMEDICAS
- INSTITUTO SUPERIOR DE ENFERMEROS PROFESIONALES DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO
- INSTITUTO SUPERIOR SANTO TOMAS DE AQUINO
- INSTITUTO SUPERIOR BLAISE PASCAL
- INSTITUTO DE FORMACION E INVESTIGACION MEDICO HOSPITALARIA
- INSTITUTO ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES PARAMEDICAS DE LA CRUZ ROJA
- INSTITUTO AGUSTINA BERMEJO

- INSTITUTO BUENOS AIRES
- INSTITUTO EDUCACIONAL FATIMA
- INSTITUTO EDUCATIVO CESALP
- INSTITUTO ESCUELA DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA
- INSTITUTO MEDICO CONSTITUYENTES
- INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACION SUPERIOR (EX 6003)
- INSTITUTO PARA LA FORMACION E INVESTIGACION MEDICO HOSPITALARIA
- INSTITUTO REGIONAL CHIVILCOY
- INSTITUTO RIVIERI
- INSTITUTO SATURNINO E. UNZUE DE SAN JOSE
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA N° 134 JUAN EMILIO CASSANI
- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS
- INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA TECNICA EN SALUD
- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PARAMEDICOS
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 133
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 125 NICOLAS AVELLANEDA
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 18
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 31
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 91
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 26
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 85
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA N° 75
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N° 60
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION TECNICA N° 132
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION TECNICA N° 188
- INSTITUTO SUPERIOR EN SALUD FECLIBA
- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TERCARIOS
- INSTITUTO SUPERIOR HARVEY (EX 9006)
- INSTITUTO SUPERIOR MARIA ESTHER CAMPOAMOR DE MAINETTI
- INSTITUTO SUPERIOR TECNICO N° 177
- INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
- UNIVERSIDAD DE MORON
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PPROVINCIA DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD AUSTRAL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
- UNIVERSIDAD DE MAR DEL PLATA

CATAMARCA

- INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE BELEN
- INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR JUAN MANUEL CHAVARRIA
- INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE ANDALGALA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

CHACO

- ESCUELA SUPERIOR DE SALUD PUBLICA DEL CHACO
- INSTITUTO DE NIVEL SUPERIOR JUAN JOSE G. PISARELLO
- UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA N° 58 INSTITUTO SUPERIOR ALMAFUERTE
- UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA N° 131 INSTITUTO EDWARD KENNEDY
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

CHUBUT

- INSTITUTO SUPERIOR DE MECANICA DENTAL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

CIUDAD DE BUENOS AIRES

- CENTRO DE ESTUDIOS DE NIVEL Terciario Nº 007
- CENTRO DE ESTUDIOS DE NIVEL Terciario Nº 010
- CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL SAAVEDRA
- COLEGIO UNIVERSITARIO DOCTOR FELIPE FAUCHARD
- ESCUELA DE ENFERMERIA HELENA LARROQUE DE ROFFO
- ESCUELA CENTRAL DE ESPECIALIDADES PARAMEDICAS CRUZ ROJA ARGENTINA
- ESCUELA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL ITALIANO
- ESCUELA DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL ISRAELITA
- ESCUELA DE ENFERMERIA HOSPITAL FRANCES
- ESCUELA DEL POLICLINICO BANCARIO NUEVE DE JULIO
- ESCUELA PARA TECNICAS PARA LA SALUD
- ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACION MEDICA
- ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA CECILIA GRIERSON
- FUNDACION DE DOCENCIA E INVESTIGACION PARA LA SALUD
- INEBA - ESCUELA DE SALUD
- INSTITUTO ABIERTO Y A DISTANCIA HERNANDARIAS
- INSTITUTO INSTRUMENTOS
- INSTITUTO PRIVADO INC. KLINE - CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION
- INSTITUTO SUPERIOR MITRE
- INSTITUTO AMADO OLMOS ATSA
- INSTITUTO CARDIOVASCULAR INTEGRAL S.A.
- INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA INFORMACION
- INSTITUTO DE LA SALLE
- INSTITUTO DE TECNOLOGIA ORT 02
- ESCUELA DE ENFERMERIA DR. RAMON CARRILLO
- INSTITUTO MODELO ABRAHAM LINCOLN
- INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA SALUD
- INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE SANIDAD
- INSTITUTO DEL PROFESORADO EN ENFERMERIA PADRE LUIS TEZZA
- INSTITUTO SUPERIOR DE AUXILIARES DE MEDICINA
- INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PARA LA SALUD Y DERECHO
- UNIVERSITAS ESTUDIOS SUPERIORES
- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
- UNIVERSIDAD AUSTRAL
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
- UNIVESRIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
- UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FUNDACION FAVALORO
- INSTITUTO UNIVERSITARIO "CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS DR. NORBERTO QUIRNO" (GEMIC)
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES"
- UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
- UNIVERSIDAD DE BELGRANO
- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

CORDOBA

- ESCUELA NORMAL SUPERIOR VICTOR MERCANTE
- ESCUELA DE ENFERMERIA DR. RAMON CARRILLO
- ESCUELA DE ENFERMERIA PROFESIONAL

- ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA CRUZ DEL SACRIFICIO
- ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA
- INSTITUTO SUPERIOR ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL

COLEGIO UNIVERSITARIO BAC ESPINOZA

- INSTITUTO SUPERIOR BERROTARAN
- INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION Y TRABAJO I.S.E.T.
- INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE PSICOPEDAGOGIA Y EDUCACION ESPECIAL DR.DOMINGO CABRED
- INSTITUTO SUPERIOR DEL ROSARIO - PROF. GABRIELA MISTRAL
- INSTITUTO DE FORMACION SUPERIOR EDUCAR
- INSTITUTO SUPERIOR FUNDACION INDEPENDENCIA
- INSTITUTO SUPERIOR GARCIA LORCA
- INSTITUTO SUPERIOR INMACULADA CONCEPCION
- INSTITUTO SUPERIOR MANUEL BELGRANO
- INSTITUTO SUPERIOR PARROQUIAL GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA
- INSTITUTO SUPERIOR DE RESCATE, EMERGENCIA Y TRAUMA R.E.T.
- INSTITUTO SUPERIOR RAMON MENENDEZ PIDAL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV

CORRIENTES

- INSTITUTO DE FORMACION Y CAPACITACION CRUZ ROJA ARGENTINA FILIAL CORRIENTES
- INSTITUTO PRIVADO NUEVA ESCUELA
- INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO GRAL. JOSE DE SAN MARTIN
- INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO IRUPE
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)

ENTRE RIOS

- ESCUELA NORMAL SUPERIOR
- INSTITUTO PRIVADO CRUZ ROJA
- INSTITUTO PRIVADO DE AUXILIARES DE ENFERMERIA DE CRUZ ROJA
- INSTITUTO PRIVADO DE ESCUELA ENFERMERIA
- INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION EMPRESARIA
- INSTITUTO SUPERIOR MADRE TERESA DE CALCUTA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

FORMOSA

- INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO SANTA RITA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

JUJUY

- ESCUELA DE ENFERMERIA DR. GUILLERMO CLELAND PATERSON
- INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO N 001 LA QUIACA
- INSTITUTO EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO N 005 JOSE E. TELLO
- INSTITUTO EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIO N 007 POPULORUM PROGRESSIO

LA PAMPA

- INSTITUTO DE VISION TECNOLOGICA
- INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES DE GENERAL PICO
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

LA RIOJA

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD (BARCELÓ)

MENDOZA

- INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR DR. SALVADOR CALAFAT 9-007
- INSTITUTO DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y CAPACITACION LABORAL DE LA SANIDAD

- INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS SAN AGUSTIN
- INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR
- INSTITUTO DE ENFERMERIA CRUZ ROJA ARGENTINA
- INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA DE PROTESIS DENTAL NEOCAST
- INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE POMPEYA (PT-068)
- INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA TECNICA
- UNIVERSIDAD DE MENDOZA
- UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA
- MISIONES
- CENTRO EDUCATIVO ALAS Y RAICES N° 0438
- INSTITUTO SUPERIOR MARCIAL DE LORENZANA
- NEUQUEN
- CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES, INVESTIGACION Y DESARROLLO CESID
- INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR CRUZ ROJA ARGENTINA
- INSTITUTO TERCARIO SENECA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
- RIO NEGRO
- ESCUELA ARGENTINA DE ESTUDIOS SUPERIORES
- INSTITUTO SUPERIOR PRIVADO DE ENSEÑANZA TECNICA I.S.P.E.T.
- INSTITUTO ANDINO DE EDUCACION PARA LAS CIENCIAS Y TECNOLOGIAS
- INSTITUTO DEL VALLE
- INSTITUTO TERCARIO ALTA CAPACITACION
- INSTITUTO TERCARIO SENECA
- SALTA
- ESCUELA DE ENFERMERIA Y ESPECIALIDADES CRUZ ROJA ARGENTINA
- ESCUELA NORMAL SUPERIOR DR JOAQUIN V.GONZALEZ EX N° 1044
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION Y CAPACITACION DOCTOR RAMON CARRILLO
- INSTITUTO DE EDUCACION INTEGRAL N° EX 23 BIS
- INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE
- INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD LUIS PASTEUR
- INSTITUTO SUPERIOR SAN CAYETANO
- INSTITUTO SUPERIOR DE LA MOTRICIDAD Y EL DEPORTE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE
- PROFESORADO DE JARDIN DE INFANTES Y EDUCACION ESPECIAL
- PROFESORADO PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA CON ORIENTACION REGIONAL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
- SAN JUAN
- INSTITUTO SARMIENTO ESTUDIOS SUPERIORES SRL
- UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
- SAN LUIS
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
- SANTA CRUZ
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
- SANTA FE
- CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCARIO 59
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR 9229 GENERAL SAN MARTIN
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO DE EDUCACION TECNICA 4084
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO 4057 UMBRAL
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO N° 4067 D'IBARRE
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 4040
- CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR N° 9246 HOSPITAL OLIVEROS
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO N° 4065 DOCTOR PABLO MIRIZZI

- INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN RESCATE, EMERGENCIA Y TRAUMA 4078
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES 29 GALILEO GALILEI
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 9009 SAN JUAN B. DE LA SALLE
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR 9231 GARIBALDI
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 9195 CRUZ ROJA ARGENTINA
- INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO 9203 CRUZ ROJA ARGENTINA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
- UNIVERSIDAD AUSTRAL
- INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO
- SANTIAGO DEL ESTERO
- INSTITUTO CATOLICO DE ESTUDIOS SUPERIORES I.C.E.S.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SAN MARTIN DE PORRES
- INSTITUTO NUESTRO SEÑOR DEL MILAGRO
- INSTITUTO SANTA MARIA
- INSTITUTO SUPERIOR GENERAL SAN MARTIN
- TIERRA DEL FUEGO
- CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCARIO N° 11 - USHUAIA
- CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCARIO N° 35
- TUCUMAN
- CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCARIO N° 74
- COLEGIO SIMON BOLIVAR
- INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DR. MIGUEL CAMPERO (EX MARCHETTI)
- INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR FAMAILLA
- INSTITUTO DECROLY
- INSTITUTO PRIVADO SAN JUDAS TADEO
- INSTITUTO SAN LUIS GONZAGA
- INSTITUTO SAN MIGUEL
- INSTITUTO TECNICO SANTA APOLONIA
- INSTITUTO TUCUMANO DE ENSEÑANZA PERSONALIZADA (I.T. E. P.)
- INSTITUTO MODERNO JUVENIL
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ARTICULO 7° — Si el usuario tramitante detentare un título o diploma cuya profesión no resultare coincidente con las del listado correspondiente al Artículo 5° del presente ANEXO, deberá en forma previa a la obtención del turno correspondiente consultar personal o telefónicamente con la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, Registro Unico de Profesionales de la Salud, Avda. 9 de Julio N° 1925, Planta Baja, de la Ciudad de Buenos Aires, teléfonos 4379-9000 internos 4019, 4020 y 4022, de lunes a viernes de 09:30 a 15:30 horas.

ARTICULO 8° — Realizada la consulta prevista en el artículo anterior, y con la salvedad de resultar el título obtenido pasible de registro, matriculación y otorgamiento de la correspondiente credencial, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, podrá proceder a la tramitación del turno a fin de realizar la gestión correspondiente, debiendo cancelar oportunamente el mismo en caso de no poder asistir a la fecha de presentación adjudicada.

ANEXO III

GUIA DE PROFESIONALES INSCRIPTOS Y MATRICULADOS EN EL REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

ARTICULO 1° — Créase la "Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud".

ARTICULO 2° — A partir del 1 de junio de 2008 la página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, <http://www.msal.gov.ar>, brindará el servicio de acceso público y gratuito al registro de profesionales matriculados para consulta de matriculación de profesionales del arte del curar incorporados en la Ley N° 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias, reconocidos por este Ministerio, y acorde a lo establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1.558/01.

ARTICULO 3° — La DIRECCION DE INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, será responsable de desarrollar y mantener un programa específico a los efectos de posibilitar este servicio, brindando el mismo con carácter gratuito y de acceso público, debiendo propender a la actualización automática de los recursos de la "Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud", en la medida que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS realice la actividad de carga de los registros correspondientes.

ARTICULO 4° — Los datos pasibles de divulgación para su consulta pública a través de la "Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud", se corresponden plenamente con los datos "no reservados" de la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud" acordada por Resolución Grupo Mercado Común N° 27 del 8 de octubre de 2004 e incorporada al ordenamiento jurídico Nacional por la Resolución Ministerial N° 604 del 27 de mayo de 2005.

ARTICULO 5º — Serán de acceso público y gratuito los siguientes datos:

- Apellidos y Nombres del Profesional
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Número de Documento de Identidad
- Nacionalidad
- Profesión de Título o Diploma de egreso
- Fecha de otorgamiento del Título o Diploma
- Institución formadora
- Número de registro de matrícula profesional
- Fecha de matriculación
- Fecha de vencimiento de credencial de matriculación
- Estado de matriculación: activa o de baja.
- Formación de Posgrado e Institución formadora
- Especialidades registradas e Instituciones formadoras
- Fecha de Reválida de Título o Diploma, Institución formadora, Fecha de otorgamiento de Título o Diploma revalidado.
- Fecha de Convalidación de Título o Diploma, Institución formadora, Fecha de otorgamiento de Título o Diploma convalidado.
- Sanciones, de naturaleza jurídica y/o administrativa; efectiva y fehacientemente probadas y vinculadas con el ejercicio profesional.

ARTICULO 6º — Las Jurisdicciones del país articularán sus registros profesionales con los del MINISTERIO DE SALUD DE NACION, siendo el REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS el órgano rector y el responsable de la articulación de la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud.

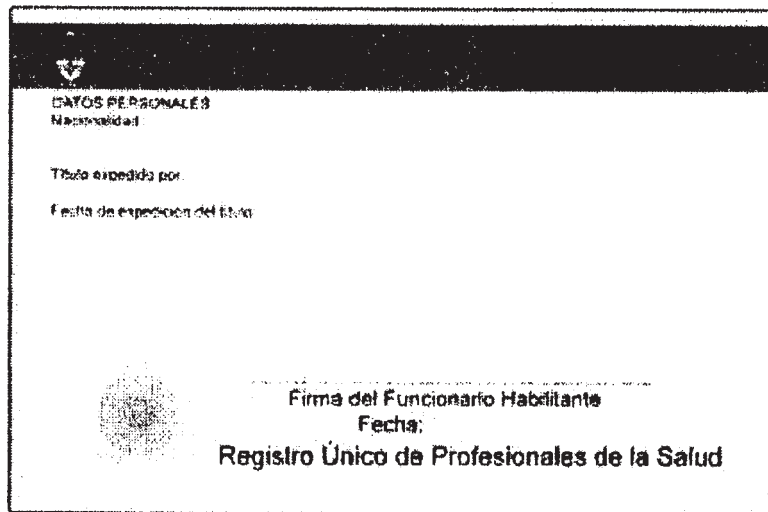
ARTICULO 7º — Las consultas públicas a la “Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud”, podrán realizarse con las siguientes opciones de búsqueda:

- por número de documento de identidad,
- por profesión y apellido,
- por profesión y número de matrícula.

ARTICULO 8º — En un futuro cercano y a medida que se alcance la integración de los Registros Federales de Profesionales de la Salud, la consulta que se realice por número de Documento de Identidad brindará los datos de todas las profesiones matriculadas de un mismo profesional en las distintas jurisdicciones del País y/o de todas las matrículas otorgadas en las distintas jurisdicciones del País correspondientes al titular del Documento en consulta y/o el dato de ausencia de matriculación si el Documento de Identidad bajo consulta no resultare registrado para las profesiones de la salud pasibles de matriculación o no correspondiera a ningún profesional registrado.

ARTICULO 9º — En razón de ser el dominio de las matrículas profesionales de exclusivo arbitrio jurisdiccional o, en su caso, de los Colegios profesionales de Ley local, debido al carácter federal de las mismas, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS será el organismo articulador de la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud, quedando las actividades de mantenimiento de las bases de datos respectivas bajo responsabilidad de las primeras.

ARTICULO 10º — La integración de la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud será formulada de tal forma que, en la medida que las distintas Jurisdicciones o Colegiaturas del país incorporen los registros que les son propios para su vinculación a la base de datos articulada, el usuario podrá establecer las consultas a los registros a todas las jurisdicciones, incluyendo el Nacional, o bien limitarlo a una determinada Jurisdicción.



ARTICULO 1º — La credencial cuyo modelo se aprueba por la presente estará confeccionada en policloruro de vinilo, conocido como “PVC” laminado, con las medidas de seguridad establecidas en su diseño, incorporando microtexto y holograma de seguridad verificable. Sus medidas serán de 8,5 centímetros de largo por 5,4 centímetros de ancho.

ARTICULO 2º — En su frente, cercano al margen izquierdo, llevará inserta la fotografía color del profesional matriculado, en un tamaño no inferior a 3 centímetros de lado.

ARTICULO 3º — Además, en el anverso, deberán constar los siguientes datos:

- Código de la Profesión y Número de matrícula
- Apellidos completos. De ser Mujer, sólo se incorporará el apellido de soltera. En caso de tratarse de mujer casada, sólo podrá incluirse este dato cuando el título o diploma lo contenga.
- Nombres completos sin iniciales.
- Sexo del profesional matriculado
- Fecha de nacimiento
- Fecha de matriculación
- Fecha de vencimiento de la credencial
- Firma del profesional titular de la matrícula.

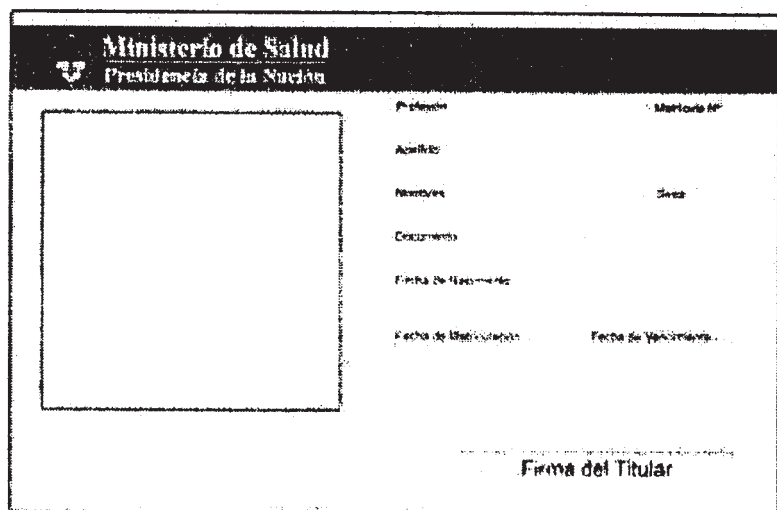
ARTICULO 4º — La fotografía inserta en el anverso de la credencial de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, estará bordeada por un recuadro de 1,5 mm. de espesor, con colores distintivos para cada caso. Estableciéndose diferentes colores para las profesiones de grado universitario, un único color distintivo para todas las tecnicaturas y distinto color e idénticas condiciones para todos los auxiliares.

ARTICULO 5º — A fin de establecer los colores distintivos de los recuadros a que refiere el artículo anterior, los mismos deberán obedecer a la escala cromática de los códigos de Color Universal RGB, determinada según el siguiente detalle:

Profesiones de Grado Universitario	Código de Color RGB
Bioquímicos	2DBE3FVerde
Profesiones de Análisis clínicos	00FF00 Verde claro
Licenciados en Enfermería	CC00FF Violeta
Farmacéuticos	FFED00Amarillo
Fonoaudiólogos/Lic.en Fonoaudiología	9F0033 Bordó
Kinesiólogos/Lic. en Kinesiología	FB911F Anaranjado
Licenciados en Nutrición	C27F3E Marrón
Lic. en Producción de Bioimágenes	E7C229 Verde grisáceo
Médicos	3E25D7Azul
Obstétricos/Lic. en Obstetricia	FF90FF Rosa
Odontólogos	FF0000Rojo
Psicólogos/Lic. en Psicología	3DF0DD Turquesa
Terapeuta Ocupacional	D2F4F0 Celeste

ANEXO IV

DISEÑO DE LA CREDENCIAL DE MATRICULACION



Tecnicaturas	Código de Color RGB
Citotécnicos	GRIS OSCURO
Instrumentador Quirúrgico	
Enfermero	
Optico Técnico	
Podólogos	
Técnicos en Hematología	
Técnicos en Hemoterapia	
Técnicos en Industria de Alimentos	
Técnicos en Ortesis y Prótesis	
Técnicos en Prácticas cardiológicas	
Técnicos en Prótesis Dental	9C9C9C
Técnicos en Radiología	
Técnicos en Laboratorio	
Técnicos en Anestesia	

Auxiliaratos	Código de Color RGB
Asistente Dental	
Auxiliar de Anestesia	GRIS
Auxiliar de Enfermería	CLARO
Auxiliar de Laboratorio	
Auxiliar de Odontología	DEDEDE
Auxiliar de Radiología	

ARTICULO 6° — Las credenciales una vez emitidas tendrán estricta vigencia por el plazo temporal máximo de CINCO (5) años, contados a partir del día de la emisión de la misma y considerando su vencimiento el día coincidente con el del día y mes de la fecha de nacimiento del Profesional matriculado, con la excepción del Artículo 7° del cuerpo principal.

ARTICULO 7° — El Registro Unico de Profesionales de la Salud podrá, a expreso pedido del profesional matriculado y en razón del deterioro irreversible o de la pérdida definitiva de la credencial respectiva, la que deberá estar acompañada por la respectiva denuncia del caso ante autoridad competente, emitir una nueva credencial. Extendiendo por caso una nueva emisión de la credencial, que mantendrá el diseño de la original, pero haciendo constar en un ítem ubicado debajo de la fotografía la leyenda en la que se determine la cantidad de credenciales emitidas por idénticas razones, a saber: DUPLICADO, TRIPLICADO, ETC.

ARTICULO 8° — El profesional titular de la credencial emitida deberá registrar su firma en forma digitalizada al momento de la matriculación. Debiendo realizar su rúbrica en el espacio establecido para tal fin, por encima de la línea con microtexto de seguridad. Previo a este acto deberá verificar la correspondencia de los datos obrantes en la credencial.

ARTICULO 9° — En el reverso, la credencial de matriculación tendrá consignados otros datos personales del matriculado que resultan identificatorios, además de la rúbrica y los datos del agente Ministerial responsable de la tramitación. Los datos mencionados serán insertos en la credencial conforme el siguiente detalle:

- Profesión
- Nacionalidad del Profesional
- Nombre de la Entidad que expidió el Título o Diploma
- Fecha de expedición del Título o Diploma
- Fecha de entrega de la credencial
- Firma electrónica del agente Ministerial responsable o Funcionario habilitante, la que deberá registrarse por sobre la línea con microtexto de seguridad inserta en el espacio reservado a tales fines.

ARTICULO 10° — Durante todo el horario en que se realicen las actividades de matriculación deberá estar presente un agente Ministerial responsable o Funcionario habilitante, cuya firma electrónica figurará al dorso de las credenciales emitidas en tales casos. Pudiendo, una vez registrada la novedad en el libro habilitado a los efectos, variar en los distintos días o en el mismo día de trabajo, debiendo el responsable del Area de Registro informar al personal encargado de la realización de las credenciales sobre quién y a qué hora comienza a responsabilizarse un determinado agente de su turno de control, ello para la emisión de la credencial respectiva.

ANEXO V

CONDICIONES PARA LA REMATRICULACION DE LOS PROFESIONALES DEL REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 17.132, SUS MODIFICATORIAS, AMPLIATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 6216/67, MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS Y NORMATIVA ESPECIFICA.

ARTICULO 1° — A partir del día 1 de agosto del año 2008 comenzará el proceso de reinscripción de los matriculados en las profesiones establecidas en el ANEXO I de la Resolución N° 66/06 del Grupo Mercado Común y que se detallan a continuación:

- Médico/a
- Farmacéutico/a
- Bioquímico/a
- Odontólogo/a
- Licenciado/a en Enfermería
- Licenciado/a en Nutrición
- Psicólogo/a.

ARTICULO 2° — El resto de las profesiones universitarias, tecnicaturas y/o auxiliaratos, alcanza por la legislación de orden Nacional vigente sobre Ejercicio Profesional de la Medicina, Odontología y sus Actividades de Colaboración, deberá iniciar su rematriculación a partir del 1 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3° — La registración en la base de datos del Registro Unico de Profesionales de la Salud se hará utilizando la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud del MERCOSUR", aprobada por la Resolución N° 27/04 del Grupo Mercado Común, internalizada por Resolución Ministerial N° 604 del 27 de mayo de 2005.

ARTICULO 4° — Todo profesional que deba rematricularse deberá solicitar turno para la tramitación, que será asignado bajo la modalidad de pre inscripción a través de un acceso específico vía internet desde el portal del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, <http://www.msal.gov.ar>, completando el modelo de "Planilla de Turno Otorgado", que forma parte de la presente como ANEXO II y en un todo de acuerdo a las instrucciones emergentes de su articulado.

ARTICULO 5° — Para la modalidad habilitada a través de la página web del Ministerio, el usuario deberá, indefectiblemente, incorporar los datos que le sean solicitados en los campos de la planilla para la consecución del respectivo turno. Una vez validados los datos y enviados al servidor del sistema, se indicará el turno que ha sido otorgado.

Cumplido este proceso deberá imprimir la planilla que certifique su inscripción, la que contendrá los datos del turno, consignando a esos efectos la fecha y hora del mismo y el lugar en que deberá presentarse para la tramitación. La planilla contendrá, además, la fecha y hora de la solicitud.

Al momento de su presentación, además de concurrir con la documentación que se requiere para la rematriculación y el posterior otorgamiento de la credencial respectiva deberá presentar la impresión de la Planilla de Turno Otorgado, la que deberá firmar delante del agente matriculador a modo de Declaración Jurada y que será incorporada a su Legajo Personal, el que deberá ser confeccionado conforme las instrucciones emergentes del articulado del ANEXO VI de la presente.

ARTICULO 6° — El turno otorgado una vez formalizado el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado, indefectiblemente, personal e intransferible, otorgándosele al usuario, ante eventuales demoras, un máximo de TREINTA (30) minutos como tolerancia para ser recibido, cumplidos los cuales deberá solicitar nuevo turno para su inscripción. Igual tolerancia podrá ser aplicada por parte del Area del Registro Unico de Profesionales de la Salud, cuando se suscitaren eventuales factores que pudieran impactar en la atención a los usuarios.

ARTICULO 7° — Establécense los requisitos para formalizar el trámite de rematriculación por ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, que serán los que se detallan a continuación:

1) Rematriculación de Profesionales Universitarios:

a) Presentación de la "Planilla de Turno Otorgado", con los datos pre-incorporados por el usuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del presente, la que deberá ser firmada por el peticionante delante del agente matriculador Ministerial a modo de Declaración Jurada.

b) Acreditación de Identidad presentando el original del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Sólo en casos de excepción fundada será aceptada la acreditación de identidad por medio de la Cédula de Identidad, en vigencia y expedida conforme la normativa MERCOSUR.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, hojas 1, 2 y la correspondiente al último cambio de domicilio. Si excepcionalmente se aceptare la presentación de la Cédula de Identidad MERCOSUR, deberá presentar fotocopia de ambas caras de la misma, acompañando fotocopia del Certificado o Denuncia Policial o Exposición Civil de pérdida o sustracción del Documento Nacional de Identidad.

d) Original del Título/Diploma Universitario, previa y debidamente legalizado por la DIRECCION DE GESTION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, Av. Santa Fe 1549 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires y posteriormente por el MINISTERIO DEL INTERIOR, sito en la calle 25 de Mayo N° 179 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, con horario de atención de 08:00 a 17:30 horas.

e) Original y Fotocopia del Acto Resolutivo del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION por el cual se autorizó la matriculación del profesional, en caso de haber sido convalidado o revalidado el título profesional.

f) Fotocopia doble faz en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso debidamente legalizado.

g) Fotocopia de constancia de número de CUIT o CUIL.

h) Denuncia de Domicilio Real, no pudiendo establecerse en dependencias públicas o privadas donde realiza su actividad.

i) Deberá, además de cumplimentar el punto h), constituir Domicilio Legal y Profesional, debiendo consignar en este último caso aquel de mayor trascendencia profesional y/o curricular.

j) Declaración del número de teléfono de línea.

k) Declaración del número de teléfono celular.

l) Dirección de correo electrónico.

m) Presentar la credencial oportunamente otorgada por este Ministerio para su agregación al legajo personal, una vez que proceda a su anulación o en su defecto la respectiva denuncia de extravío.

n) Abonar el arancel de la Credencial con la excepción que se establece en el Artículo 17° del cuerpo principal.

o) Presentar la copia de//os respectivo/s recibo/s de pago o copia del "Certificado de Pobreza".

2) Rematriculación de Profesionales Técnicos y Auxiliares.

a) Presentación de la "Planilla de Turno Otorgado", con los datos pre-incorporados por el usuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del presente, la que deberá ser firmada por el peticionante delante del agente Ministerial a modo de Declaración Jurada.

b) Acreditación de Identidad presentando el original del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Sólo en casos de excepción fundada será aceptada la acreditación de identidad por medio de la Cédula de Identidad, en vigencia y expedida conforme la normativa MERCOSUR.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de enrolamiento o Libreta Cívica, hojas 1, 2 y la correspondiente al último cambio de domicilio. Si excepcionalmente se aceptare la presentación de la Cédula de Identidad, deberá presentar fotocopia de ambas caras de la misma, acompañando fotocopia del Certificado o Denuncia Policial o Exposición Civil de pérdida o sustracción del Documento Nacional de Identidad.

d) Original del Título/Diploma de Técnico o Auxiliar, previa y, debidamente legalizado por la Entidad Formadora que lo expidió. El Título o Diploma deberá estar legalizado por el Ministerio de Educación de la Jurisdicción que lo expidió o por el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires sito en la calle Bolívar 191 Piso 6 con horario de atención de 10:00 a 17:00 horas, según corresponda. Deberá además estar legalizado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, sito en la calle 25 de Mayo N° 179 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, con horario de atención de 08:00 a 17:30 horas.

e) Fotocopia doble faz en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso debidamente legalizado.

f) Original y Fotocopia del Acto Resolutivo del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION por el cual se autorizó la matriculación del profesional, en caso de haber sido convalidado o revalidado el título profesional.

g) Fotocopia de constancia de número de CUIT o CUIL.

h) Denuncia de Domicilio Real, no pudiendo establecerse en dependencias públicas o privadas donde realiza su actividad.

i) De corresponder, además de cumplimentar el punto h), el profesional deberá constituir Domicilio Legal o Profesional, al solo efecto de cursar en éste las notificaciones que pudieren corresponder.

j) Declaración del número de teléfono de línea.

k) Declaración del número de teléfono celular.

l) Dirección de correo electrónico.

m) Presentar la credencial oportunamente otorgada por este Ministerio para su agregación al legajo personal, una vez que proceda a su anulación o en su defecto la respectiva denuncia de extravío.

n) Abonar el valor de la Credencial con la excepción que se establece en el Artículo 17° del cuerpo principal.

o) Presentar la copia de/l/os respectivo/s recibo/s de pago o copia del "Certificado de Pobreza".

ARTICULO 8° — El agente matriculador buscará en el sistema informático de registro los datos correspondientes al profesional tramitante, actualizando los datos obrantes con los inscriptos en la "Planilla de Turno Otorgado". Emitirá un número de "Orden de Pago" con el cual el interesado abonará en TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION el valor indicado por el trámite y el otorgamiento de la credencial respectiva, con la excepción que se establece en el Artículo 17° del cuerpo principal.

ARTICULO 9° — Los datos incorporados al sistema operativo correspondientes a cada profesional tramitante serán transmitidos al SECTOR FOTOGRAFIA Y CREDENCIAL, los que una vez recibidos darán lugar a los campos para proceder a la confección de la credencial respectiva, de acuerdo a lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 10° — Una vez abonados los aranceles respectivos y acreditado que fuera su pago a través de la presentación de/l/os recibo/s o certificado correspondiente/s, el agente matriculador procederá a validar la tramitación en el sistema. Concluida esta etapa, los datos ingresados serán enviados al servidor del sistema informático.

ARTICULO 11° — Una vez validados, los datos serán incorporados al sistema por el agente matriculador y se procederá en el SECTOR DE FOTOGRAFIA Y CREDENCIAL a tomar la fotografía del profesional tramitante, originando la credencial respectiva la que se aprueba por el ANEXO IV de la presente. La misma deberá ser firmada en formato digital por el profesional una vez verificados los datos de la misma y dando conformidad de coincidencia con la fotografía incorporada a ésta.

ARTICULO 12° — El agente matriculador sellará al dorso del Diploma o Título el siguiente texto: "MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENCIA DE LA NACION, REMATRICULADO, REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS" el cual deberá lucir el Escudo Nacional, y reiterará el número de matrícula otorgado. Realizará la fotocopia del mismo una vez completados los datos, firmado y sellado por el agente Ministerial responsable y será incorporada al Legajo, según consta en el ANEXO VI.

ARTICULO 13° — A los fines de la supervisión y control de las tramitaciones se llevará un libro foliado y sellado en el que se registrarán los datos del agente responsable de las registraciones diarias, o Funcionario habilitante, pudiendo éste ser reemplazado para el cumplimiento de idénticos fines por otro agente con firma registrada e igual nivel de responsabilidad, no sin antes registrar tal situación en el libro respectivo y habilitado a tales fines. El incumplimiento de este requisito hará a/l/os agente/s responsable/s pasible/s de las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 14° — El agente Ministerial responsable de la supervisión, tendrá a su cargo las siguientes acciones:

a) Deberá registrar su firma ante las reparticiones públicas correspondientes, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

b) Registrará su firma electrónica para su posterior incorporación a la credencial profesional respectiva.

c) Deberá cotejar la correspondencia de la matrícula emitida con los datos registrados en el Diploma o Título del tramitante.

d) Deberá verificar la pertinencia y correspondencia de los datos incorporados al dorso del título o diploma del tramitante por el agente matriculador.

e) De cumplirse los requisitos del inciso d), deberá signar, utilizando su firma registrada y sellar con sello aclaratorio de sus datos, el Diploma o Título del tramitante, en el que se habrán incorporado los datos de rematriculación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del presente ANEXO.

f) Procederá a certificar la fotocopia del Título o Diploma una vez cumplido el paso del inciso d). Esta fotocopia certificada será incorporada al legajo personal del profesional de conformidad a lo que se establezca en el ANEXO VI.

g) Hará entrega al profesional tramitante del título o diploma original y de la credencial profesional, concluyendo de esta manera con el acto de la rematriculación.

ARTICULO 15° — No se aceptarán tramitaciones sin el turno respectivo. Para los casos en que debido a razones de extrema necesidad se requiera realizar una tramitación de carácter urgente, el turno deberá ser solicitado presentando una nota por ante Despacho de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, indicando los motivos que dan origen a la urgencia para su consideración por parte del Titular de la citada Dirección, debiendo éste ofrecer respuesta en el plazo máximo de TRES (3) días. No se otorgará un turno con carácter de urgente a quien, habiendo solicitado previamente un turno, no haya cancelado el mismo o no justifique su inasistencia.

ARTICULO 16° — El agente matriculador tendrá a su cargo, además de las tareas inherentes a la carga, revisión, validación y emisión de los registros correspondientes, la de fotocopiar los sellados que se realicen en el Título/Diploma.

ARTICULO 17° — Si el profesional que concurriera a realizar su trámite de rematriculación formará parte del "Listado de Registros Deficientes" se le comunicará fehacientemente sobre los pasos previos a seguir antes de proceder a autorizarlo a proseguir su trámite.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LEGAJOS PERSONALES DE LOS PROFESIONALES COMPENDIDOS EN LA LEY N° 17.132, SUS MODIFICATORIOS, AMPLIATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 6216/67, MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 1° — A todos los profesionales del arte de curar incorporados en la Ley 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias, reconocidos por este Ministerio, que se encuentren registrados en el Registro de Profesionales de la Salud, se les confeccionará un Legajo Personal al momento de su matriculación o rematriculación, a partir del 14 de abril de 2008.

ARTICULO 2° — El Legajo Personal se identificará con el número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I), de Libreta Cívica (L.C) o Libreta de Enrolamiento (L.E), según sea el documento activo del profesional.

ARTICULO 3° — Los profesionales que posean matrículas temporarias no habilitantes para el ejercicio profesional, expedidas para realizar cursos u otras circunstancias, llevarán un Legajo Personal identificado con el Nombre del País de origen en primer lugar, seguido del número de Pasaporte.

ARTICULO 4° — El Legajo Personal de los profesionales matriculados para ejercer se confeccionará con la siguiente documentación:

a) Fotocopia doble faz, en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso con las legalizaciones correspondientes.

b) Fotocopia del sello del acto de matriculación, número de matrícula firma del agente habilitador y fecha estampado en el Título/Diploma.

c) Fotocopia de constancia de CUIT/CUIL.

d) Fotocopia de las Páginas hojas 1, 2, la correspondiente al último cambio de domicilio y la correspondiente a la fecha del vencimiento del mismo, en caso de no contar con Residencia Permanente, del D.N.I, L.C o L.E.

e) Fotocopia de ambas caras de la Cédula de Identidad MERCOSUR en caso de haber tramitado con denuncia de extravío de documento, y copia de tal denuncia.

f) Ficha de matrícula con foto, conforme los datos de la credencial emitida y firma del profesional tramitante.

g) Planilla de Turno Otorgado, firmada, la que tendrá indefectible carácter de Declaración Jurada.

h) Copia de/l/os respectivo/s recibo/s de pago o copia del "Certificado de Pobreza".

ARTICULO 5° — El Legajo Personal de los profesionales rematriculados para ejercer se confeccionará con la siguiente documentación:

a) Fotocopia doble faz, en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso con las legalizaciones correspondientes.

b) Fotocopia del sello del acto de rematriculación, número de matrícula firma del agente habilitador y fecha estampado en el Título/Diploma.

c) Fotocopia de constancia de CUIT/CUIL.

d) Fotocopia de las Páginas 1, 2 y de último cambio de domicilio del D.N.I, L.C. o L.E.

e) Fotocopia de ambas caras de la Cédula de Identidad MERCOSUR en caso de haber tramitado con denuncia de extravío de documento, y copia de tal denuncia.

f) Ficha de matrícula con foto conforme los datos de la credencial emitida y firma del profesional tramitante.

g) Planilla de Turno Otorgado, firmada, la que tendrá indefectible carácter de Declaración Jurada.

h) Ficha de matriculación de archivo del MINISTERIO.

i) Credencial previamente otorgada la que deberá estar previamente anulada por el agente matriculante.

j) La falta de entrega de la credencial otorgada oportunamente sólo procederá cuando exista la denuncia de su pérdida o sustracción realizada ante la autoridad competente, dado que se trata de un documento público, debiendo incorporarse la misma al legajo personal.

k) Copia de/l/os respectivo/s recibo/s de pago o copia del "Certificado de Pobreza".

ARTICULO 6° — El Legajo Personal de los profesionales matriculados no habilitados para ejercer se iniciará con:

a) Fotocopia doble faz certificada, en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso con las legalizaciones correspondientes.

b) Fotocopia del sello del acto de matriculación, número de matrícula firma del agente habilitador y fecha estampado en el Título/Diploma.

c) Copia de otorgamiento de Beca, de Permiso de Asistencia a un Servicio, Contrato o del documento que permita que el profesional se matricule en forma temporaria y al solo efecto de proceder a su formación, ejercer actividades de docencia o para un caso determinado de consulta asistencial, sin autorización para la práctica profesional independiente.

d) Fotocopia de las Páginas del Pasaporte donde figuren datos de filiación, domicilio, aclaraciones de la persona, fechas de ingreso y egreso de la Argentina.

e) Copia de Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION si para el caso correspondiera otorgarse.

f) Ficha de matrícula con foto y firma del profesional.

g) Planilla de Turno Otorgado, firmada, la que tendrá indefectible carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 7° — El Legajo Personal de los profesionales matriculados para ejercer por convalidación o revalidación del título se iniciará con:

a) Fotocopia doble faz certificada, en tamaño A4 del Título/Diploma de egreso con las legalizaciones correspondientes.

b) Fotocopia del sello del acto de matriculación, número de matrícula firma del agente habilitador y fecha estampado en el Título/Diploma.

c) Copia de Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION que convalide o revale la titulación que se presenta.

d) Fotocopia de las Páginas 1, 2, de último cambio de domicilio y de la fecha de vencimiento en caso de no contar con Residencia Permanente, del D.N.I.

e) Ficha de matrícula con foto y firma del profesional.

f) Planilla de Turno Otorgado, firmada, la que tendrá indefectible carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 8° — Al Legajo Personal de los profesionales se incorporarán:

a) Modificaciones de domicilio particular, legal y/o profesional.

b) Documentación referente a Renovación de credencial o matrícula.

c) Documentación referente a Duplicados, triplicados etc. de matrícula con la correspondiente denuncia policial o matrícula anterior deteriorada.

d) Certificados de Especialidades otorgados por este Ministerio.

e) Copia de solicitudes de Certificados otorgados por el Area de Registro de profesionales, a saber:

- Certificados de Etica.

- Certificados de Libre Regencia.

- Solicitudes realizadas para Certificación de su Firma

- Copia de Oficios Judiciales u Ordenes Policiales en las que el profesional esté mencionado.

- Otro dato por el cual se debió tomar vista del Legajo Personal.

- Registro de trámites realizados en el MINISTERIO donde figuren sus datos, como autorizaciones para ejercer otorgadas, habilitaciones de establecimientos a su nombre, rúbrica de Libros u otro trámite que genere responsabilidad profesional.

- Inscripción de Denuncias recibidas.

- Solicitud de Instituciones de países extranjeros de Cartas de Intención o de datos para trabajar en el exterior.

- Solicitud de Baja de matrícula con copia de la Carta Documento remitida a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a tales efectos.

- Solicitud de Baja de matrícula formulada por un tercero, con firma certificada por Escribano y Certificado de Defunción del Profesional.

ARTICULO 9° — El titular del Legajo podrá solicitar la vista del mismo presentando una nota por ante Despacho de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. El titular de ésta ofrecerá la respuesta con fecha y hora para la vista, para la cual el interesado deberá concurrir con su documento de identidad. El pedido de vista será incorporado al Legajo.

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DEL REGISTRO, MATRICULACION Y POSTERIOR OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA CREDENCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD CUYA REGISTRACION HA SIDO CONSIDERADA DEFICIENTE, INCOMPLETA, MULTIPLE O PASIBLE DE CONSIDERARSE APOCRIFA.

ARTICULO 1° — La DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a través del Grupo de Trabajo formado a tales efectos, en forma coincidente con las fechas previstas en los artículos 9 y 10 del cuerpo resolutivo, dará comienzo a la citación de los eventuales titulares de los registros deficientes oportunamente incorporados al Registro Unico de Profesionales de la Salud.

ARTICULO 2° — La citación a que refiere el artículo anterior deberá ser realizada conforme a los procedimientos previstos por la normativa vigente en materia de sumarios administrativos, pudiendo en todos los casos recurrirse a la publicación de edictos, diligenciamiento de oficios administrativos o todo otro tipo de comunicación fehaciente a fin de comprometer la presencia de aquellos profesionales que detentan tales registros.

ARTICULO 3° — Los profesionales que se hayan presentado habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Anexo V de la resolución que se aprueba, y que resulten poseedores de alguno de los registros deficientes, previo el procedimiento que seguidamente se señala, cumplida la comunicación del Artículo 5°, el organismo de aplicación otorgará la autorización pertinente.

ARTICULO 4° — Los profesionales mencionados en el artículo anterior deberán gestionar un turno de atención en forma telefónica al número directo 011-4304-2907 o al conmutador 011-4304-4122/0629/4366 internos 12 y 22, en el horario de 09:00 a 16:00 horas. Debiendo presentarse al momento de su citación en la calle Ramón Carrillo N° 489, 1er. Piso, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — A los fines de cumplimentar debidamente la rematriculación de aquellos profesionales que se encuentren comprendidos entre estos supuestos, el Grupo de Trabajo citado emitirá una comunicación inmediata a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a fin de que ésta autorice las gestiones pertinentes.

ARTICULO 6° — Así los profesionales involucrados en la presente obtendrán, a modo de permiso, una orden de rematriculación, la que deberá indefectiblemente presentar al momento de realizar la tramitación por ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud.

ARTICULO 7° — El Legajo Personal de los mencionados profesionales será conformado de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI de la presente medida, debiendo el agente matriculador incorporar al mismo el original de la autorización mencionada en el Artículo 5° del presente ANEXO y la orden de rematriculación que le fuera entregada al profesional habilitado, tal como se establece en el Artículo 6° del mismo.

ARTICULO 8° — Los profesionales que hubieren tenido una registración deficiente en el Registro Unico de Profesionales de la Salud y que cumplieren con los requisitos establecidos en el presente Anexo, se harán poseedores a la acreditación, registración, matrícula y posterior credencial de conformidad al procedimiento estipulado en la materia.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 527/2008

Reglamentación Decreto N° 319/2008 PyMES.

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente N° 405/2008 caratulado Reglamentación Decreto N° 319/08 - PYMES", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1087/93 simplificó el régimen para el acceso al mercado de capitales de las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES), permitiendo la emisión de obligaciones negociables con autorización de oferta pública por un monto máximo en circulación de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), previo registro ante la COMISION NACIONAL DE VALORES y cumplimiento de los requisitos de información que determine la reglamentación que ésta dicte.

Que mediante el Decreto N° 319/08 se incrementa el monto máximo en circulación a PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000).

Que el artículo 2° del decreto citado dispone que el Organismo deberá dictar las normas que resulten necesarias.

Que con tal motivo, corresponde adecuar la normativa vigente al mencionado decreto.

Que en la ocasión, resulta propicio establecer acabadamente el régimen informativo al que se encuentran sujetas las PYMES que emitan acciones y/u obligaciones negociables en los términos del Decreto N° 1087/93 y del Decreto N° 319/08.

Que el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01, establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados teniendo en cuenta: la naturaleza del emisor, la cuantía de la emisión, el número restringido o especiales características de los inversores a los que va dirigida la emisión y, en general, cualquier circunstancia que lo haga aconsejable.

Que en orden a ello, procede modificar el Capítulo VI de las NORMAS (N.T 2001 y modif.) en su parte pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 44 del Anexo al Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el apartado VI. 7 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

“VI. 7 PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

VI.7.1. REGIMEN ORDINARIO. EMISION DE VALORES NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (Decreto N° 1087/93 y Decreto N° 319/08)

ARTICULO 23.- Las pequeñas y medianas empresas que soliciten su registro ante la Comisión en los términos del Decreto N° 1087/93 y del Decreto N° 319/08, deberán acompañar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia de la resolución del órgano que dispuso la emisión y colocación por oferta pública de los valores negociables representativos de deuda y sus condiciones.

b) Acreditación de la inscripción —en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO o en la autoridad de contralor que correspondiese— de los instrumentos constitutivos, sede social y estatuto de la emisora, y de sus modificaciones, acompañando el texto ordenado vigente.

c) Declaración jurada respecto del encuadramiento como pequeña o mediana empresa. Las emisoras con sede social inscrita en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en provincias adheridas a la Ley N° 22.169 quedan sujetas a la fiscalización societaria que establece la mencionada ley.

ARTICULO 24.- El régimen informativo comprende los siguientes aspectos:

a) Para obtener la cotización de los valores negociables en los términos del artículo 2° del Decreto N° 1087/93 (texto según Decreto N° 319/08), la emisora deberá presentar ante la entidad autorregulada un prospecto de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cotización correspondiente de dicha entidad.

b) Las emisoras deberán cumplir con todos los requisitos que, en materia de información y publicación, les exija la entidad autorregulada donde coticen los valores negociables en cuestión. Asimismo deberán presentar toda otra información o documentación que la respectiva entidad autorregulada les soliciten.

c) Inmediatamente después de obtenida la cotización, la emisora deberá presentar ante la Comisión, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión:

c.1) Copia completa del prospecto aprobado por la correspondiente entidad autorregulada.

c.2) Toda la documentación presentada ante la entidad autorregulada, en idénticos plazos.

c.3) La información detallada en el acceso “PYMES” de la página web de la Comisión en www.cnv.gov.ar

c.4) Toda otra información que la entidad autorregulada o la Comisión le soliciten. A los efectos del ingreso de la información por medio de la AIF, la sociedad deberá haber cumplimentado lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° y en el artículo 3° y concordantes del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de estas NORMAS.

ARTICULO 25.- Inversores Calificados. Los valores negociables comprendidos en el régimen del Decreto N° 1087/93 y del Decreto N° 319/08 sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.

b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

d) Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.

e) Fondos Comunes de Inversión.

f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS TRES-CIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000).

g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000).

h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

i) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la entidad autorregulada donde se vayan a inscribir los valores negociables representativos de deuda.

ARTICULO 26.- Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en estas NORMAS.

ARTICULO 27.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos intermediarios que:

a) Los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han recibido, y

b) La decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

ARTICULO 28.- Actuación de las entidades autorreguladas. Las entidades autorreguladas en cuyo ámbito se habrán de colocar y negociar los valores negociables emitidos por pequeñas y medianas empresas deberán (conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 1087/93) dictar las reglamentaciones necesarias para un adecuado control de legalidad de la oferta pública primaria y secundaria, incluyendo en las mismas, previsiones referidas al cumplimiento del plan de afectación de fondos presentado por las emisoras en el caso de valores negociables representativos de deuda. Asimismo, las entidades autorreguladas deberán contemplar en sus reglamentos, la forma y los plazos en los cuales informarán a este Organismo el resultado de ese control.

ARTICULO 29.- Las emisoras comprendidas en el régimen del Decreto N° 1087/93, texto modificado por el Decreto N° 319/08, no necesitarán constituir un órgano colegiado de fiscalización.

VI.7.1.1 REGIMEN ORDINARIO. EMISION DE ACCIONES POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 30.- Las sociedades anónimas que califiquen como pequeñas y medianas empresas podrán solicitar su registro ante la Comisión para colocar y negociar sus acciones en el ámbito de las entidades autorreguladas, a través de intermediarios acreditados ante ellas.

ARTICULO 31.- El registro otorgado por la Comisión implicará la autorización automática para hacer oferta pública de las acciones representativas de su capital, en tanto no se altere su calificación como pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 32.- Para su registro, las pequeñas y medianas empresas deberán acompañar con la correspondiente solicitud la siguiente documentación:

a) Copia de las resoluciones de los órganos sociales que dispusieron el ingreso de la sociedad al régimen y la negociación de las acciones mediante oferta pública.

b) Copia de los instrumentos constitutivos y estatutos con sus modificaciones, adecuados a las previsiones legales y reglamentarias; con constancia de la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, acompañando el texto ordenado vigente.

c) Declaración jurada respecto del encuadramiento como pequeña o mediana empresa. Las emisoras con sede social inscripta en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en provincias adheridas a la Ley N° 22.169 quedan sujetas a la fiscalización societaria que establece la mencionada ley.

ARTICULO 33.- El régimen informativo comprende los siguientes aspectos:

a) Para obtener la cotización de las acciones la emisora deberá presentar ante la entidad autorregulada un prospecto de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cotización correspondiente de dicha entidad.

b) Las emisoras deberán cumplir con todos los requisitos que, en materia de información y publicación, les exija la entidad autorregulada donde coticen los valores negociables en cuestión. Asimismo deberán presentar toda otra información o documentación que la respectiva entidad autorregulada le solicite.

c) Inmediatamente después de obtenida la cotización, la emisora deberá presentar ante la Comisión, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) creada por esta Comisión:

c.1) Copia completa del prospecto aprobado por la correspondiente entidad autorregulada.

c.2) Toda la documentación presentada ante la entidad autorregulada, en idénticos plazos.

c.3) La información requerida en el artículo 5° del Capítulo XXIII "Régimen Informativo Periódico", con excepción de los informes de auditor externo, en el caso de la documentación indicada en el apartado b) y de lo dispuesto en el apartado c).

c.4) La información detallada en el acceso "PYMES" de la página web de la Comisión en www.cnv.gov.ar.

c.5) Toda otra información que la entidad autorregulada o la Comisión soliciten. A los efectos del ingreso de la información por medio de la AIF, la sociedad deberá haber cumplimentado lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° y artículo 3° y concordantes del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de estas NORMAS.

ARTICULO 34.- Las acciones de las pequeñas y medianas empresas que se oferten públicamente de acuerdo al presente procedimiento especial, únicamente podrán ser adquiridas por los inversores calificados enumerados en el artículo 25 de este Capítulo. Los intermediarios autorizados deberán observar lo establecido en el artículo 26 y verificar el cumplimiento efectivo de las exigencias contempladas en el artículo 27 del presente Capítulo.

ARTICULO 35.- Las entidades autorreguladas en cuyo ámbito se coloquen y negocien las emisiones comprendidas en el presente régimen, como previo a su intervención, deberán dictar las reglamentaciones requeridas por el artículo 28, adaptadas al actual supuesto.

VI.7.2. REGIMEN ESPECIAL. EMISION DE DEUDA O CAPITAL POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 36.- Establécese que serán consideradas PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales mediante la emisión de acciones y/o valores negociables representativos de deuda, aquellas empresas que registren hasta el siguiente máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS (\$), detallados en el cuadro que obra a continuación.

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

SECTOR TAMAÑO	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCION
PEQUEÑA EMPRESA	6.080.000	15.000.000	22.200.000	6.732.000	6.000.000
MEDIANA EMPRESA	36.480.000	120.000.000	177.600.000	44.880.000	48.000.000

El VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital y/o de los derechos políticos de las entidades incluidas en la nueva definición de PYMES no deberán pertenecer a otras entidades que no encuadren en las definiciones legales de PYMES.

Las PYMES incluidas en la presente definición, que soliciten su registro ante la Comisión, deberán a tal efecto cumplimentar con lo dispuesto en los artículos 23 o 32 del presente Capítulo, según corresponda.

ARTICULO 37.- Las entidades incluidas en la nueva definición de PYMES que soliciten la oferta pública de acciones y/o valores negociables representativos de deuda, no podrán utilizar simultáneamente programas de subsidios específicos u otras ventajas destinadas a las entidades encuadradas en la primera definición de PYMES acordada por la autoridad de aplicación específica.

ARTICULO 38.- Los valores negociables emitidos por las PYMES encuadradas en los artículos 36 y 37 del presente Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las categorías determinadas en el artículo 25 del presente Capítulo.

ARTICULO 39.- La Comisión registrará a las emisoras que se acojan a los regímenes precedentes al sólo efecto estadístico.

Art. 2° — Incorpórese como artículo 93 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 93.- Las entidades autorreguladas en las que coticen valores negociables emitidos por pequeñas y medianas empresas, deberán adecuar sus reglamentaciones a lo dispuesto en los artículos 23 a 39 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001), antes del 1° de agosto de 2008."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber a las Bolsas de Comercio, incorpórese en el sitio web del Organismo y archívese. — Eduardo Hecker. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Disposición 21/2008

Registro de Universidades Nacionales para la Realización de Auditorías Técnicas, Ambientales y de Seguridad. Inscripción.

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0148981/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución y por convenio de asistencia profesional y técnica, presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSE-

CRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 y del Anexo I - Punto 4 de la Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES DISPONE:

Artículo 1° — Inscribese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el Número 1, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad —Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994— a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo e) Gas Licuado de Petróleo Automotor (GLPA) Subcategorías: e1 - e2 y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 785 de fecha 16 de junio de 2005.

Art. 2° — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA entregándose copia de la presente.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Rodríguez.

Art. 3° — La Comisión deberá ejecutar las siguientes acciones:

a) Analizar el estado actual de funcionalidad del SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) y verificar si la misma es compatible con el Modelo de Gestión de Aduana implementado,

b) para el caso de llegarse a una opinión negativa, proponer a esta Administración Federal el plan de acción que la Comisión estime adecuado seguir, para subsanar dicha eventual incompatibilidad,

c) determinar, en su caso, la eventual necesidad de sustitución del mencionado Sistema, indicando las especificaciones técnicas de software y de hardware que debería poseer el nuevo Sistema, así como las funcionalidades que debería contener; estableciendo un cronograma tentativo para su puesta en operación,

d) aun cuando se concluyera en la necesidad de sustitución antes referida y hasta la implementación de un nuevo Sistema, indicar las correcciones y mejoras que sean menester introducir en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) para optimizar su funcionamiento, las que deberán ser compatibles con la decisión de reemplazo que eventualmente se propiciaría y con los tiempos que requeriría tal sustitución.

Art. 4° — Para el cumplimiento de su cometido la Comisión podrá efectuar consultas y requerir opinión a cualquier institución, pública o privada, cuya intervención se estime necesaria para el mejor logro del fin encomendado. Asimismo, podrá requerir a las áreas competentes de este Organismo la información y/o actos de asesoramiento que resulten necesarios, debiendo los respectivos responsables adoptar los recaudos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Art. 5° — La Comisión elevará a esta Administración Federal un informe general de lo actuado y del plan de acción propuesto, antes del día 31 de agosto de 2008.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio Moroni.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DE LA DISPOSICION N° 187/08 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	CARGO
TIRABASSI, María Silvina	27.676/6	Directora General de Aduanas
TONINELLI, Angel Rubén	20.641/41	Subdirector General de Administración Financiera
GARRELL, Ana María	22.095/95	Subdirectora General de Recaudación
LINSKENS, Jorge	41.948/87	Subdirector General de Sistemas y Telecomunicaciones
COSTA, Marcelo Pablo	28.452/34	Subdirector General de Fiscalización
ROSSELLO, Mario Ramón	18.834/69	Subdirector General de Planificación
MINISINI, Silvio Luis	25.240/9	Jefe Departamento Grandes Operadores
GARAYZABAL, Diego	29.104/8	Jefe División Prohibiciones no Económicas

N° 578.762

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 187/2008

Sistema Informático Maria (SIM). Comisión de Análisis y Evaluación.

Bs. As., 15/5/2008

VISTO la necesidad funcional de mejoramiento permanente de los procedimientos técnicos, operativos y de control aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal propender a la optimización de las herramientas informáticas que brinda a los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero, en orden a facilitar las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que dicha política institucional coadyuva, asimismo, al mejoramiento continuo de las funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y de control del comercio exterior que el Organismo tiene asignadas.

Que en tal sentido es menester analizar el estado actual de la funcionalidad del SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM), verificar si la misma es compatible con el Modelo de Gestión de Aduana implementado y determinar, en su caso, la eventual necesidad de sustitución del mencionado Sistema.

Que por lo tanto, se estima oportuno conformar una Comisión integrada por funcionarios de máximo nivel con competencia en la materia, estableciendo sus atribuciones y fijando el plazo dentro del cual deberá elevar el informe respectivo.

Que, asimismo, corresponde designar al funcionario que tendrá a su cargo la coordinación general de dicha Comisión.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Artículo 1° — Crear una Comisión de Análisis y Evaluación del SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) y de la eventual necesidad de su sustitución, integrada por los funcionarios que se detallan en la planilla anexa a esta disposición.

Art. 2° — Designar Coordinadora General de la Comisión que se crea por la presente disposición a la Directora General de la Dirección General de Aduanas, abogada María Silvina TIRABASSI (Legajo N° 27.676/6).

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
INTERVENCIÓN Y RUBRICA DE LIBROS

→ Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

➡ Recepción de todo tipo de avisos: TRAMITE NORMAL, TRAMITE URGENTE y SEMI URGENTE

➡ Venta de ejemplares de 2da Sección

➡ Informes de Sociedades y Legislativos

➡ Suscripciones

🕒 **Horario de atención:**

Desde 9.30 hasta 12.30 hs.

👤 **Delegación Inspección General de Justicia**

Moreno 251 - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 247/08 y en el marco del concurso N° 159 destinado a cubrir la vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Roberto Daniel Martínez Astorino (DNI 17.666.365), Pablo Daniel Bertuzzi (DNI 21.675.278) y Norberto Lorenzo (DNI 4.372.885), la que se llevará a cabo el día 22 de mayo del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/05/2008 N° 578.621 v. 20/05/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SINAPA - DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

EL ESTADO SELECCIONA

Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios.

SISTEMA GENERAL: Se convoca a los agentes que deseen postularse para cubrir el cargo de Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios, bajo sistema de Selección General (Decreto 993/91) —S.I.N.A.P.A. Nivel B Grado 0— Cerrado exclusivamente para los agentes Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y Contratados bajo régimen Artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional de la Jurisdicción.

Requisitos Mínimos Excluyentes:

Edad mínima: no inferior a 25 años.

Nacionalidad: argentino/a nativo/a por opción o naturalizado/a (excepción art. 4° inc. A Ley 25.164).

Estudios o experiencia laboral en la especialidad.

Requisitos deseables:

Experiencia no menor a 3 años en materia de gestión y financiamiento de las actividades culturales.

Formación en materias afines a la gestión cultural.

Manejo de utilitarios informáticos (procesador de textos, planilla de cálculos, correo electrónico e Internet).

Comprensión de textos en inglés y/o francés.

Remuneración: Nivel B Grado 0 - \$ 2734.36. Adicionales por ejercicio profesional 20%. Carga horaria: 40 horas semanales.

Lugar de trabajo: Alsina 673 - CABA (1087)

Consultas e informes: Alsina 673 - 5° Piso - CABA (1087) - desde el 02/06/08 al 06/06/08 inclusive - Horario: 10 a 16 hs.

Inscripción: del 09/06/08 al 13/06/08. Los interesados podrán consultar la página web del Organismo (www.fnartes.gov.ar) y/o solicitar por correo electrónico rrhh@fnartes.gov.ar o Tel. 4343-1590 al 99 int. 114.

El trámite es personal, los postulantes deberán presentar Curriculum vitae firmado con carácter de declaración jurada.

Los postulantes que residan a más de 50 km podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará en cuenta la fecha de tranqueo.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del (° bis a la Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Lic. AMALIA C. VIDAL DE SALVETTI, Subgerente de Administración, Fondo Nacional de las Artes.
e. 20/05/2008 N° 578.573 v. 20/05/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 248/08 y en el marco del concurso N° 167 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Daniel Edgardo Alonso (DNI 11.949.117), Juan Carlos Reynaga (DNI 17.012.026), Guillermo Daniel Molinari (DNI 14.637.551) y Guillermo Felipe Ruiz Alvela (DNI 12.695.164), la que se llevará a cabo el día 22 de mayo del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/05/2008 N° 578.624 v. 20/05/2008

AVISOS OFICIALES

Nuevos



ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución N° 36/2008

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente N° 343/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto N° 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA N° 57 de fecha 30 de julio de 2004, la Resolución ORSNA N° 6 de fecha 13 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al Proyecto de "Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras", en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 9 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

Que resulta necesario señalar que el principio perceptado por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL pone en cabeza de los entes reguladores precisamente la regulación del servicio público específico a que se refieren y todas las cuestiones vinculadas con éste, persiguiendo en todo momento la tutela de los derechos e intereses del usuario como así también el resguardo de la armonización, equilibrio y recomposición de los diferentes intereses en juego.

Que en función de ello, los entes reguladores han sido investidos del derecho a dictar las reglamentaciones que consideren necesarias, con sustento en la especificidad que les es propia para asegurar el interés público y el normal funcionamiento del servicio.

Que el Numeral 23 inciso b) del Decreto N° 375/97 prevé como una de las atribuciones del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue.

Que por su parte el Numeral 9 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión ratificada por Decreto N° 1799/07 establece que en un plazo de NOVENTA (90) días siguientes a la firma de dicho instrumento, el Organismo Regulador dictará el reglamento específico para la aprobación de las obras, contemplando los aspectos relativos a la seguridad de la aviación, debiendo dar previo a su aprobación intervención a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) a fin que la misma emita opinión fundada en el ámbito de su competencia.

Que consecuentemente, en fecha 29 de octubre de 2007 se remitió el Proyecto de "Reglamento de Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras" a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

Que en fecha 4 de febrero de 2008 la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) remitió al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las observaciones que poseía respecto del Reglamento en cuestión, las que fueron contestadas por el Organismo Regulador en fecha 18 de abril del corriente año.

Que el Reglamento propiciado fija con precisión las pautas de la información que debe suministrar el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en cada etapa de obra, estableciendo además el formato, el momento y los plazos de presentación, recogiendo la experiencia acumulada desde el inicio de la Concesión e incorporando nuevos aspectos no contemplados por la Resolución ORSNA N° 57/04 en materia de control, teniendo como ejes aspectos técnicos de diseño, presupuestarios, programáticos, de fiscalización de obra y de documentación final.

Que asimismo, uno de los aspectos centrales del nuevo Reglamento es haber separado todo lo relativo a la registración de la inversión, aspecto contemplado en el "Registro de Inversiones", incorporando la parte relativa a medio ambiente describiendo detalladamente los procedimientos aplicables en distintos casos.

Que el "Reglamento de Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras" apunta a obtener información que permita: a) planificar y definir los planes de obra en conjunto con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y las áreas intervinientes; b) evaluar los proyectos siguiendo una secuencia lógica, antes que la obra sea ejecutada; c) obtener la valorización independiente de las obras, desde la fase de anteproyecto hasta la correspondiente a la obra ejecutada; d) efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras, fiscalizando la correspondencia con los proyectos autorizados y calidad de los trabajos, detectar desvíos y actuar para corregirlos, e) planificar y efectuar la fiscalización de obras; f) llegar a la instancia de aprobación final de la obra con un acabado control de gestión de la misma.

Que a diferencia de la Resolución ORSNA N° 57/04, el nuevo procedimiento contempla que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) autorice la ejecución de una obra, sólo si se encuentra aprobado en la Fase 2 el presupuesto de la misma.

Que el Reglamento propuesto incluye una clasificación de las Obras, tipificándolas en base a la experiencia acumulada, distinguiendo su tipología de acuerdo a la nueva normativa y estableciendo plazos de intervención tanto para el Organismo Regulador como para todos los Organismos Oficiales que deban intervenir en los proyectos, en el ámbito de sus competencias.

Que asimismo, se establece la obligatoriedad de presentar el Plan de Inversiones Quinquenal y el Programa Anual de Obras e Inversiones, desarrollando las formalidades de presentación de los mismos.

Que el Reglamento determina que los proyectos tramiten en DOS (2) fases: Anteproyecto y Proyecto, definiéndose en cada fase la documentación técnica, presupuestaria y programática a presentar, así como los formatos a respetar, de manera de sistematizarla, agilizar el trámite y reducir las probabilidades de inconvenientes que finalmente se traducen en demoras o conducen a un mayor esfuerzo de análisis.

Que a fin de permitir detectar desvíos en forma temprana y solicitar la adopción de medidas correctivas dando mayores garantías de cumplimiento de lo planificado, se establece la obligatoriedad de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA de presentar informes mensuales de avance de las obras.

Que el referido Reglamento determina que el Concesionario resulta responsable, de la obra mientras que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es el encargado de supervisar dicha dirección, auditar la calidad de la obra y los procedimientos constructivos a través de verificaciones selectivas, determinando la concordancia entre el proyecto aprobado y la obra ejecutada en el transcurso del proceso constructivo.

Que en función de lo expuesto en los Considerandos precedentes corresponde dejar sin efecto la Resolución ORSNA Nº 57/04 por la que se aprobó el "Reglamento para la autorización, reglamentación, habilitación y aprobación de obras e inversiones" y la Resolución ORSNA Nº 6/06 por la que se fijaron los "Criterios respecto de los requerimientos de documentación ambiental en la Tramitación de Proyectos de Obras", toda vez que el nuevo reglamento reemplaza y unifica los procedimientos en ellas contenidos.

Que la GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha de 25 de abril de 2008 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar las Resoluciones ORSNA Nº 57/04 por la que se aprobó el "Reglamento para la autorización, reglamentación, habilitación y aprobación de obras e inversiones" y Nº 6/06 por la que se fijaron los "Criterios respecto de los requerimientos de documentación ambiental en la Tramitación de Proyectos de Obras", por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION, FISCALIZACION, HABILITACION Y APROBACION DE OBRAS", de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 9 del Acta Acuerdo de Readequación del Contrato de Concesión, ratificada por el Decreto Nº 1799/07.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento de la AUTORIDAD AERONAUTICA, de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Brigadier Mayor (R) HORACIO A. OREFICE, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, ORSNA.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/05/2008 Nº 578.534 v. 20/05/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 122/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente N» 253-74099/07 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Orlando Víctor ALMANZA QUISPE, (D.N.I. Nº 21.059.974), ha presentado en fecha 31 de marzo de 2008 la renuncia a la matrícula Nº 1918 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art. 10 de la Resolución P- 101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la renuncia respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia del Sr. Orlando Víctor ALMANZA QUISPE, (D.N.I. Nº 21.059.974), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1918.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al renunciante que le incumbe la obligación de notificar su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 20/05/2008 Nº 578.500 v. 20/05/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 124/2008

Bs. As., 12/5/2008

VISTO el Expediente Nº 253-72693/06 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Julián Norberto TORRES (D.N.I. Nº 23.766.983), ha presentado en fecha 22 de abril de 2008 la renuncia a la matrícula Nº 1830 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art. 10 de la Resolución P- 101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la renuncia respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese la renuncia del Sr. Julián Norberto TORRES (D.N.I. Nº 23.766.983), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1830.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al renunciante que le incumbe la obligación de notificar su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 20/05/2008 Nº 578.499 v. 20/05/2008

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 390/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-4495/08-1 y la Resolución Nº 1597/07 ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 58 de fecha 23 de enero de 2007 ha sido constituida en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS la Comisión de Trabajo "Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo", con el objetivo de promover la articulación entre las jurisdicciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las del Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y los gobiernos municipales correspondientes, a la asistencia sanitaria a la población de la Cuenca, entre otros.

Que mediante el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007, el PODER EJECUTIVO aprobó una nueva estructura organizativa del primer nivel operativo para el MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual, entre otras cuestiones, se dispone la creación de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que en ese contexto, se dictó la Resolución Nº 1597/07 que derogó la Resolución Nº 58/07 y constituyó en el ámbito de dicha Secretaría la citada Comisión de Trabajo "Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo".

Que en fecha 18 de enero de 2008 el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han firmado un Acta de Intención con el fin de brindar consistencia institucional a la estructura de las comisiones interjurisdiccionales que desarrollan sus funciones en el marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, y con el objetivo que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de manera conjunta con la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, propicien el dictado de una resolución conjunta tendientes a enmarcar el funcionamiento de la Comisión Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo en el esquema institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, como ámbito natural de articulación de las políticas públicas vinculadas al saneamiento de dicho ámbito interjurisdiccional.

Que en virtud de lo expuesto, se dicta la presente resolución derogatoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1597 de fecha 29 de noviembre de 2007.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido archívese. — Lic. MARÍA GRACIELA OCAÑA, Ministra de Salud.
e. 20/05/2008 N° 578.544 v. 20/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 33.018 DEL 14 MAY 2008

EXPEDIENTE N° 48.748 ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio sito en Avda. Paseo Colón 221, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 20/05/2008 N° 578.542 v. 20/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Notifíquese al Sr. FERNANDO B. B. MARIN que en el Expediente S01:0348663/2007 se ha dispuesto se efectivice el ingreso de la suma por Ud. percibida en exceso al tope fijado por el Decreto N° 172/02, comunicándosele que en el período comprendido entre los meses de Febrero de 2002 a Septiembre de 2002 se ha establecido un importe a reintegrar de \$ 19.449,01 con aplicación de intereses del 5% anual (Dictamen DGAJ N° 158028/04 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción).

Notifíquese al interesado que a consecuencia de lo obrado intímasele al pago de dicho importe bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho al ejercicio de las acciones legales tendientes a obtener el reintegro de dicha suma y sin perjuicio de lo que corresponda por responsabilidades atribuibles eventualmente. — Firmado: Contador Carlos A. Figueroa Director de Procesos Liquidatorios del Ministerio de Economía y Producción.

Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL. Buenos Aires 15 de mayo de 2008.

Cdor. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Dirección de Procesos Liquidatorios.
e. 20/05/2008 N° 79.548 v. 22/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 4797. 29/04/2008. Ref.: Circular CIRMO 3 - 25
CIRMO 3 - Comunicación «A» 3208 - Sección 4 - Inutilización de billetes falsos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 02.05.08, sustituir el punto 4.1.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Circulación Monetaria", por el siguiente:

"4.1.1. Retención de billetes falsos. Acta.

El billete reputado falso no será devuelto al interesado. En todos los casos se labrará un Acta de Retención (Fórmula N° 4394, que deberá integrarse sólo con medios mecanográficos o informáticos) donde se asentarán todas las características que contribuyen a identificarlo, como también los datos de la persona que lo haya presentado."

Por su parte, les recordamos que el "Acta de Retención" deberá descargarse de la página www3.bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO F. TRILLO, Gerente de Planeamiento y Control de Tesoro. — GUILLERMO A. ZUCCOO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la Republica Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")."
e. 20/05/2008 N° 578.580 v. 20/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9250. 28/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañía de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la Republica Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 20/05/2008 N° 578.575 v. 20/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9251. 29/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9250, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de \$VN 115.578.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de \$VN 150.008.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de \$VN 382.400.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de \$VN 350.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañía de Seguros.

e. 20/05/2008 N° 578.582 v. 20/05/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 658, Expediente N° 102.300/89, caratulado "Angel Alberto PERALTA", que, mediante Resolución N° 198 de fecha 3/10/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Angel Alberto PERALTA (D.N.I. N° 7.701.143 - C.I.P.F. N° 10.865.632) multa de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley N° 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustancia de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/05/2008 N° 578.586 v. 22/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, INTIMA a la firma COMSAT MOBILE COMMUNICATIONS/TELENOR SATELLITE SERVICES INC. para que en el preteritorio plazo de treinta días se presente ante este Organismo, sito en la Avenida Paseo Colón 982 Primer Piso Oficina 73 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 12 a 18 hs acompañe la documentación original y fotocopias a los fines de su certificación, del pertinente estatuto social y modificaciones y su inscripciones ante la Inspección General de Justicia, como así también de la documentación que dé cuenta de la última designación de autoridades de las empresas en cuestión, debiendo a todo evento constituir domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y manifestar su interés en proseguir el trámite de los presentes actuados EXP:S01:0175826/2002, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 1, inciso e), apartado 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Queda Ud. debidamente notificado.

El presente se publica por tres días en los términos del Art. 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
e. 20/05/2008 N° 578.567 v. 22/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma LUVIMAR S.A. del contenido de la Disposición N° 292 de fecha 5 de julio de 2007, mediante la cual rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la firma citada contra las resoluciones Nros 601 de fecha 27 de septiembre de 2000 y 855 de fecha 25 de octubre de 2001, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA. A tales efectos se transcribe la parte dispositiva de la Disposición citada: "... Por ello el SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE: ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración incoado por la firma LUVIMAR S.A. contra las Resoluciones Nros. 601 de fecha 27 de septiembre de 2000 y 855 de fecha 25 de octubre de 2001, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida. ARTICULO 2°.- Oportunamente, elévase las actuaciones para la sustanciación del recurso jerárquico incoado en subsidio. ARTICULO 3°.- Notifíquese a través de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO.- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Sr. Gerardo Enrique Nieto, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Quedan Ustedes debidamente notificados. FIRMADO: Don GERARDO ENRIQUE NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 20/05/2008 N° 578.564 v. 22/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-05-2008

CARNES: (3)		\$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.154,18
1/2 RES	577,09	
Cuartos	288,55	
a) Carne c/hueso \$ por kg.	5,26	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	9,27	
PORCINA (2): (excepto lechones)		360,41
a) Carne c/hueso \$ por kg.	3,93	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	4,91	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso \$ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso \$ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 20/05/2008 N° 578.565 v. 20/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Alberto BANCHERO (L.E. N° 7.087.762), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

8 de mayo de 2008.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 20/05/2008 N° 578.589 v. 22/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MAR DEL PLATA: Comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyo detalle a continuación se realiza, podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y su modificatoria en el Art. 1° y 2° de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos más intereses que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. De Los pescadores (ex Av. "A") s/nro., Zona fiscal, Puerto, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs.As.

A) 1446 botellas de Espumantes en 241 cajas de 6 unidades c/una. B) 1465 botellas de vino Moscato en 244 cajas de 6 unidades c/una. C) 134 botellas de Champagne Brut en 22 cajas de 6 unidades c/una. D) 97 botellas vino blanco Frascati en 8 cajas de 12 unidades c/una. E) 48 botellas de vino Botter Pinot en 8 cajas de 6 unidades c/una. Total: 3190 botellas. — GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Mar del Plata.

e. 20/05/2008 N° 578.554 v. 20/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIVISION FISCALIZACION N° 2 - DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente OLIVERA AGUSTIN LEONARDO, identificado bajo la clave de identificación tributaria N° 23-17440764-9, con domicilio fiscal en Estados Unidos 32, Banda del Río Salí, provincia de Tucumán, que el día 9 de Mayo del año 2008 se confeccionó formulario F 8000 008 N° 0012433 según lo establecido por la orden de intervención N° 304.887, en el mismo Esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Fiorenza Marcelo Guillermo, legajo N° 34.764/64 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Domingo Aguirre legajo N° 24.135/67 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla N° 898 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el impuesto a las Ganancias período fiscal 2006 y el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Enero 2006 a Enero 2008. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. Pascual Zamora, Jefe de División, C.P.N. Héctor Domingo Aguirre, Supervisor y C.P.N. Marcelo Guillermo Fiorenza, Inspector integrantes de División Fiscalización N° 2 - Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

e. 20/05/2008 N° 578.691 v. 26/05/2008

AVISOS OFICIALES

Anteriores

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PERALTA, VICENTE CARLOS	20-08125174-7	029-P-00083/08	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 6/5/2008 y 7/5/2008.

e. 16/05/2008 N° 577.696 v. 20/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica por disposición N° 67/08, se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho con respecto a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL JOSE CLEMENTE PAZ," MATRICULA N° BA 2105, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado (Prov. N° 1594/08 de secretaria de contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto N° 1759/72. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.) — Fdo: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante.

MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.
e. 19/05/2008 N° 578.498 v. 21/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO PARA PROFESIONALES DEL TURF, ACTIVIDADES HIPICAS Y AFINES LIMITADA", Matrícula N° 1938; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", Matrícula N° 12.418, designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante.

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.
e. 19/05/2008 N° 578.494 v. 21/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución 546/02 del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE LIMITADA", Matrícula N° 18.927 designándose a la suscripta Instructora Sumariante (Prov. N° 826/08 de Secretaria de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.
e. 19/05/2008 N° 578.497 v. 21/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA PATRIA, matrícula N° 367 Resolución N° 4340/06 (Expte: 3597/05); - ASOCIACION MUTUAL PROXIMO MILENIO, matrícula N° BA 2353, Resolución N° 395/08 (Expte: 123/08); - ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS, matrícula MZA 288, Resolución 1104/06 (Expte: 4813/04); - ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER CATAMARQUEÑA, matrícula CAT 69, Resolución 1227/06 (Expte: 6020/05); MUTUAL SAN AGUSTIN, matrícula BA 2588, Resolución 402/08 (Expte: 265/08); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE NAZAR Y CIA S.A, matrícula MZA 333, Resolución 834/06 (Expte: 4818/04); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, matrícula MZA 1018, Resolución 367/06 (Expte: 2944/04); ASOCIACION MUTUAL ZONA OESTE, matrícula BA 2393, Resolución 404/08 (Expte: 190/08) y ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES Y MANDATARIOS CORDOBA, matrícula CBA 717, Resolución 349/08 (Expte 335/08), designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de diez (10) días con mas los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Abogada ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante - INAES.

e. 19/05/2008 N° 578.495 v. 21/05/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación

a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEANDRO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FIEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ASTRADA, DANIEL EDUARDO	20-13920466-3	05A-L-00512/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
BRIZUELA, NORMA GRACIELA	27-16777608-1	05A-P-00167/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
CASTILLO, MARIA MABEL	23-21396680-4	05B-L-01014/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
ROMERO, PABLO	20-33752689-7	05A-L-00429/06	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° P - CORDOBA
BAES, FRANCISCO	20-94126533-3	07A-L-03489/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CASTILLO, RUBEN ALBERTO	23-16066299-9	07B-L-02721/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CELIN, PEDRO MERCEDES	20-30701021-7	07A-L-03421/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHANDIA, SERGIO IGNACIO	20-29677853-2	07B-L-03676/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CIFRE, JORGE MARTIN	20-11790456-4	07B-L-04344/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CORDOBA, ORLANDO DANIEL	20-27870099-3	07A-L-03841/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DIÁZ, ELIZABETH	27-26629389-9	07B-L-04262/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FAZIO, MARIA DEL CARMEN	23-20674785-4	07A-L-03323/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, RONALDO JESUS	20-26921163-4	07B-P-00350/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARTINEZ, CARBALLO ROSALINO	20-62156351-4	07B-L-03688/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MONSERAT, JUAN MARCELO	20-24484480-5	07B-L-04426/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MUÑOZ, GUILLERMO WENCESLAD	20-24815537-0	07A-L-03809/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PERELLO, LORENZO RUBEN	20-23135768-3	07B-L-03763/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RODRIGUEZ, MATIAS MANUEL	20-28520611-2	07B-L-03645/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
STEEMAN, VICTOR MANUEL	20-07879138-7	07B-L-03348/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TORRES, FACUNDO EZEQUIEL	20-32186207-2	07B-L-04472/07	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ZUÑIGA, RENE DANIEL	20-23524303-3	07B-P-00854/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BAIJER VICTOR	20-05884316-5	00B-P-00039/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GARCIA JUAN CARLOS	20-11355091-2	00B-L-00183/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARCE FABIO GASTON	20-25153256-8	00B-L-00439/06	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CABRAL, VERONICA	27-27156949-8	01B-P-00073/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CEBALLOS A RAYA ALADINO	20-92942912-6	01B-L-00179/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIEZ, MARCELO ANDRES	20-17025688-4	009-P-00047/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FONSECA MAURICIO MARTIN	20-26623386-5	009-L-00396/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-16340466-6	01B-P-00099/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ DIAZ, ANGEL ROQUE	20-92473941-0	01B-P-00092/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, JORGE	20-28252233-8	01B-L-00252/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEHEUECH MARIELA	27-29028478-9	009-P-00020/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS DEIGO MARTIN	20-27548716-4	009-L-00307/06	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAAVEDRA JARA, PABLO ASENSIO	20-03100076-5	01B-P-00082/06	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARELLANO, RAMON GREGORIO	20-20796220-3	014-L-00101/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
BELDRO, ROBERTO OSCAR	20-24168148-4	014-L-00048/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
LOPEZ FRANKE, VICTOR	20-62086848-6	014-L-00829/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
MADERO, ANTONIO ARNALDO	20-08178664-7	014-L-00217/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
MEDINA, PEDRO OMAR	20-04970366-0	014-L-00046/06	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
ROSSINI, OLGA RAQUEL	27-17872061-4	014-P-00760/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
CASABONE, VERONICA EDUTH	27-23468632-7	017-L-00085/06	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
MARINANGELI, CARINA ANAHI	27-29757956-9	017-L-00063/06	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
NAVARRO, MAURICIO EZEQUIEL	20-29655773-2	017-L-00089/06	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
NUÑEZ, VIRGINIA	27-31192781-8	017-L-00084/06	017	DOMICILIO CERRADO	L DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
CAMPAÑA DIEGO JAVIER	20-26748862-8	021-L-00042/06	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1° PISO OF C - USHUAIA
PISTONE MARIANO MARTIN	20-31251871-6	021-L-00014/06	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1° PISO OF C - USHUAIA
GOMEZ GUSTAVO SERAFIN	20-13318161-0	023-P-00079/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VEGA NORMA MIRTA	23-11553041-4	025-P-00027/06	025	DIRECCION INSUFICIENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
VILLAVICENCIO, MONICA LILIANA	27-17719050-6	029-P-00150/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
DIAZ FERNANDO FEDERICO	23-18102862-9	031-L-01739/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
GARCIA EMANUEL IGNACIO	20-28752933-4	031-L-00019/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
GUARNIERI HECTOR OMAR	20-26020275-9	031-L-00369/06	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
LOPEZ ALBERTO DANIEL	20-33721978-1	031-L-01426/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
SCHNEIDER JUDIT	27-18150427-2	031-L-01626/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
TORRES CARLOS ISMAEL	20-10110702-8	031-L-00519/06	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
TORRES JUAN ANTONIO	20-06081453-9	031-P-00080/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE - BS. AS.
DELLA NEGRA, CLARA NELIDA	27-18667226-2	10A-P-00257/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, JULIO CESAR	20-08057611-1	10A-P-00443/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
I OMBARDERO, HUGO ALBERTO	20-12705807-6	10A-P-00403/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, DELIO	20-08207334-6	10A-P-00190/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, NELSON ADRIEL	20-23540511-4	10A-P-01409/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANGUINETTI, EDGARDO OSCAR	20-04436008-2	10A-P-00392/06	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
UDRIZARD, OSCAR	20-04747526-1	10A-P-00381/06	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WOLFENSON, LUISA ESTER	27-10776650-8	10A-P-00372/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALFONSO, MARIO ROCARDO	20-23455854-2	10B-L-00308/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVEZ, GUSTAVO ALBERTO	20-25010372-8	10B-L-00659/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, DOMINGO TOMAS	20-06966366-5	10B-L-00254/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, ANSELMO ALBERTO	20-21481302-6	10B-L-00327/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARRUA ACEVEDO, MARCELINO	20-92118996-7	10B-L-01020/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ RUIZ, FERMINIO	20-92956185-5	10B-L-04323/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOBADILLA CACERES, MILCIADES	20-93990786-7	10B-L-06091/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAROBOLANTE, MARIANO OMAR	20-25692218-1	10B-L-01151/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CATARI QUISEPE, ALEJANDRO	20-92950948-0	10B-L-00589/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, MONICA VIVIANA	27-21760944-0	10B-L-00542/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COPANI, JUAN MANUEL	20-34252671-4	10B-L-00001/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORRALES, MIGUEL	20-08039555-9	10B-L-01340/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRESPIN, EMILIO OSCAR	20-14379933-2	10B-L-00316/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRISTOBAL HUACANCA, ALFONSO	20-94015863-0	10B-L-01604/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPARELLA TANGORA, SAMUEL E.	20-92928841-7	10B-L-00865/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FALCON, HUGO DANIEL	23-28072901-9	10B-L-00584/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JESUS ALEJANDRO	20-30077367-3	10B-L-01978/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-17933969-3	10B-L-03681/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JULIO ALBERTO	20-04566085-1	10B-L-04281/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENTA, ROMINA	23-25558799-4	10B-L-03462/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORELLANA, JUAN ANTONIO	20-07008044-4	10B-L-04574/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PASCALLE VARELA, LUIS ALBERTO	20-93509868-3	10B-L-00898/07	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PATTI, EDUARDO	20-13820769-6	10B-L-07079/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, MARIA ISABEL	27-18553931-3	10B-L-04339/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, NATALIA	27-25404963-8	10B-L-00382/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, ENRIQUE	20-08240433-4	10B-L-00641/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, JUAN CARLOS	20-13820021-7	10B-L-00224/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEBO, MAXIMILIANO ANDRES	20-24904704-0	10B-L-01970/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TREJO, FABIAN MARCELO	20-22279760-3	10B-L-03604/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALERIANO, RAUL RICARDO	20-31100625-9	10B-L-00026/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA NILO, BERNARDO	20-31095406-4	10B-L-00253/06	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CORNEJO, FRANCISCO GUZMAN	20-11755262-5	10C-P-02020/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PÉREZ, ANGELA DEL VALLE	27-18693005-9	10C-P-0276/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO CACERES, RUBEN	20-92779545-1	10D-L-02302/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, LUIS ALBERTO	20-22075267-5	10D-L-03420/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, HERNAN	20-26262285-1	10D-L-02119/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ANGEL GASPAS	20-27374183-7	10D-L-04478/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEREJO, CARLOS FABIAN	20-23656743-6	10D-L-01885/07	10D	CITACION RECHAZADA AL CORREO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, GONZALO F.	24-30761704-4	10D-L-00192/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DERLIS RAMON	20-94134008-4	10D-L-01282/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, GUSTAVO ALEJANDRO	20-25251728-0	10D-L-00666/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ FERNANDEZ, RODOLFO	20-62160544-6	10D-L-00661/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, HECTOR RUBEN	20-14400158-4	10D-L-01829/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, ERNESTO ADAM	20-1084665-6	10D-L-00121/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HAIURYLSZYN, GUILLERMO	24-23730078-4	10D-L-00579/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ GODDY, EDGAR	20-93861684-2	10D-L-03655/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINS, NOEMI	27-04927850-6	10D-L-03118/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, PAULINO ERNESTO	20-11724104-2	10D-L-02634/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MURACCIOLI, CARLOS	20-80927152-2	10D-L-01971/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCHOA, VICTOR ROBERTO	20-18029683-3	10D-L-00338/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, NELIDA	27-93078010-9	10D-L-00475/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PORTILLO, JOSE ANTONIO	20-13880994-9	10D-L-04294/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RAMON	20-17128006-1	10D-L-08010/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCELZI, EDGARDO GABRIEL	20-30275525-7	10D-L-04966/06	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABRAHAM, MARTIN	23-14874073-9	10E-L-00033/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRAN, PEDRO HUGO	20-17035059-4	10E-L-01209/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, MIGUELINA	27-04506018-2	10E-L-03498/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREVALO, MARCELO FABIAN	20-22841316-0	10E-L-01390/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARTURO, MANUEL	20-08061116-1	10E-L-04474/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ROBERTO LEODAN	20-24507002-1	10E-L-04543/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BESSIERE, MIRTA	27-14516340-1	10E-L-00410/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, LUIS FELIPE	20-27340954-9	10E-L-04595/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, MARIA CONCEPCION	27-06249407-2	10E-L-01069/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIARO, EVA MERCEDES	27-13838895-1	10E-L-00639/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COBIAN, GRISELDA BEATRIZ	27-20030308-9	10E-L-02283/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, NORMA ALICIA	27-17505302-1	10E-L-01552/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D'GIUSTI, ENRIQUE OMAR	20-20103431-1	10E-L-03777/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRARIS, JUAN CARLOS	20-04278443-6	10E-L-02500/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUENTES, ANTONIO SECUNDINO	20-05878588-2	10E-L-01216/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIAGNONE, MARIA CRISTINA	27-06502885-4	10E-L-01086/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, FELICIA	27-18409771-6	10E-L-04386/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, GUILLERMO	20-28827265-5	10E-L-02008/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, EDUARDO OMAR	20-23415090-2	10E-L-05093/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JOSE DANIEL	20-23211015-6	10E-L-00040/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DAVID	20-20614378-2	10E-L-04319/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GUSTAVO JAVIER	20-27069325-4	10E-L-04777/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUIÑAZU, GERARDO	20-10175500-3	10E-L-05194/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HARO, FLORENCIA CARLA	27-27816879-7	10E-L-04988/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEIN, JOSE MARIA	20-27555856-5	10E-L-00737/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEINDREICH, LILIANA KARINA	27-23802223-6	10E-L-01389/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, NESTOR GABRIEL	20-27080881-7	10E-L-04589/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IZARRIAGA, CLAUDIA MARISA	23-22090680-4	10E-L-04921/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, JUAN ANTONIO	20-05539618-4	10E-L-00482/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JOSE LUIS	20-16763069-4	10E-L-01200/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOSCARZO, WALTER MIGUEL	20-24048253-6	10E-L-04107/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, ROBERTO DARIO	23-23273043-9	10E-L-00437/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTEMAYOR, JORGE MARIANO	20-28881800-3	10E-L-04961/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, MONICA CLAUDIA	27-18238574-9	10E-L-01111/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OHELLANA, ESTEBAN	20-21342097-7	10E-L-04329/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVELAR, CATALINA	23-95324264-4	10E-L-03627/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OMAR JORGE	20-10139214-8	10E-L-03514/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POSELLA, JORGE NORBERTO	20-16343844-3	10E-L-03771/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POTENZA, HORACIO GABRIEL	20-16369202-4	10E-L-02431/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMALLO, ANGEL DAVID	20-28586444-6	10E-L-03917/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, ENRIQUE	20-08517435-6	10E-L-01203/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROCASADO, REINALDO VICENTE	20-23176593-0	10E-L-01186/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JORGE MARTIN	20-29448406-0	10E-L-03285/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, LUIS ALBERTO	20-25657791-8	10E-L-03531/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JORGE	23-14085311-9	10E-L-04982/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUBI, JUAN SANTIAGO	20-14857925-4	10E-L-00952/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALVATIERRA, JAIME	20-94051031-8	10E-L-01024/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JORGE CARLOS	20-10841417-1	10E-L-05188/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TARQUI VAZQUEZ, ROLANDO H	20-92936964-7	10E-L-03517/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOBARES, LIDIA CRISTINA	27-18290947-0	10E-L-04097/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, VICTOR CESAR	20-11627860-0	10E-L-00818/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORALES, MARCOS	20-13299122-2	10E-L-01335/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
URAN PEREIRA, MARIO RAUL	20-62274917-8	10E-L-00704/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, VICENTE EDUARDO	20-23342880-5	10E-L-04494/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AMESTICA DIAZ, RAMON EMILIO	20-92220946-7	10F-L-02192/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRADE, JUAN MARCELO	20-32851178-3	10F-L-00206/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRIZZI, MARTIN EZEQUIEL	20-25249390-6	10F-L-02841/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, MIGUEL ADOLFO	23-14333279-9	10F-L-01358/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMAYO, JULIO ANTONIO	20-11245829-9	10F-L-01529/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, GERMAN SIXTO	20-07780774-9	10F-L-01166/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABEZA, ENRIQUE ROBERTO	20-14263088-6	10F-L-01498/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS YEPE, ELVIN POOL	20-92722264-8	10F-L-01971/06	10F	CITACION RECHAZADA AL CORREO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVES, JAVIER	20-21318101-8	10F-L-04310/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTE, DANIEL MARCELO	20-26849915-0	10F-L-01204/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE TORRONTEGUI, PATRICIO	20-29778202-5	10F-L-02437/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FAGUNDEZ, JUAN SALVADOR	20-28710880-5	10F-L-00470/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRERA, RUBEN ANTONIO	20-21443427-0	10F-L-00028/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JUAN	23-29791774-9	10F-L-03824/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUAYCO, ALEJANDRO OMAR	20-25784263-0	10F-L-00950/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARIO ALBERTO	20-28298271-5	10F-L-03966/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LARA, GUSTAVO ARIEL	20-24555008/2	10F-L-01388/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEDESMA, JESUS MAJIN CRISANTO	20-19765753-7	10F-L-01346/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEITES, ALEJANDRA JAQUELI	27-23140130-5	10F-L-02277/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, MARIO	20-07202238-7	10F-L-02147/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, GUILLERMO NICOLAS	20-35794628-0	10F-L-00036/07	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENERA, WALTER ALEJANDRO	20-24215163-2	10F-L-01970/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, MARCOS HERNAN	20-28747725-3	10F-L-01034/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, ELIAS DAVID	20-30620416-2	10F-L-00588/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORDONEZ, MIGUEL ANGEL	20-22849411-9	10F-L-02131/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAGANO, ALDO OSCAR	20-18556725-2	10F-L-04872/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALOMO, HUGO ALBERTO	20-17473126-9	10F-L-02840/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVÓN, CARLOS ROBERTO	20-21920863-5	10F-L-00270/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, MARIO GONZALO	20-27410154-8	10F-L-00962/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RECALDE BARRIOS, DARIO	20-92969660-4	10F-L-00702/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REINOSO, CARLOS	20-31853124-8	10F-L-01020/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNA GRANDA, JORGE R.	20-93683983-6	10F-L-00464/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ROBUSTIANO S.	20-08080762-8	10F-L-03503/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, ITALO GERARDO	20-23826984-7	10F-L-01263/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUSSO, CARLOS WALTER	20-22284698-6	10F-L-02304/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAJAMA, JOSE LUIS	20-20389871-4	10F-L-01285/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, ERNESTO OLEGARIO	20-21624565-3	10F-L-01017/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, ANA MARIA	27-16261582-9	10F-L-01226/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ SALINAS, FREDY	20-62265264-1	10F-L-01249/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, JORGE	20-93228292-4	10F-L-00460/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, RAMONA ANTONIA	27-06402575-4	10F-L-01281/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JUAN	20-14887389-9	10F-L-04428/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, WALTER DANIEL	20-20483796-2	10F-L-02596/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, DANIEL	20-18134380-0	10F-L-00958/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDAL, FRANCISCO JAVIER	20-17965974-4	10F-L-02119/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIÑEG, ARIEL ANIBAL	20-23567389-5	10F-L-04624/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WARTHON, MILNER EDDIE	23-18609289-9	10F-L-01902/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZANABRIA, FREDY	23-93765595-9	10F-L-03068/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZEITOUNIAN, GABRIEL OSCAR	20-17020567-0	10F-L-03944/06	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, CLAUDIO	20-07123958-7	10G-P-00282/08	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHAVARRIA, DANIEL	20-27386228-0	030-L-00106/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENRIQUE, MARTIRES	20-05895893-7	030-L-00096/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORRENTINO, FABIAN ROBERTO	23-26886801-9	10D-L-04541/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TITON, MARCELA VIVIANA	27-20459444-4	031-L-00771/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 6/5/2008 y 7/5/2008. e. 16/05/2008 N° 577.695 v. 20/05/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO -FED-SITECH-, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 171/08.

ARTICULO 1. — Denomínese Federación de Trabajadores

j) La Federación será una entidad sin fines de lucro.

TITULO II: DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTICULO 29. — La Junta Ejecutiva estará integrada por:

- Una Secretaria General
- Una Secretaria Adjunto Primero
- Una Secretaria Adjunto Segundo
- Una Secretaria de Relaciones Gremiales
- Una Secretaria Administrativa
- Una Secretaria de Prensa
- Una Secretaria de Hacienda
- Una Secretaria de Cultura
- Una Secretaria de Acción Social

ARTICULO 30. — Los Miembros de la Junta Ejecutiva durarán 2 (dos) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION GRAFICA PERGAMINENSE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 481/95.

Art. 1: En la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y siete, se constituye la organización gremial denominada Unión Gráfica Pergaminense, con domicilio legal en la calle General Guido 770 de la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, y tiene como propósito básico, representar a los trabajadores y empleados de la industria gráfica y afines, y de los talleres gráficos de los diarios y editoriales. La zona de actuación estará comprendida dentro de la Provincia de Buenos Aires con los siguientes Partidos: Pergamino y Bartolomé Mitre.

OBJETO.

Art. 2: El Sindicato Unión Gráfica Pergaminense, es completamente independiente de todo partido político, secta religiosa o ideologías políticas.

Art. 3: Enuncia como objetivos permanentes:

- a) Propender el desarrollo de la conciencia de trabajadores de sus afiliados y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de sus creaciones de principios;
- b) Preparar e impulsar la nivelación del salario básico, en cada rama, especialidad y categoría;
- c) Bregar por la aplicación de las leyes laborales y gestionar con el sector empresario, convenciones colectivas de trabajo que regulen y respalden los derechos legítimos de los trabajadores y empleados que agrupa;
- d) Buscar la conciliación y el medio de resolver las cuestiones en que resulten afectados los intereses de los afiliados;
- e) Establecer normas de acción social en proporción de sus afiliados, que limiten la tendencia patronal de organizar la producción, en perjuicio de los intereses de los trabajadores y al mismo tiempo asegurar el mejor funcionamiento de los locales donde el personal desarrolla sus actividades profesionales;
- f) Ayudar pecuniariamente a sus afiliados en desgracia y tratar de proveerlos de trabajo cuando estén desocupados;
- g) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás;
- h) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento y, cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud y moral de los afiliados.

Art. 5: Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

- a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Comisión Directiva.

Art. 6: El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 7: Para realizar todo lo que el Sindicato no pueda en pleno, se elegirá una Comisión Directiva, compuesta de siete (7) miembros Titulares con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Acción Gremial y dos (2) Vocales Titulares, dos (2) Vocales Suplentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 153/08.

Artículo 1ro.: Con fecha 19 de mayo de 1947 se ha constituido en la Ciudad de Buenos Aires, la institución denominada "Sindicato Empleados de Agencias de Informes", hoy denominado ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), con domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina, actualmente en la calle Lavalle No. 1773 Piso 1ro. Oficina "B".

Artículo 2do.: La Asociación del Personal de Empresas de Información, agrupa a los empleados que desarrollan sus actividades en empresas que elaboren y/o suministren informes de carácter civil, comercial, industrial, financiero, laboral, sobre estado de procesos judiciales, cierres de cuentas bancarias, listados de información negativa, ello en relación tanto a personas físicas como jurídicas, por

cualquier medio de información que se solicite o suministre: verbal, escrito, telefónico (a través de la línea 0600 o 0800 u otras), sistema on line, sistemas a través de internet y/o magnético. Tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la República Argentina.

Artículo 15: La Comisión Directiva se compondrá de diez miembros: un Secretario General; un Pro-Secretario General; un Secretario de Actas; un Pro-Secretario de Actas; un Tesorero; un Pro-Tesorero y cuatro vocales.

Artículo 16: - Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) mayoría de edad;
- b) no tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) estar afiliado/a, tener (2) dos años de antigüedad en la afiliación y encontrándose desempeñando la actividad durante (2) dos años.

El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as Argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as Argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentaje sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las Listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

A fin de verificar tales extremos la Junta Electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentajes sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos; resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Artículo 17: La comisión Directiva será elegida por cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. N° 292/95.

ARTICULO 1 — Denomínase FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Asociación Sindical de segundo grado que agrupa a Sindicatos de Trabajadores de los Poderes y/o Entes y/o Instituciones Legislativas y/o Deliberantes de: La Nación Argentina. La Ciudad de Buenos Aires. Las Provincias y Las Municipalidades. La Federación tiene como zona de actuación todo el territorio nacional y fija su domicilio en la calle México 1830, Capital Federal.-

ARTICULO 2 — El objeto de la Federación es el siguiente:

- a) Estudiar y promover la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores legislativos; colaborar para que se cumplan las leyes laborales vigentes en el país; representar al gremio, a sus filiales y a sus integrantes individualmente y crear en el país condiciones generales propicias en lo económico, social y político para la elevación espiritual y material de todos los sectores laborales y específicamente de los trabajadores legislativos;
- b) Fomentar la organización sindical de los trabajadores legislativos en todo el país;
- c) Coordinar e impulsar la acción de todas las Filiales, armonizando sus métodos y procedimientos;
- d) Representar a los trabajadores enumerados en el Art. 1ro. ante los organismos estatales o privados en los que corresponde que los mismos estén representados, así como en las delegaciones, comisiones, instituciones nacionales o extranjeras, donde dicha representación sea necesaria o conveniente o donde lo sea la representación de la clase trabajadora argentina;
- e) Propiciar la negociación colectiva, celebrar pactos o convenios colectivos, atendiendo a su correcta interpretación y vigilar su aplicación;
- f) Organizar el turismo obrero, arbitrando las medidas necesarias para disponer de colonias de vacaciones, hoteles y transportes adecuados a esa finalidad;
- h) Organizar proveedurías de artículos de primera necesidad y de mercaderías en general que signifiquen un mayor bienestar para los trabajadores legislativos;
- i) Promover y efectivizar planes de vivienda para contribuir a solucionar el problema habitacional de los trabajadores legislativos;
- j) Organizar y promover formación de cooperativas de Producción de consumo, de crédito y de vivienda;
- k) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar beneficios de carácter social cultural y económico a los trabajadores legislativos;
- l) Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la fraternidad en el gremio;
- m) Promover la capacitación específica de los activistas del gremio y, en general, la elevación cultural de los trabajadores legislativos;
- 11) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por su actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
- p) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares, del país o extranjeras.

ARTICULO 14° — Las Autoridades de la Federación son:

- a) El Congreso Nacional;
- b) La Junta Directiva Nacional.

Existirá además un órgano de contralor que, con el nombre de Sindicatura, ajustará su desenvolvimiento a los previsto en el Título Quinto de este Capítulo Cuarto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 30° — La dirección y administración de la Federación serán ejercidos por una Junta Directiva Nacional integrada por quince (15) miembros titulares y quince (15) suplentes. Estos últimos se incorporarán al organismo únicamente en caso de fallecimiento, renuncia o separación de aquéllos. Los cargos a ocupar por los miembros titulares son los siguientes:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Secretario Adjunto;
- c) Un Secretario Gremial e Interior;
- d) Un Secretario de Finanzas;
- e) Un Secretario de Organización y Movilización;
- f) Un Secretario Administrativo;
- g) Un Secretario de Acción Social;
- h) Un Secretario de Actas y Documentación;
- i) Un Secretario de Asuntos Legislativos y Relaciones Institucionales;
- j) Un Secretario de Prensa y Difusión;
- k) Un Secretario de Encuadramiento Sindical;
- l) Cuatro Subsecretarías Gremiales (Zonas: Norte; Sur; Este y Oeste)

La representación legal de la Federación será ejercida por el Secretario general o por quien lo sustituya conforme a esta Carta Orgánica.

Dicha representación podrá encomendarse a aquellas personas que la Junta Directiva indique para la ejecución de un acto determinado o de varios determinados o para la actuación en juicio y/o expedientes administrativos.

ARTICULO 32° — Los miembros de la Junta Directiva Nacional durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelectos y serán designados por el voto secreto de los Delegados al Congreso Nacional del modo establecido en el Capítulo Sexto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. N° 563/88.

ARTICULO 1: En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres, se constituye el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio legal en la calle San Martín 750 de esta ciudad.

Tendrá como zona de actuación el puerto de la ciudad de Ushuaia, los existentes en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y los a habilitarse dentro de dicha jurisdicción y en toda la extensión de la misma.

Agrupará a todos los trabajadores estibadores portuarios, con exclusión de personal jerarquizado.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá, además, vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 61/08.

Artículo 1°- DENOMINACION: EL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA, fundado a los cuatro (4) días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos (1972), es una asociación sindical de primer grado, con Inscripción Gremial N° 1237.

Artículo 2°- DOMICILIO: se fija su domicilio legal en la calle Mendoza N° 639 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre.

Artículo 3°- OBJETO: son propósitos y objeto del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SALTA: petionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencia del gobierno Nacional, Provincial y Municipal y ante los empleadores y organismos que los agrupan, todo lo que se considere necesario para beneficio de la Asociación Profesional y sus trabajadores afiliados, fijar posición, comunicarla y plantear ante los Gobiernos sus puntos de vista en todo lo que se refiere a la política caminera y a la defensa de los recursos viales y también sobre todo lo que el Sindicato considere que sirve para la Patria Grande, la Región, la Provincia o sus asociados. Representar a los trabajadores viales afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado, la Justicia y los empleadores. Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. VIAL). Cumplir y hacer cumplir los convenios colectivos de trabajo y las leyes. Promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativo, alojamiento, proveeduría, cajas compensadoras jubilatorias, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonias de vacaciones, practicar el turismo social e infantil. Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje, promover la representación de los trabajadores en la conducción de los organismos viales empleadores en el marco de cogestión. Alentar y fortalecer la unidad y la solidaridad entre todos los trabajadores viales, utilizando para ello todos los medios a su alcance.

Artículo 4°- ZONA DE ACTUACION: tendrá como zona de actuación la de todo el territorio de la Provincia de Salta.

Artículo 5°- ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA: agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia, en funciones técnicas, jerárquicas, administrativas, manuales y de servicios dentro de la Provincia de Salta. Agrupa a los trabajadores acogidos a los regímenes jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, acatando la reglamentación especial que sobre el particular esté vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la asociación sindical y el perfeccionamiento del sistema previsional provincial y nacional.

Artículo 12°- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por:

- 1- Secretario General.
- 1- Secretario Adjunto.
- 1- Secretario Gremial y del Interior.
- 1- Secretario Tesorero.
- 1- Pro-Secretario Tesorero.
- 1- Secretario de Asuntos Sociales.
- 1- Secretario de Actas, Prensa y Difusión.
- 4- Vocales Titulares.

Habrán además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En casos de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasion la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General, el Secretario Adjunto; excluida la Secretaría General si la vacante se produce en alguna de las Secretarías restantes, el cargo será cubierto por un miembro titular designado por la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE FARMACIA LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 641/05.

Art. 1°— Se denomina Sindicato de Empleados de Farmacia de La Pampa a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Alte. Brown 502.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las Farmacias sean éstas Privadas, Mutuales, Sindicales, Estatales, de Obras Sociales o entidades de Bien Público, que funcionen en todo el ámbito de su jurisdicción.

Y a los pasivos que al momento de obtener el beneficio previsional hubieran estado afiliados al Sindicato de Empleados de Farmacia de La Pampa.

Con zona de actuación en toda la provincia de La Pampa.

Art. 2° — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

- a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.
- b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.
- c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
- e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.
- f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento de sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
- g) Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamento de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidio por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.
- h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.
- i) Peticionar ante los organismos correspondientes la Exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal etc. ...

Art. 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 6 (seis) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario adjunto, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de organización y Asuntos Laborales, Secretario de Difusión, Cultura y Capacitación y Secretario Acción Social.

Habrán además 3 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Art. 30 — El cupo femenino se incorpora a este estatuto de acuerdo a la Ley 25.674 y Decreto 514/03 otorgándole la representación de un mínimo del treinta por ciento (30%).

MIRTA G. PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

Expediente N° 1.088.650/04

Buenos Aires, 30 de abril de 2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 46/2008

Registro N° 314/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente N° 1.088.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/273 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 696/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente acuerdo, se establecen las nuevas escalas salariales para el personal dependiente de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, en los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, que luce a fojas 270/273 del Expediente N° 1.088.650/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 270/273 del Expediente N° 1.088.650/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 696/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 46/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 270/273 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 314/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil seis, se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. José Pedraza, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl País, Secretario General y Secretaria de Asuntos Laborales de la Seccional Capital OSFE Sres. Miguel D'Angelo y Mónica M. Palucito respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Sr. Antonio M. Guida-zio, Gerente General Sr. José R. Rusconi y Gerente de Recursos Humanos y Organización Sr. Enrique Descotte, con el asesoramiento legal del Consultor Principal de la Asesoría Jurídica Dr. Alejandro Cooke, por la otra. Abierto el acto, ambas partes manifiestan:

Que luego de intensas tratativas y ponderando tanto la aún difícil situación económico-financiera que atraviesa la institución, como también la necesidad de restituir capacidad adquisitiva al salario del personal dependiente, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las condiciones económicas pactadas regirán desde el 1/3/2007 hasta el 30/4/2008, conforme los valores mensuales que luce la planilla adjunta. En dicho esquema se incluye una columna que refleja el monto de una suma fija remunerativa mensual que será liquidada bajo la voz de a cuenta de futuros aumentos. Conforme a lo pactado, esta suma pasará a integrar el salario básico de cada nivel salarial, el próximo 1ro. de enero de 2008.

SEGUNDO: Los nuevos montos salariales serán liquidados a partir del 1ro. de julio de 2007. Las sumas emergentes con retroactividad al 1/3/2007, serán abonadas conforme al siguiente cronograma:

- Retroactivo mayo/2007: juntamente con los sueldos del mes de julio de 2007.
- Retroactivo junio/2007: juntamente con los sueldos del mes de agosto de 2007.
- Retroactivo correspondiente al ajuste 1era. cuota sueldo anual complementario 2007: juntamente con los sueldos del mes de septiembre de 2007.

- Las sumas retroactivas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2007, la OSFE asume el compromiso de abonarlas en los meses subsiguientes, y en la medida en que las empresas vayan a su vez efectivizando lo aportes correspondientes a los retroactivos percibidos por los trabajadores ferroviarios.

TERCERO: En prueba de conformidad con lo pactado se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ratificando su contenido y reconociendo como propias las firmas allí insertas, solicitando su homologación en los términos de la ley por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES PERSONAL JERARQUICO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO	A CTA. FUT. AUMENTOS
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 3,792	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 342
JEFE DE DIVISION	\$ 3,192	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 233

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO	A CTA. FUT. AUMENTOS
PROFESIONAL	\$ 2,621	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 124
ADMINISTRATIVO I	\$ 2,010	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 60
ADMINISTRATIVO II	\$ 1,648	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 50
AUXILIAR	\$ 1,410	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 30

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO	A CTA. FUT. AUMENTOS
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	\$ 2,010	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 60
OFICIAL	\$ 1,648	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 50
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$ 1,410	\$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario \$ 200 Terciario \$ 250 Universitario \$ 300	\$ 30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.253.855/07

SECRETARIA DE TRABAJO

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

Resolución N° 456/2008**Tope N° 160/2008**

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.855/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 334 de fecha 27 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52 del Expediente N° 1.253.855/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 334 de fecha 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el N° 237/08, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que a fojas 96/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 334 de fecha 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el N° 237/08 suscripto entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.253.855/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 214/93	01/04/2008	\$ 2.764,33	\$ 8.292,99

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 456/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 160/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 457/2008****Tope N° 159/2008**

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente N° 1.258.063/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 33 de fecha 25 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.258.063/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y CCR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. N° 33 de fecha 25 de marzo de 2008 y registrado bajo el N° 222/08, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 33 de fecha 25 de marzo de 2008 y registrado bajo el N° 222/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y CCR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.258.063/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CCR SOCIEDAD ANONIMA CCT 107/90	01/05/2008 01/09/2008	\$ 1.834,99 \$ 2.001,81	\$ 5.504,97 \$ 6.005,43

Expediente N° 1.258.063/08

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 457/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 159/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 458/2008****CCT N° 955/2008 “E”**

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente N° 48.915/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.254.573/08 (agregado al principal como foja 185) obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que teniendo en cuenta que las Entidades Sindicales de marras cuentan con Personería Gremial para representar los intereses de los trabajadores de la Junta Nacional de Granos, procede recordar que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, la Nación procedió a transferir a las Provincias los puertos ubicados dentro del territorio de estas últimas, los que hasta ese momento se encontraban bajo su control a través de la Administración General de Puertos, organismo cuya disolución se dispuso a través del Decreto N° 817/92.

Que a los fines de evaluar la correspondencia entre los ámbitos de las Entidades Sindicales y la actividad principal de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, debe tenerse en cuenta que, en orden a los acuerdos de transferencia de personal, y en el marco de la Ley 23.696, la misma tomó a su cargo a los dependientes de la Junta Nacional de Granos, agregando que en orden a lo dispuesto en el artículo 43 de dicho cuerpo legal, estos procesos no debían alterar la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores del ente en el que se operó tal proceso.

Que conforme lo expuesto, las partes suscriptoras del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa se encuentran legitimadas para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, según lo prescripto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.254.573/08, agregado al principal como foja 185, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.254.573/08, agregado al principal como foja 185.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, según lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 48.915/05

Buenos Aires, 2 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 458/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/8 del expediente 1.254.573/08, agregado como fojas 185 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 955/08 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:**

Son partes intervinientes del presente convenio colectivo de empresas, la asociación del personal de la junta nacional de granos o denominación que el ministerio de trabajo autorice a pedido de esta asociación gremial, personería gremial N° 499 del orden nacional, y la asociación del personal de la junta nacional de granos villa constitución o denominación que el ministerio de trabajo autorice a pedido de esta asociación gremial, personería gremial N° 557 del orden nacional en pleno uso de sus derechos, por una parte; y la empresa “Servicios Portuarios S.A.”, por la otra parte.

ARTICULO 2: VIGENCIAS:

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del día de su homologación. A partir de la finalización de dicho plazo, el mismo mantendrá plena vigencia hasta que cualquiera de las partes solicite denunciar su nueva discusión.

ARTICULO 3: REMISION A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo, remuneratorias y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia a la fecha de suscripción del presente.

ARTICULO 4: NECESIDAD DEL PRESENTE:

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el capítulo 2 y en atención a las particulares características del mismo.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION**ARTICULO 5: AMBITO PERSONAL:**

Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los trabajadores que remunerados a sueldos, jornaleros, contratados o tercerizados y representados por las entidades sindicales celebrantes del presente, realicen o se incorporen en el futuro a Servicios Portuarios S.A. para prestar tareas en el ámbito de las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario, Playa de Camiones de Perez, Terminales Portuarias I y II de Villa Constitución, Playa de Camiones de Villa Constitución, y la Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

ARTICULO 6: AMBITO TERRITORIAL:

Se declaran comprendidas dentro de las ciudades de San Nicolás de los Arroyos, Rosario y Villa Constitución. Se aclara que el ámbito territorial de asociación del personal de la junta nacional de granos o denominación que el ministerio de trabajo autorice a pedido de esta asociación gremial, personería gremial N° 499 del orden nacional, es Rosario; y que el ámbito territorial de la asociación del personal de la junta nacional de granos villa constitución o denominación que el ministerio de trabajo autorice a pedido de esta asociación gremial, personería gremial N° 557 del orden nacional, es San Nicolás de los Arroyos, y Villa Constitución. El ámbito terrestre o acuático de puertos, terminales de embarque o elevadores portuarios, planta de silos, plata de secado, molinos, construcciones y/o instalaciones anexas accesorias o secundarias a la actividad granaria o actividades que desarrolle dicha empresa en otros rubros.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

Las actividades comprendidas en este convenio son todas aquellas que desarrolla Servicios Portuarios S.A. en las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario, Playa de Camiones de Perez, Terminales Portuarias I y II de Villa Constitución, Playa de Camiones de Villa Constitución, y la Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás y de conformidad con la legitimidad que detentan las entidades sindicales, conforme a su Personería Gremial, entendiéndose principalmente como tales aquellas enmarcadas dentro de los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas, aptas para maniobras de fondeo, atraques y desatraques y otros medios de cargas navales para efectuar operaciones de transferencias de cargas entre los medios de transportes acuáticos y terrestres o entre las instalaciones fijas y dichos medios, embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques u otros medios de cargas navales, pasajeros y cargas, quedando comprendidas además, las plataformas fijas o flotantes para alijes y complementos de cargas.

ARTICULO 8: TAREAS COMPRENDIDAS:

En general están comprendidas todas las tareas desarrolladas por personal en relación de dependencia y citadas en los artículos 13 y 14 del presente, que representados por las entidades sindicales celebrantes del presente, realicen o se incorporen en el futuro a Servicios Portuarios S.A., en operaciones de carga y descarga de puertos, elevadores, planta de silos, planta de secado y molinos, de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier tarea administrativa u operativa relacionada con el embarque o desembarque de mercaderías de todo tipo, de semillas, aceites, lanas, frutos, algodón, azúcar, maderas, fertilizantes, agroquímicos, sus productos y sub-productos cuyo destino inmediato o próximo sea la importación, exportación y/o removido. La presente descripción se considera meramente enunciativa y no limitativa de aquellas que pueden realizar dentro del ámbito de las Terminales Portuarias y Playa de Camiones antes citadas.

ARTICULO 9: PERSONAL EXCLUIDO:

No se hallan comprendidos en la presente convención los miembros del directorio, y el personal con cargo de gerente, subgerente, asesor, profesionales ejecutivos designados por el directorio, y el personal ajeno a las actividades comprendidas en los artículos 7 y 8.

CAPITULO III: CATEGORIAS - AGRUPAMIENTO DESCRIPCION.**ARTICULO 10: DISPOSICION COMUN:**

La enunciación y descripción de categorías de este capítulo no implicara la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. El empleador podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar

funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Este convenio colectivo de trabajo considerará las categorías laborales en que revistiera el personal incluido en la convención colectiva de trabajo 40/91 "E", anexo 7 del pliego de bases y condiciones licitatorias a fin de adaptarlas a las categorías o agrupamientos que se detallan en el capítulo III del presente convenio con la asociación.

ARTICULO 11: ASIGNACION DE TAREAS:

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran adecuarse los roles o resignarse aun dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, o vacante, el personal podrá ser transferido a otro sector. En dicho caso y siempre y cuando se lo transfiera a una categoría superior, se reconocerán y se abonarán las diferencias remuneratorias que resulten de considerar la categoría que revista el trabajador y la que corresponde a la función desempeñada por la efectivamente trabajadas. En los casos que se asignen tareas de categorías superiores, cuando el trabajador se haya desempeñado en forma continua en tareas o funciones superiores durante un término de 6 meses, automáticamente se considerará definitiva a la categoría o función.

ARTICULO 12: AGRUPAMIENTO:

El personal incluido en el presente convenio se agrupará en nueve categorías:

PRIMERA: es el personal supervisor que cumple directivas jerárquicas, dirige o supervisa áreas o secciones de movimiento, mercaderías, administrativo, taller, sistemas, desinfección de planta y seguridad industrial, vigilancia y seguridad de la empresa.

SEGUNDA: es el personal que cumplen funciones de jefe de movimientos, operativos, técnicos y recursos humanos, que cumplen órdenes de su categoría inmediata superior.

TERCERA: es el personal encargado de equipos de recursos humanos para la coordinación y cumplimiento de tareas específicas, de acuerdo al área en la que desarrolla sus actividades laborales.

CUARTA: es el personal polifuncional encargado de un área, con conocimientos prácticos y teóricos para desarrollar tareas de oficios y funciones diferentes.

QUINTA: es el personal con justificada y reconocida experiencia que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas de mayor responsabilidad con conocimientos teóricos, prácticos y específicos en distintos sectores y oficios (ej: balanceros, perito clasificador de granos, operadores de computación, oficiales, mecánicos, electricistas, pesadores, administrativos en tareas superiores, tableritas, oficial de la construcción).

SEXTA: es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos y específicos en distintos sectores de la Terminal (ej: balanceros, perito clasificador de granos, pesadores, operadores de computación, oficiales, mecánicos, electricistas, administrativos en tareas superiores, tableritas, oficial de la construcción).

SEPTIMA: es el personal que realiza tareas, para las cuales ha adquirido conocimientos previos y bajo instrucciones atiende y controla máquinas (ej: cañero o puente de embarque, chofer, ayudantes mecánicos/ electricista/albañil).

OCTAVA: es el personal que realiza tareas generales que no demanden especialidad tanto técnica como administrativa, requiriendo alguna habilidad manual. Tampoco requiere necesariamente contar con práctica previa.

NOVENA: es el personal recién ingresado a la planta para realizar cualquier tipo de tareas, oficios o funciones, y que posee menos de dos años de antigüedad.

Se respetará a los empleados ya encasillados en las categorías primera, segunda y tercera de la anterior convención reflejada en este convenio en las categorías quinta, sexta y séptima a los efectos de no producir un perjuicio a estos empleados en las categorías antes mencionadas.

A su vez, se aclara que las sumas otorgadas oportunamente en carácter de complemento especial y a cuenta de futuros aumentos a cada trabajador, serán compensadas y absorbidas por las sumas que le corresponda a cada trabajador por la recategorización y aumento salarial acordado en el presente, y el saldo, de existir, quedará en concepto de compensación especial.

Además, se deja expresa constancia que el personal encuadrado en la primera, segunda y tercera categoría será considerado personal de dirección o supervisores (art. 3 inc. a y conc. de la ley N° 11.544), y por tanto, no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de horas extraordinarias y presentismo.

ARTICULO 13: AGRUPAMIENTO:

Es el personal que desarrolla tareas en zonas acuáticas y que agrupa a dos categorías.

PRIMERA: es la persona que cumple funciones de responsable como capataz, encargándose de supervisar las tareas de embarque y desembarque que desarrollan los operarios en dicha zona.

SEGUNDA: son los operarios que desarrollan las tareas en las zonas acuáticas en carga y descarga.

ESCALA SALARIAL SUELDOS BASICOS

CATEGORIA PRIMERA: \$ 1.000.-

CATEGORIA SEGUNDA: \$ 980.-

ARTICULO 14: LOS TRABAJADORES SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- PERMANENTE: designado para ocupar cargos previstos en la planta permanente de la empresa y a quienes les es aplicado el presente convenio en su totalidad.

B.- CONTRATADO: es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal directa para la realización de uno o más trabajos determinados, que por su naturaleza no pueden ser cumplido por el personal permanente.

C.- JORNALIZADO: es aquel que se emplea para el ejercicio de servicios, explotaciones de tareas, etc. de carácter temporario, eventual o estacional. El personal jornalizado adquirirá estabilidad al ser asignado para ocupar una vacante existente en la planta del personal permanente. La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en la presente convención se efectuará por Servicios Portuarios S.A. con comunicación a la entidad gremial y se deberá tener en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñan. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso que resultaran asignadas tareas de categorías superiores.

D.- OPERARIOS ZONA ACUATICA: es el personal que desarrolla tareas, en zonas acuáticas y que agrupa a las categorías citadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV: REGIMEN REMUNERATORIO

ARTICULO 15: SUELDO BASICO:

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de presente convención percibirán las siguientes remuneraciones básicas mínimas mensuales.

ESCALA REMUNERATORIA

CATEGORIA PRIMERA: \$ 2.500.-

CATEGORIA SEGUNDA: \$ 2.100.-

CATEGORIA TERCERA: \$ 1.700.-

CATEGORIA CUARTA: \$ 1.400.-

CATEGORIA QUINTA: \$ 1.250.-

CATEGORIA SEXTA: \$ 1.100.-

CATEGORIA SEPTIMA: \$ 1.020.-

CATEGORIA OCTAVA: \$ 1.010.-

CATEGORIA NOVENA: \$ 1.000.-

ARTICULO 16: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo percibirá una bonificación por antigüedad por cada año en la empresa equivalente al 1% del sueldo base establecido. El porcentual que corresponda abonarse por la escala de antigüedad, se abonará a partir del mes en que cumpla aniversario.

ARTICULO 17: JORNAL:

Para el caso del personal jornalizado, el jornal horario se determinará dividiendo el sueldo básico mensual de esta convención de la categoría que corresponda en 200 horas. En lo que respecta a horas extraordinarias, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 del presente convenio.

ARTICULO 18: PRESENTISMO:

La empresa abonará al personal una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al 22% del sueldo básico juntamente con éste. Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en más de dos ausencias en el mes, no computándose como tales las siguientes: vacaciones, licencias especiales, y accidentes de trabajo. Respecto a la puntualidad con más de dos llegadas tardes, se equiparará a una inasistencia injustificada, ello al solo efecto de la asignación por presentismo. Con la primera falta injustificada se descontará de este complemento el 40% del mismo. Con la segunda falta sin justificar, se le quitará el 70%, y con la tercera el 100%.

ARTICULO 19: ADICIONAL POR TITULO:

En los casos que el personal tenga títulos. La empresa les abonará con cada remuneración mensual, la siguiente retribución:

TITULO UNIVERSITARIO \$ 200,00.-

TITULO TERCARIO \$150,00.-

TITULO SECUNDARIO O PERITO \$120,00.-

TITULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 3 Y 4 AÑOS \$ 90,00.-

TITULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 2 AÑOS \$ 50,00.-

Si el empleado tuviere más de un título, la empresa abonará únicamente el de mayor valor.

ARTICULO 20: FALTA ACCIDENTE:

Cuando el 90% del personal de la planta, no registre ningún accidente de trabajo durante el año calendario, el personal de la misma se hará acreedor de un adicional por un monto equivalente al presentismo de su categoría, el que será abonado juntamente con el sueldo del mes de enero del siguiente año. Se aclara que por única y exclusiva vez, el cómputo de este año calendario (año 2007) se contará a partir de la vigencia del presente convenio. Por tanto, si el 90% del personal de la planta, no registre ningún accidente de trabajo durante lo que resta del año 2007, el personal de la misma se hará acreedor de un adicional por un monto equivalente al presentismo de su categoría, el que será abonado juntamente con el sueldo del mes de enero del año 2008.

ARTICULO 21: CARACTER MINIMO:

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de remuneraciones y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes por decisión del empleador como productividad.

ARTICULO 22: BENEFICIOS SOCIALES:

Cuando se produzca el fallecimiento de un empleado del plantel permanente, un hijo del mismo podrá ser designado sin concurso o selección previa en un cargo vacante del grupo inferior y de acuerdo a las condiciones que posea. En caso de tener título universitario o terciario podrá ser designado en la categoría equivalente según su especialidad. La posibilidad mencionada no alcanza a los hijos casados ni a los que siendo solteros no convivieran con el empleado al momento de su deceso y caducará una vez transcurrido un año de la fecha de su fallecimiento. Esta factibilidad de ingreso será evaluada por la empresa y si su operatividad lo permitiera podrá efectivizar dicho beneficio.

CAPITULO V MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 23: JORNADA DE TRABAJO:

La extensión de la jornada laboral queda establecida en ocho horas diarias de lunes a viernes y en seis horas los días sábados. La empresa podrá disponer que dicha jornada se efectivice entre las 6 horas y las 22 horas de lunes a viernes y de 6 horas a 13 horas los días sábados.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

De instituirse feriado en el ámbito local o provincial se lo considerará por las disposiciones de días no laborables.

ARTICULO 24: CARACTER CONTINUO:

Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo de veinticuatro horas todos los días del año, dado que se trata de unidades de servicio que están afectadas a operaciones de exportación, removido y/o importación, enmarcadas dentro de la operatoria portuaria cuya desregulación está normada por la ley nacional de puertos y demás legislación complementaria salvo el sistema de vigilancia y seguridad que tienen su propia modalidad horaria.

ARTICULO 25: TURNOS ROTATIVOS:

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran o por razones económicas o de productividad el empleador podrá disponer el trabajo por equipo o turnos rotativos. Este se ajustará a lo dispuesto por el art. 202 de la L.C.T. (t.o). El ciclo de rotación y descansos semanales se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la ley N° 11.544. Dicha implementación deberá ser comunicada al personal con una anticipación de un día. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a las formas y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importan un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni cause perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, previa intimación por parte del trabajador al cumplimiento de dicha normativa en el término de dos días, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin justa causa.

ARTICULO 26: REMUNERACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a).- Se consideran conceptos computables todos los rubros remunerativos que percibe el trabajador (básico, antigüedad, título y complemento especial), excluido expresamente el presentismo y las sumas entregadas en concepto de bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos, correspondientes al mes en que se halla realizado la prestación.

b).- La remuneración computable se dividirá por ciento noventa y dos (192) con las siguientes bonificaciones:

- 50% de lunes a viernes y sábados de 6.00 hs. hasta las 13.00 hs.
- 100% los días sábados desde las 13.00 hs., domingos, feriados y no laborables.

Se aclara nuevamente que no se deberá tener en cuenta y bajo ningún concepto, el presentismo y las sumas entregadas en concepto de bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos que perciba el trabajador correspondiente al mes en que se halla realizado la prestación, para el cálculo de las horas extraordinarias.

Por último, se deja constancia que esta base de cálculo acordada para liquidar solamente las horas extraordinarias, tiene por objeto otorgar un beneficio justo y equitativo al trabajador.

ARTICULO 27: TRABAJO NOCTURNO:

La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete horas entendiéndose por tal la que se cumple entre las 22 horas de un día y la hora 6 del día siguiente.

Si la jornada se extiende más allá de las siete horas establecidas, se abonará al trabajador el equivalente a 8 minutos por cada hora trabajada.

CAPITULO VI: CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 28: DISPOSICIONES GENERALES:

En todos los casos, la empresa dará cumplimiento en un todo de acuerdo con la ley nacional de higiene y seguridad en el trabajo N° 19.587 y a su decreto reglamentario N° 351/79.

Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo sin excepciones.

Objetivos: la higiene y seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por prioridad:

- A.- Proteger la vida, y preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.
- B.- Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.
- C.- Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad aboral.

ARTICULO 29: EXAMENES DE SALUD:

Se practicarán a todos los trabajadores los siguientes exámenes:

- A.- De ingreso o preocupacional.
- B.- Periódicos una vez cada dos años.
- C.- Previos al egreso de la relación laboral.

En todos los casos se entregará al trabajador una copia de los resultados y diagnósticos de todos los exámenes realizados y firmados por el responsable del servicio de medicina del trabajo de la empresa.

CAPITULO VII: CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 30: LUGARES PARA COMER:

El trabajador que cumpliera más de tres horas extras por día tendrá derecho a percibir a libre opción de la empresa, un almuerzo o cena según corresponda o la suma de pesos seis por almuerzo o cena según corresponda a efectos de sustentar la comida. El trabajador dispondrá de 45 minutos por día para almorzar o cenar en los horarios comprendidos entre las 11 y las 15 hs. y las 20 y 22 hs. El trabajador dentro de la jornada hábil gozará de quince minutos para refrigerio.

ARTICULO 31: ROPA DE TRABAJO:

La empresa entregará al personal una vez por año dos equipos de ropa compuestos de pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo, según la tarea a realizar y calzado. Cuando las tareas deban realizarse a la intemperie, un camperón de abrigo, equipo impermeable y botas para lluvia.

ARTICULO 32: UTILES DE TRABAJO:

La empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la ley la salud o vida del trabajador cuando realice tareas que puedan dañarlo. Se aclara que dichos elementos estarán bajo la exclusiva responsabilidad de cada trabajador.

ARTICULO 33: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Establécese con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva un aporte correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador a partir del mes de la firma del presente convenio. Las sumas indicadas serán retenidas por la empresa y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los sueldos, en las cuentas bancarias que suministrarán las asociaciones sindicales receptoras. Las partes acuerdan asimismo que son aplicables a la empresa todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención. Además, se acordará entre la empresa y el gremio, la implementación de cursos de capacitación del personal.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34: FACULTADES DISCIPLINARIAS:

El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a la falta o incumplimientos demostrados por el trabajador dentro de los treinta días corridos de notificada la medida. El trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la misma dentro de los cinco días corridos de notificada la medida, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

ARTICULO 35: NOTIFICACION

Toda suspensión dispuesta por el empleador para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador.

ARTICULO 36: LAS FALTAS SERAN CLASIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Actos de indisciplina, actos de negligencia y actos de irresponsabilidad, que serán sancionadas con un apercibimiento, uno a cinco días de suspensión sin goce de sueldo, y de cinco a diez días de suspensión sin goce de sueldo respectivamente.

ARTICULO 37: FALTA DE CUMPLIMIENTO

Cuando el empleador no observare las prescripciones sobre causas, plazo y notificación; en el caso de sanciones disciplinarias, el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración por todo el tiempo que estuviere suspendido si hubiere impugnado la suspensión.

ARTICULO 38: TRASLADO

La empresa considerará cuando deba trasladar al trabajador a otro destino. Esta determinación no deberá afectar su situación económica y su condición moral.

ARTICULO 39: LICENCIA ORDINARIA:

Las partes convienen regirse por las disposiciones contempladas en el título V capítulo I de la ley de contrato de trabajo o la que rija en su momento si fuera derogada.

LICENCIAS ESPECIALES:

La empresa concederá con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

- A) Doce días corridos por casamiento
- B) Cuatro días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- C) Dos días hábiles por nacimiento de hijo.
- D) Un día por donación de sangre, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.
- E) El o los días o las horas en que por situaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo demostrar fehacientemente su comparecimiento.
- F) Hasta diez días por año a los estudiantes secundarios por exámenes mediante la presentación de certificado.
- G) Hasta veinte días por año para estudiantes universitarios por exámenes mediante la presentación del certificado. La presente licencia podrán solicitarla hasta un máximo de cuatro días seguidos por examen.

ARTICULO 40: ATENCION FAMILIAR ENFERMO:

El empleador otorgará sin goce de remuneraciones licencia de hasta treinta días por año por enfermedad del cónyuge o padres o hijos que requieran asistencia personal. Dicha circunstancia deberá ser debidamente justificada y comprobada.

ARTICULO 41: DIA DEL GREMIO:

Institúyese día del gremio el 4 de Agosto de cada año como el "Día del Granero". Las partes acuerdan adaptar el festejo a las modalidades de trabajo del establecimiento. A los fines remuneratorios, se abonará doble jornal al trabajador preste servicio el citado día.

CAPITULO IX: COMISIONES PARITARIAS

ARTICULO 42: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

Dentro de los treinta días de suscripto el presente convenio, se constituirá la comisión paritaria de interpretación del mismo la que estará integrada por igual número de representantes titulares y suplentes, designados por las partes signatarias, ambas partes podrán asignar asesores. Esta comisión

será el organismo de interpretación de la presente convención y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley N° 14.250 y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta comisión paritaria de interpretación tiene asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

- A) Régimen remuneratorio.
- B) Higiene y seguridad.
- C) Incremento de productividad y tecnología.
- D) Jornada de trabajos y modalidades.
- E) Seguridad social.
- F) Régimen disciplinario.

ARTICULO 43: CONFLICTOS COLECTIVOS – PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:

Con carácter previo a la iniciación de una medida de acción sindical ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses (y no de derecho), las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1.- Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales, se convocará a la comisión paritaria negociadora, la que se constituirá dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria. Dicha comisión actuará a pedido de las partes del presente, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 hs. hábiles de recibida la notificación. Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

2.- La comisión deberá conducir su tarea dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte. Vencido los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado a la autoridad de aplicación.

3.- En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez, informe a la parte afectada la situación del conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una antelación no menor de 96 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

4.- Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudieren corresponder.

ARTICULO 44: ACTIVIDAD GREMIAL:

Las partes acuerdan que la representación gremial en la empresa se integrará con un (1) delegado representante de diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) representantes de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, de ciento uno (101) en adelante un (1) representante más cada cien (100) trabajadores. Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir su función y a cargo del empleador equivalente a cuatro (4) horas semanales no pudiendo bajo ningún concepto interrumpir el funcionamiento del elevador. Los representantes gremiales con actividad fuera de la empresa o en la sede de la asociación sindical para el cumplimiento de sus funciones, estarán encuadrados en lo que respecta a sus derechos y obligaciones en lo previsto en la ley N° 23.551 y decreto N° 467/88.

ARTICULO 45: OBRA SOCIAL:

Mediante el presente convenio, las partes reconocen a la obra social "Asociación de servicios sociales para empresarios y personal de dirección de empresas del comercio, servicios, producción, industria y civil" (A.S.S.P.E.), y a las empresas "Visitar S.A." y "Emedic S.A." como las prestadoras de los servicios asistenciales de todos los empleados convenionados. Ello sin perjuicio de la opción de que cada trabajador goza en virtud de la normativa aplicable, respecto a la elección de la obra social a partir del cumplimiento del año desde el inicio de la actividad que deben desempeñar para la empresa.

ARTICULO 46: TRABAJOS CONTRATADOS:

Cuando la empresa deba realizar trabajos en sus instalaciones relacionados a construcciones, reparaciones, demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, limpieza, desmalezamiento, fumigaciones, pintura, etc., agotará los medios para que esas tareas puedan ser efectuadas por el personal permanente de la empresa. Si por razones extremas, debiera contratar personal en forma directa o por medio de terceros para realizar dichos trabajos, deberá priorizar al personal permanente en la asignación de horas extraordinarias, incluso para hacer los trabajos que efectúen los contratados temporariamente.

ARTICULO 47:- DECRETOS VIGENTES:

Todas las partes dejan expresa constancia que todos los decretos vigentes al mes de Octubre de 2007 que establecen asignaciones remunerativas o no remunerativas (decreto N° 2005/04, etc.), y atento a lo acordado en el presente por las partes, pasan a integrar, son absorbidos y forman parte del nuevo básico establecido en este convenio colectivo de trabajo.

San Nicolás, 21 de Diciembre de 2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 459/2008

CCT N° 531/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente N° 1.099.467/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/155 del Expediente N° 1.099.467/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional acordado sustituirá en todos sus términos al Convenio Colectivo de Trabajo N° 450/06, homologado por Resolución S.T. N° 345 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que la vigencia está establecida por el término de dos (2) años contados a partir del 1 de diciembre de 2007.

Que el ámbito personal de aplicación, del convenio de marras, comprende a los trabajadores de la actividad de Arena y Piedra que manejen guinches fijos y móviles, motopalas, palas y grúas cargadoras, cualesquiera sea la forma de propulsión o instalación de las maquinarias que se encuentren afectadas con exclusividad a la carga y descarga de arena, piedra y canto rodado, con alcance territorial desde Zárate a La Plata de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, incluidos Puertos de la Capital Federal.

Que dichos ámbitos territorial y personal de aplicación, del referido convenio, están limitados a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus firmantes.

Que los términos de lo concertado no contradice la normativa laboral vigente, no obstante ello, conforme lo acordado en el Artículo 11 del presente acuerdo respecto al otorgamiento de vales alimentarios, corresponde hacer saber lo regulado en la Ley N° 26.341 y reglamentaciones pertinentes vinculadas a dicha cuestión, ello en concordancia con lo señalado por las partes en el acta obrante a fojas 156/157 de autos.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el convenio sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), referidos precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el convenio fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos de la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el convenio que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron lo convenido en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales acordadas y de las escalas contenidas en el acuerdo homologado por Resolución ST N° 1402/07, Registro N° 1558/07.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, obrante a fojas 146/155 del Expediente N° 1.099.467/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 146/155 del Expediente N° 1.099.467/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de las escalas contenidas en el acuerdo homologado por Resolución ST N° 1402/07, Registro N° 1558/07, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.099.467/04

BUENOS AIRES, 30 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 459/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 146/155 del expediente de referencia, quedando registrada con el N° 531/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA CAMARA ARENA Y PIEDRA Y SINDICATO DE
GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA) (Personería Gremial 293), con domicilio legal en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Roberto Coria, Daniel Osvaldo Amarante, Daniel Julio Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Juan José Leveratto, Mario Alberto Acosta y la Dra. Rosalía Isabel de Tejería, en adelante "La Organización Sindical" por una parte y, la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, con domicilio legal en la Avda. Rafael Obligado s/n de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Luís Enrique Castañaga, Luís Nocelli, Oscar Ricchetti, Horacio Rudi y la Dra. Adriana Alejo, en adelante "La Cámara" por la otra, de se reúnen con el objetivo de suscribir la siguiente Convención Colectiva de Trabajo sujeta a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

1. Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 27 de diciembre de 2007

2. Partes intervinientes y acreditación de personerías: Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina y Cámara Argentina de Arena y Piedra.

3. Ambito Personal de aplicación: trabajadores de la actividad de Arena y Piedra que manejen guinches fijos y móviles, motopalas, palas y grúas cargadoras, cualesquiera sea la forma de propulsión o instalación de las maquinarias que se encuentren afectadas con exclusividad a la carga y descarga de arena, piedra y canto rodado.-

4. Ambito Territorial de actuación: Zárate a La Plata de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, incluidos Puertos de la Capital Federal.

5. Período de vigencia: Dos (2) años a contar desde el primero de diciembre del 2007

ARTICULO 1°: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige en todas sus partes por el término de dos (2) años contados a partir del primero de diciembre del año 2007

ARTICULO 2°: El Ambito de actuación Territorial de todas las cláusulas de esta Convención Colectiva de Trabajo comprende de Zárate a La Plata de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, incluidos Puertos de la Capital Federal.

ARTICULO 3°: Están comprendidos en este Convenio Colectivo los trabajadores de la actividad de Arena y Piedra que manejen guinches fijos y móviles, motopalas, palas y grúas cargadoras, cualesquiera sea la forma de propulsión o instalación de las maquinarias que se encuentren afectadas con exclusividad a la carga y descarga de arena, piedra y canto rodado. El trabajador guinchero podrá ser empleado indistintamente en los diferentes equipos que demande la actividad.

ARTICULO 4°: Cuando la Empresa deba incorporar un trabajador guinchero en el plantel permanente a través de una retribución mensual, la misma dará preferencia al trabajador eventual o aprendiz guinchero mayor de 18 años que tenga más de tres (3) meses de antigüedad. Los trabajadores que se incorporen serán preferentemente seleccionados con la asistencia de la Organización Sindical.

Las partes acuerdan que todo trabajador que tenga más de tres (3) meses de antigüedad pasará en forma automática a formar parte del plantel permanente de la empresa y a percibir su salario en forma mensual conforme lo establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 5°: Texto según Acta Acuerdo celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

La Jornada de Trabajo será de ocho (8) horas y se desarrollará dentro de la franja de 7 a 17 horas, según resulte conveniente para las partes.

a) Las Horas Extraordinarias con el recargo del 50% sobre el valor de la hora básica son aquellas laboradas durante los días hábiles en el horario entre las 17:00 y las 22:00 hs., así como los sábados entre las 11:00 y las 13:00 hs.

b) Las Horas Extraordinarias con el recargo del 100% sobre el valor de la hora básica se liquidarán los días hábiles a partir de las 22:00 hs. y hasta las 06:00 hs., los días sábados desde las 13:00 hs., los días domingos hasta las 06:00 hs. del día lunes, los feriados y el "Día del Trabajador Guinchero" (7 de agosto).

c) Cuando el trabajador guinchero sea convocado por la empresa los días sábados, domingos, feriados o el Día del Trabajador Guinchero y por cuestiones operativas no trabaje efectivamente se le abonarán cuatro (4) horas al 100%. Si el trabajador efectivamente trabaja, se le abonará un mínimo de cuatro (4) horas (en los términos establecidos en el inciso b) de este mismo artículo) y las horas que excedan ese mínimo, se abonarán al 100%, acumulando el trabajador en los casos que efectivamente trabajó un (1) día franco a ser gozado conforme lo acordado en el inciso e) del presente artículo.

d) Cuando por estrictas cuestiones operativas, el trabajador guinchero deba prestar tareas durante el tiempo previsto para su alimentación, su retribución será abonada como "hora suplementaria", devengando un recargo del 50% sobre el valor de la hora básica.

Franco compensatorio: cuando el trabajador labore los días sábados a partir de las 13:00 hs., los días Domingo, el Día del Gremio establecido en esta Convención Colectiva, Feriados Nacionales de pago obligatorio, Licencias establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en esta Convención Colectiva, el mismo tendrá derecho al ejercicio del descanso compensatorio a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente con comunicación previa de 24 hs. al empleador con más el cobro del salario habitual con el ciento por ciento de recargo."

ARTICULO 6°: La Licencia Anual por Vacaciones y sus plazos será conforme el artículo 150 de la Ley 20.744.

El goce de las vacaciones anuales pagas estará en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo con las mejoras establecidas en la presente Cláusula, excepto que las partes acuerden fraccionarlas o que se gocen en otro período del año distinto de lo prescripto por la normativa.

Para el cálculo de la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tenga el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las vacaciones. La empresa deberá comunicar la licencia anual con un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la misma.

La empresa se obliga a abonar la licencia anual ordinaria al inicio de la misma. En caso que la empresa no notifique el período de vacaciones correspondiente, el trabajador podrá ejercer su derecho de goce previa comunicación fehaciente de forma que las mismas concluyan antes del 31 de mayo.

Escalas según antigüedad por días corridos:

> Hasta cinco (5) años de antigüedad	14 días
> Antigüedad mayor de cinco (5) y menor de diez (10) años	21 días
> Antigüedad mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años	28 días
> Antigüedad mayor de veinte (20) años	35 días

Todo trabajador guinchero que no computare el mínimo legal de tiempo de trabajo para el goce las vacaciones, tendrá derecho a un (1) día de descanso por cada veinte (20) trabajados efectivamente.

Para efectuar el cálculo del Valor Día Vacación para los trabajadores que se desempeñen bajo el sistema de retribución por día, se tomará el promedio de los últimos seis (6) meses de prestación de servicios o el del tiempo efectivamente prestado si éste fuere menor y luego se dividirá este importe por 25.

ARTICULO 7°: LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES.

Texto según Acta Acuerdo celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

a) Para contraer matrimonio: diez (10) días corridos de licencia extraordinaria con total goce de haberes. También el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto, para trámites prematrimoniales. Esta última licencia debe ser solicitada con una antelación de quince (15) días. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con previo aviso de quince (15) días integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) Al padre tres (3) días corridos por el nacimiento de cada hijo.

c) Por fallecimiento de padres, esposa o de la persona con la cual conviviere, hijos o hermanos tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hermanos políticos, y nietos un (1) día corrido.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o terciaria o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo diez (10) días por año calendario.

f) Licencia por dación de sangre: los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación de servicios el día de su cometido con derecho a la percepción de la remuneración correspondiente, debiendo presentar el trabajador la documentación que acredite dicho extremo en forma fehaciente.

g) Licencia por mudanza: las empresas abonarán a los trabajadores un (1) día por cada año calendario.

En las licencias establecidas en los incisos b), c) y d) del presente artículo deberá computarse un (1) día hábil cuando las mismas coincidieran con días Domingos, feriados obligatorios o días no laborales.

En el caso que los fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a cuatrocientos (400) kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje."

ARTICULO 8°: DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO.

El día 7 de agosto de cada año, será considerado "Día del Trabajador Guinchero" teniendo los mismos alcances que los días domingo. Los trabajadores que no puedan gozar de esta franquicia en virtud de tener que prestar servicios, gozarán de un franco compensatorio.

ARTICULO 9°: HIGIENE Y SEGURIDAD. ROPA DE TRABAJO.

Las empresas se obligan a entregar a todos los trabajadores a su ingreso tres (3) equipos de ropa de trabajo y, una (1) vez al año se renovarán por otros tres (3), que serán entregados antes del 31 de marzo de cada año. También las empresas deberá proporcionar una vez al año al trabajador dos (2) pares de zapatos de seguridad y una (1) campera de abrigo.

En caso que el trabajador haga entrega de la ropa de trabajo que haya sufrido un deterioro, la misma será reemplazada inmediatamente por las empresas.

El trabajador deberá utilizar en forma obligatoria para el desarrollo de su labor y en los lugares de trabajo asignados por las empresas, los equipos provistos por éstas últimas.

Las empresas deberán entregar al trabajador los siguientes elementos de protección de uso obligatorio con comprobante de recepción: casco, antiparras plásticos, guantes de trabajo y otros elementos de seguridad obligatorios por la legislación vigente, todos los cuales deberán ser también reemplazados por las Empresas en forma inmediata a partir de la constatación de su deterioro o pérdida.

ARTICULO 10°: SUELDO BASICO

Las empresas acuerdan abonar a todo su personal guinchero y/o maquinista de grúas móviles un Sueldo Básico Mensual de pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con 46/100 (\$ 1.659,46) a partir del 1° de Agosto del año 2007. En dicho sueldo básico mensual se encuentran incluidos las sumas dispuestas por los Decretos Nros. 1347/03 y 2005/04. Si el Poder Ejecutivo Nacional dispone la incorporación de las sumas otorgadas por dichos decretos a los sueldos básicos, las Partes entenderán que el aumento ya ha sido aplicado al sector bajo la modalidad descripta.

A este importe se sumará la antigüedad que corresponda a cada trabajador según la siguiente escala:

Antigüedad para trabajadores contratados por Mes:	
Tres (3) a Cinco (5) años:	1,5% del Sueldo Básico
Cinco (5) a Diez (10) años:	3% del Sueldo Básico
Diez (10) a Veinte (20) años:	5% del Sueldo Básico
Más de Veinte (20) años:	10% del Sueldo Básico

El personal que se desempeñe por día de trabajo, el jornal se calculará dividiendo el sueldo mensual básico por 25.

ARTICULO 11º: VALES ALIMENTARIOS

Texto según Acta Acuerdo celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

Las Empresas se obliga a entregar a los trabajadores guincheros y/o maquinistas vales de alimentos también denominados ticket canasta equivalentes a la suma de trescientos pesos (\$ 300,00) a partir del 01/12/07.

Los vales alimentarios serán suministrados por empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en concepto de Beneficio Social de acuerdo a lo prescripto por el art. 103 bis y 105 bis de la Ley 20.744, artículo 1º de la Ley 24.700, Decreto 815/01 y cc. y ley 26.341

ARTICULO 12º. PRESENTISMO

Las empresas reconocen un plus mensual en concepto de presentismo. El premio consiste en el 10% del sueldo básico. El trabajador no tendrá derecho a percibir el mencionado plus por presentismo en caso de ausencia injustificada con o sin aviso.

ARTICULO 13º. VIATICOS

Las empresas se obligan a abonar un plus en concepto de viáticos de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la L.C.T., monto que será convenido entre la empresa y el trabajador cuando éste deba recorrer más de 40 Km. de su lugar normal y habitual de trabajo para el desempeño de su labor:

ARTICULO 14º. COMIDAS

Texto de según Acta Acuerdo celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

Las partes convienen que, desde la firma de la presente, en todos los casos, sin excepción alguna, el rubro "comidas" deberá ser abonado a través de su equivalente en Pesos Catorce (\$ 14,00)

Las empresas que a la fecha de la firma de la presente vienen ofreciendo la comida, quedan eximidas de continuar haciéndolo.

Cuando el trabajador deba prestar servicios con posterioridad a las 21:00 hs., la empresa abonará "otra comida" correspondiente a la cena."

"ARTICULO 14 BIS: SUMA NO REMUNERATIVA

De acuerdo a lo acordado en el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas partes convienen en incluir al CCT 450/06 el artículo 14 Bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

La Cámara se compromete a abonar a todo el personal representado por el Sindicato comprendido en su personería gremial y en el CCT Nº 450/2006, en concepto "A Cuenta de Futuros Aumentos" la suma de Pesos Doscientos Veinte (\$ 220,00.-) mensuales con carácter no remunerativo

ARTICULO 15º. BENEFICIO JUBILATORIO.

A los trabajadores de la actividad de arena y piedra comprendidos en el presente convenio colectivo les resulta aplicable la Resolución Nº 383/2003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social y el Decreto Nº 5912/72, teniendo en consecuencia derecho a la obtención de la jubilación ordinaria al alcanzar los 55 años de edad.

ARTICULO 16º. ENFERMEDAD. ACCIDENTE.

La liquidación del accidente y la enfermedad inculpable se ajustará a lo prescripto por el Capítulo I, artículo 208 de la Ley 20.744 (LCT) y la doctrina receptada en el Plenario 269 del 15/11/89.

Todo lo relativo a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se regirá por la Ley 24.557, sus normas modificatorias y concordantes.

ARTICULO 17º. REPRESENTANTES.

Todo lo relativo a la representación sindical en la empresa se regirá por el Estatuto de la Organización Sindical y por lo previsto en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 18º. SEGUROS.

Las Empresas son responsables del pago del Seguro de Vida obligatorio legal prescripto por el artículo 174 de la Ley 24.241 y cctes. con independencia de los demás beneficios y derechos provenientes del contrato individual de trabajo.

ARTICULO 19º. CUOTA SINDICAL.

Las Empresas serán agentes de retención de la cuota sindical a cargo de los trabajadores del 2% de los haberes mensuales por todo concepto que perciba cada trabajador conforme Resolución Nº 12/2003 DNAS, M.T.E. y S.S. y lo prescripto por el art. 38 de la Ley 23.551 y 24 del Decreto Nº 467/88.

ARTICULO 20º. CAPACITACION.

Las empresas toman a su cargo y se comprometen a depositar en forma mensual entre el día 1 y 5 de cada mes, el 1,5% de los haberes mensuales que percibe cada trabajador en concepto de contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación que brinda el Departamento de Capacitación de la Organización Sindical a todos los trabajadores de la actividad el cual tiene como objetivo fundamental formar personal especializado en el marco de una mejora sustancial en la calidad de las actividades que realizan los operarios y formar nuevos postulantes en la materia, todo lo cual beneficiará al sector empresario,

ARTICULO 21º: COMISION DE INTERPRETACION Y APLICACION.

Se crea de acuerdo a lo ordenado por el artículo 14 y 15 de la Ley 14.250 sustituidos por la Ley 25.877, la Comisión de Interpretación y Aplicación Permanente que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte. En un plazo improrrogable de noventa (90) días de la fecha de celebración de la presente Convención Colectiva, ambas partes designarán a sus representantes.

Las funciones de esta Comisión son:

a) Interpretar con alcance general esta Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual, por la aplicación de normas convencionales, con las siguientes pautas:

b) 1. Cualquiera de las partes en caso de conflicto individual o plurindividual podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

b) 2. El tema controvertido debe versar sobre un punto regulado por la Convención Colectiva, las normas legales o reglamentarias.

b) 3. La intervención de la Comisión será de carácter conciliatorio y privado y, los acuerdos que se celebren podrán homologarse por ante la Autoridad de Aplicación, cumpliéndose los requisitos vigentes.

b) 4. En caso de no llegar a un acuerdo, los interesados se someterán a la legislación vigente.

ARTICULO 22º: La empresa se obliga a respetar todas las remuneraciones que abona a su personal maquinista y/o guincheros a la fecha, en la medida que las mismas resulten superiores a las convenidas por la presente Convención Colectiva de Trabajo. En consecuencia, ambas partes hacen constar que el presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 23º. Dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cualquiera de las partes podrá requerir la iniciación de las negociaciones colectivas tendientes a celebrar nuevas condiciones de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 460/2008

Tope Nº 158/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.182.268/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 832 de fecha 17 de noviembre de 2006, Nº 108 de fecha 9 de febrero de 2007 y Nº 208 de fecha 22 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 de fecha 9 de febrero de 2007 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 787/06 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 832 de fecha 17 de noviembre de 2006.

Que a fs. 13/14 del Expediente Nº 1.244.647/07 glosado como fs. 102 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 208/08 y registrado bajo el Nº 162/08, conforme surge de fs. 32/34 y 37, respectivamente, del citado Expediente glosado al principal.

Que en el acuerdo mencionado en el párrafo precedente las partes pactan el adelanto de la vigencia, a partir de enero de 2008, del último aumento previsto para mayo de 2008, el cual habla sido dispuesto mediante Acuerdo Nº 787/06 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 832 de fecha 17 de noviembre de 2006.

Que el artículo 4º de la Resolución S.T. 208/08 establece el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de modificar la fecha de vigencia del tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 108/07.

Que a fojas 103/104 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se estima viable la procedencia de la presente.

Que de conformidad con dicho informe, a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 162/08, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 108/07 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 de fecha 9 de febrero de 2007 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 108 de fecha 9 de febrero de 2007 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.182.268/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) c/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)	1/09/2006 1/01/2007 1/08/2007 1/01/2008	\$ 1.342,89 \$ 1.398,08 \$ 1.492,36 \$ 1.589,32	\$ 4.028,68 \$ 4.194,24 \$ 4.477,09 \$ 4.767,97
CCT N° 379/04 TOPE GENERAL			
TOPE REGION PATAGONICA	1/09/2006 1/01/2007 1/08/2007 1/01/2008	\$ 1.611,47 \$ 1.677,70 \$ 1.790,84 \$ 1.907,19	\$ 4.834,42 \$ 5.033,09 \$ 5.372,51 \$ 5.721,57

Expediente N° 1.182.268/06

Buenos Aires, 30 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 460/08 se ha tomado razón de la modificación del anexo del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 158/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 461/2008

Tope N° 156/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente N° 1.243.892/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 104 de fecha 4 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.243.892/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por la parte sindical y CUERO FLEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 104 de fecha 4 de febrero de 2008 y registrado bajo el N° 107/08, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 47/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 88.-) mensuales consignada bajo el rubro de "tickets canasta".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 104 de fecha 4 de febrero de 2008 y registrado bajo el N° 107/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por la parte sindical y CUERO FLEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.243.892/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES	01/06/2007	\$ 1.162,75	\$ 3.488,25
c/ CUERO FLEX SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2007 01/11/2007 01/02/2008	\$ 1.208,25 \$ 1.248,50 \$ 1.283,75	\$ 3.624,75 \$ 3.745,50 \$ 3.851,25
CCT N° 399/75			

Expediente N° 1.243.892/07

Buenos Aires, 30 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 461/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 156/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.